



AJUNTAMENT D'ALELLA

**MODIFICACIÓ PUNTUAL DE POUM ALS ÀMBITS DE MAS COLL I
VINYA TESTIMONIAL**

**MAIG DE 2022
A.I.**

ÍNDEX

1. MEMÒRIA

- 1.1 ANTECEDENTS
- 1.2 OBJECTE DE L'EXPEDIENT
- 1.3 INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓ
- 1.4 ESTAT ACTUAL DELS ÀMBITS DE LA MODIFICACIÓ
- 1.5 PLANEJAMENT VIGENT
- 1.6 CONTINGUT DE LA MODIFICACIÓ
- 1.7 JUSTIFICACIÓ I PROCEDÈNCIA DE LA MODIFICACIÓ
- 1.8 INTERÈS PÚBLIC DE LA MODIFICACIÓ
- 1.9 GESTIÓ
- 1.10 PARTICIPACIÓ CIUTADANA
- 1.11 TRAMITACIÓ
- 1.12 CONTINGUT DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓ

2. NORMATIVA MODIFICADA

3. JUSTIFICACIÓ D'INNECESSARIETAT DELS DOCUMENTS SEGÜENTS:

- PROCEDIMENT AMBIENTAL
- AVALUACIÓ ECONÒMICA
- SOSTENIBILITAT MUNICIPAL
- MOBILITAT SOSTENIBLE
- MEMÒRIA SOCIAL

4. PLÀNOLS

ANNEX I: REFERÈNCIES CADASTRALS

ANNEX II: NOTES SIMPLES

ANNEX II: CERTIFICATS REGISTRALS

1. MEMÒRIA

1.1 ANTECEDENTS

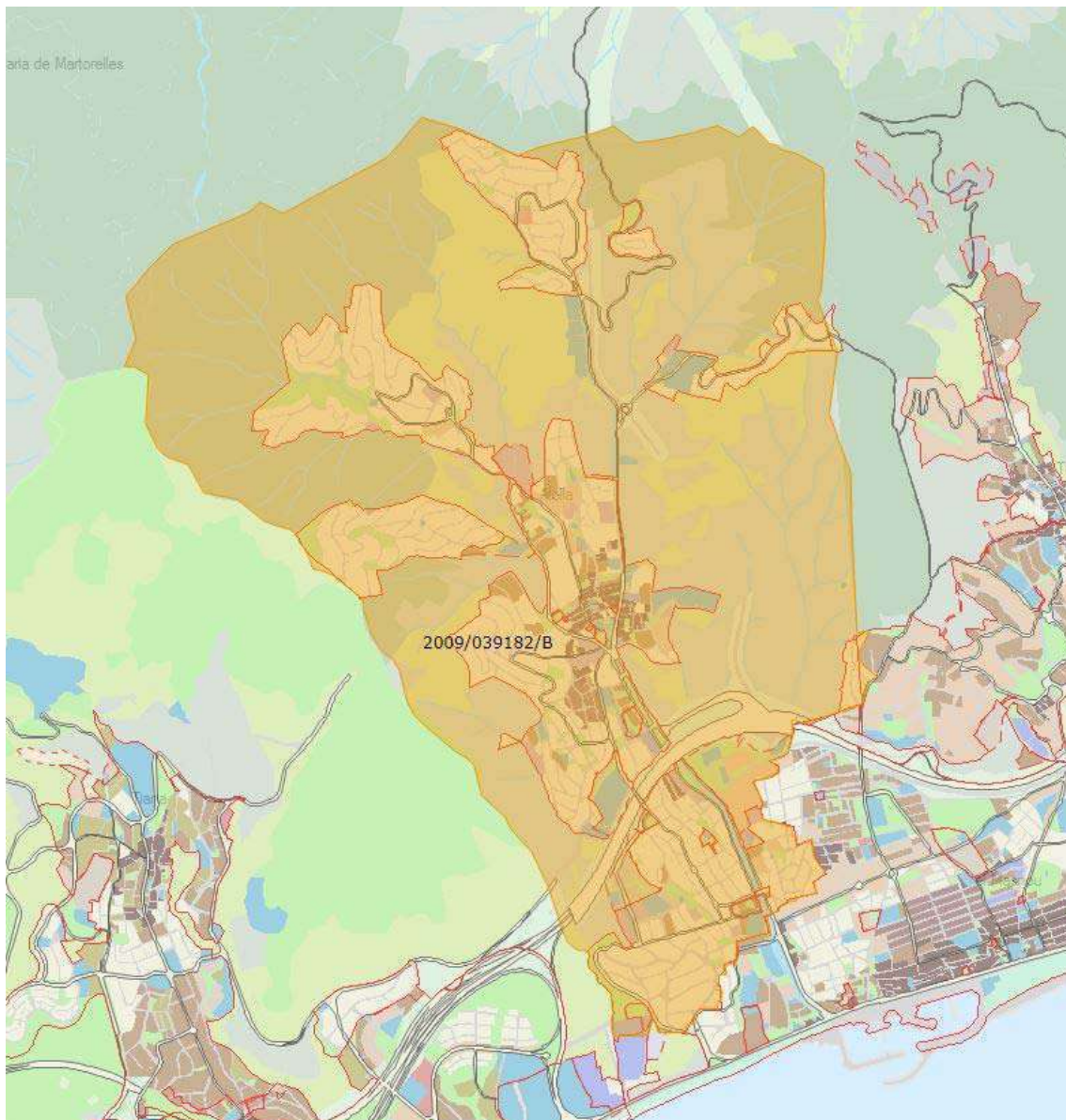
Alella és un municipi del Maresme molt proper a l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

La Comissió territorial d'urbanisme va aprovar definitivament el POUM en data de 16 de juliol de 2014 i es va publicar en data de 4 de desembre de 2014.

Aquest planejament ha estat objecte d'una gestió urbanística intensa en aquests anys, la qual cosa es demostra amb la relació de modificacions i planejament derivat aprovat des de la data.

El dia a dia de llicències i gestió, fa veure sovint errades o disfuncions en el planejament aprovat, malgrat la seva escassa antiguitat.

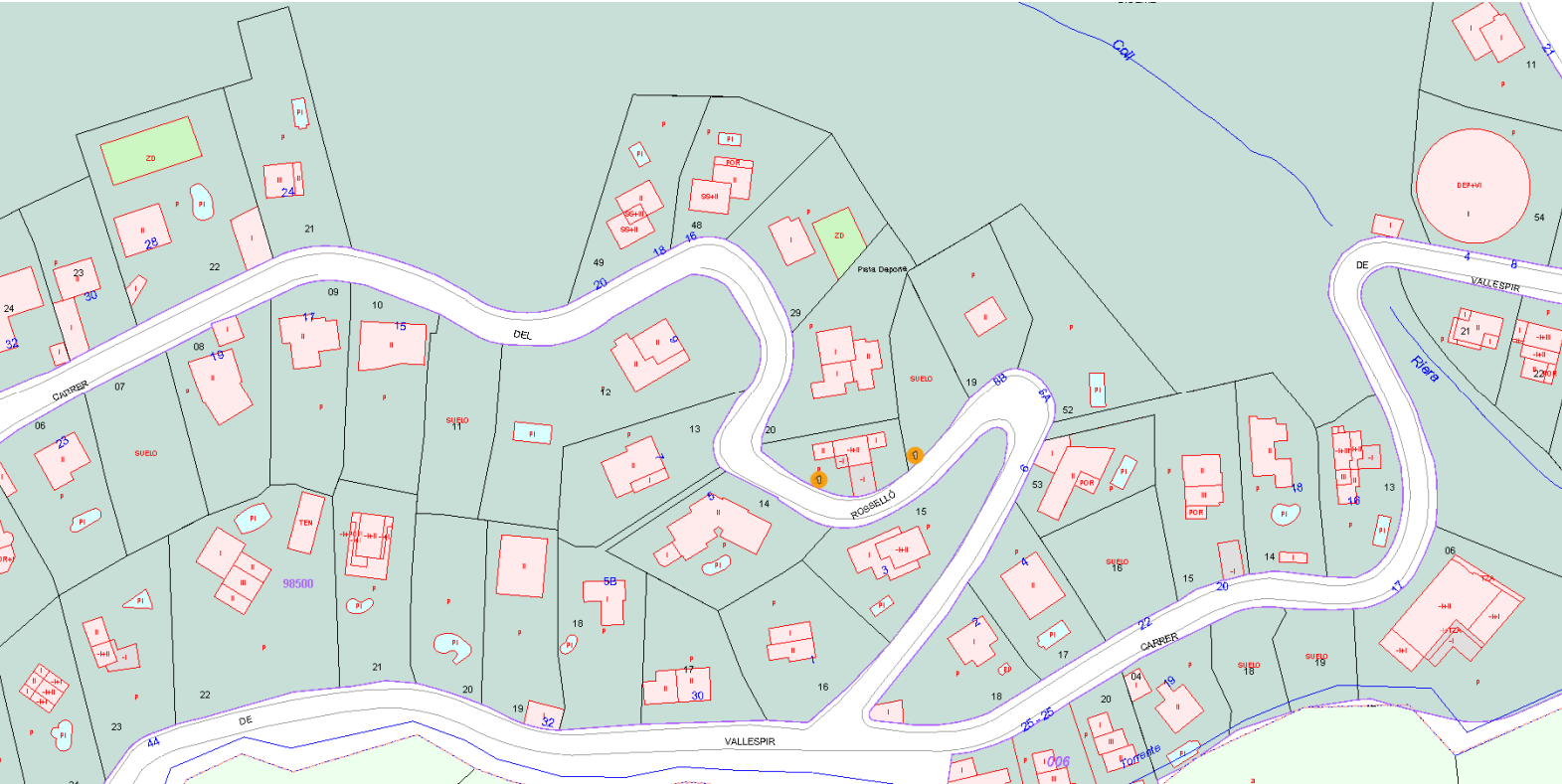
L'expedient actual tracta d'una d'aquestes errades, molt clara i evident, com a continuació es veurà.



MUNICIPI D'ALELLA. FONT: MAPA URBANÍSTIC DE CATALUNYA

1.2 OBJECTE DE L'EXPEDIENT

L'objecte d'aquest expedient és resoldre la contradicció existent entre el planejament vigent i la realitat fàctica i cadastral de dotze parcel·les consolidades, situades en els carrers Vallespir i Rosselló de la urbanització Mas Coll, com es pot veure en el gràfic adjunt (parcel·les numerades)



**PARCEL·LES AFECTADES PER LA MODIFICACIÓ EN L'ÀMBIT DE LA URBANITZACIÓ MAS COLL.
FONT: CADASTRE**

Les referències cadastrals d'aquestes parcel·les són les següents:

- 1- 9951021DF3995S0001HL
- 2- 9951049DF3995S0001UL
- 3- 9951048DF3995S0001ZL
- 4- 9951029DF3995S0001LL
- 5- 9951020DF3995S0001UL
- 6- 9951051DF3995S0001ZL
- 7- 9951019DF3995S0001WL
- 8- 9951052DF3995S0001UL
- 9- 9951015DF3995S0001SL
- 10- 9951014DF3995S0001EL
- 11- 9951013DF3995S0001JL

Per motius que es desconeixen, el POUM vigent considera que la relació d'aquestes parcel·les amb l'espai protegit de la Conreria, Sant Mateu i Céllecs situat al nord, no està presidida per la realitat fàctica i cadastral de les parcel·les, sinó que l'altera.

Aquesta alteració pot ser de dos tipus,

- Afectació per espai protegit (l'espai protegit afecta l'interior de la parcel·la)
- Afectació d'espai protegit (l'espai privat afecta l'espai protegit)

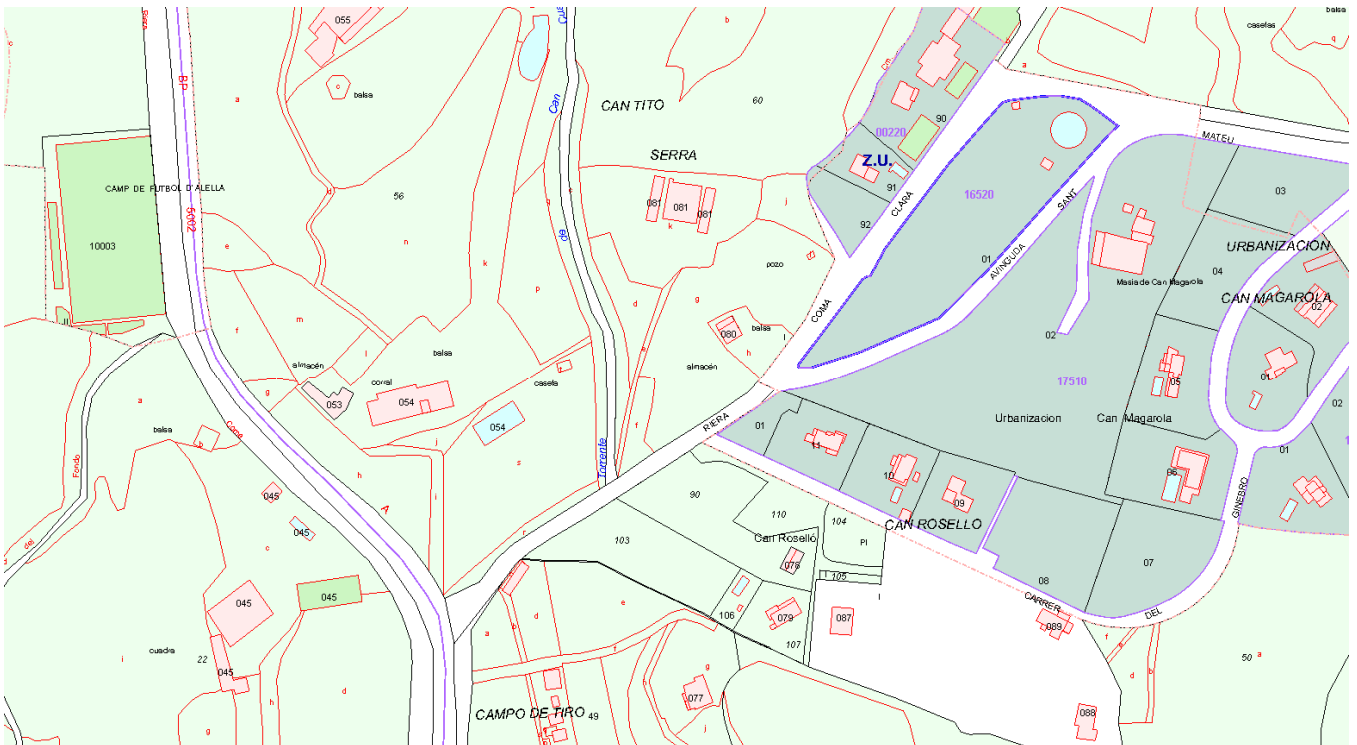
Aquestes afectacions representen una errada, perquè no existeix cap motivació pública ni privada que pugui justificar aquesta decisió.

A partir d'aquí, no es poden gestionar els drets inherents a aquestes parcel·les, sense l'arranjament d'aquest problema.

Per tal de resoldre aquesta contradicció, es planteja una modificació de POUM amb les tasques següents,

- Identificació de les parcel·les afectades
- Quantificació de les afectacions
- Compensació de les afectacions

La compensació de les afectacions es produirà en l'àmbit de la finca situat al costat de la masia dita Can Magarola, situat a llevant de la carretera de Vallromanes, entre el carrer Riera Coma Clara i l'Avinguda de Sant Mateu, qualificada d'equipament, quina referència cadastral és 1625001DF4913S0001XA.



PARCEL·LES AFECTADES PER LA MODIFICACIÓ EN L'ÀMBIT SITUAT A VINYA TESTIMONIAL, AL COSTAT DE LA MASIA DE CAN MAGAROLA. FONT: CADASTRE

En la imatge de la pàgina següent, es poden veure els dos àmbits de la modificació, sobre fotografia aèria. Es pot comprovar, així mateix, que es troben aproximadament a la mateixa latitud.

Mas Coll (esquerra)

Àmbit de Vinya testimonial, al costat de la masia de Can Magarola (dreta)



ELS DOS ÀMBITS DE LA MODIFICACIÓ. FONT: ELABORACIÓ PRÒPIA



ÀMBIT MAS COLL. FONT: ELABORACIÓ PRÒPIA



ÀMBIT DE VINYA TESTIMONIAL. FONT: ELABORACIÓ PRÒPIA

La modificació, com a resum, es planteja com un document instrumental per tal de resoldre una errada del propi planejament general.

1.3 INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓ

DADES DEL PROMOTOR

La promoció i la iniciativa de la modificació correspon a l'Ajuntament d'Alella, quines dades són les següents:

Adreça: Plaça de l'Ajuntament 1
Telèfon: 935552339
08328 Alella

E-mail: alella.ajuntament@alella.cat
Web: www.alella.cat

CIF: P0800300F

Població (1.1.2020): 9.904 hab.
Extensió: 9,59 km²
P.J. Administratiu: MATARÓ

Comarca: Maresme

La iniciativa per a la formulació de planejaments generals i les seves modificacions, correspon als Ajuntaments, segons l'article 76.2 del TRLUC.

Així mateix, segons l'article 101.3 la iniciativa privada no té dret al tràmit per a l'aprovació de les propostes de modificació dels plans d'ordenació urbanística municipal que presenti.

Tanmateix l'Ajuntament pot assumir expressament la iniciativa pública per a formular-les

1.4 ESTAT ACTUAL DELS ÀMBITS DE LA MODIFICACIÓ

PEL QUE FA A MAS COLL

L'estat actual de l'àmbit de la urbanització Mas Coll afectat per la modificació es tracta d'un indret de muntanya, amb pendents forts o molt forts dels vials afectats (carrer Vallespir i carrer Rosselló). Se situa a la part més alta del municipi d'Alella, al nord-oest i colindant amb el Parc Natural de la Serralada de Marina.

Així, el carrer Vallespir assoleix uns pendents del 12% aproximadament, mentre que el carrer Rosselló assoleix pendents de més del 15%, especialment pel que fa als seus primers trams a partir de la cantonada amb Vallespir.

Les fotografies exposades a continuació donen fe d'aquesta situació.



VISIÓ DE LA CANTONADA DEL CARRER VALLESPÍR AMB EL CARRER ROSSELLÓ
FONT: ELABORACIÓ PRÒPIA



**VISIÓ DEL CARRER VALLESPÍR, DES DE LA CANTONADA AMB ROSSELLÓ.
FONT: ELABORACIÓ PRÒPIA**

PEL QUE FA A L'ÀMBIT DE VINYA TESTIMONIAL

Can Magarola és una masia de titularitat pública, hores d'ara dedicada a diversos usos de tipus cultural, turístic i de recolzament de l'empresa local, destacant el punt d'informació del Parc Natural de la Serralada Litoral.

Consta d'un espai considerable, qualificat d'equipament públic, en un entorn abrupte, amb desnivells importants que generen talussos de fort pendent.

Just al davant hi ha una illa actualment, anomenat Vinya testimonial, de 5.995m² segons la memòria justificativa del vigent planejament general, i la qual conté tres qualificacions urbanístiques distintes:

- Clau 3. Aparcaments i serveis tècnics, situat a nord.
- Clau 4. Espais lliures públics, situat a sud.
- Clau 5. Equipaments i serveis públics, situat a la zona intermèdia.

La part de la zona actualment qualificada com a equipaments públics conté una vinya de ceps.



VISIÓ DE L'AVINGUDA DE SANT MATEU. A L'ESQUERRA, L'ÀMBIT DE VINYA TESTIMONIAL, SITUAT DAVANT DELA MASIA DE CAN MAGAROLA I ACTUALMENT QUALIFICAT AMB CLAU 5, EQUIPAMENTS I SERVEIS PÚBLICS. FONT: GOOGLE STREET VIEW.



MASIA DE CAN MAGAROLA

1.5 PLANEJAMENT VIGENT

El planejament presenta dues vessants

- Territorial
- Municipal

Com a planejament territorial és vigent el Pla territorial parcial metropolità (PTPM) que atorga al nucli d'Alella l'estratègia de creixement potenciat pel que fa al sistema d'assentaments.

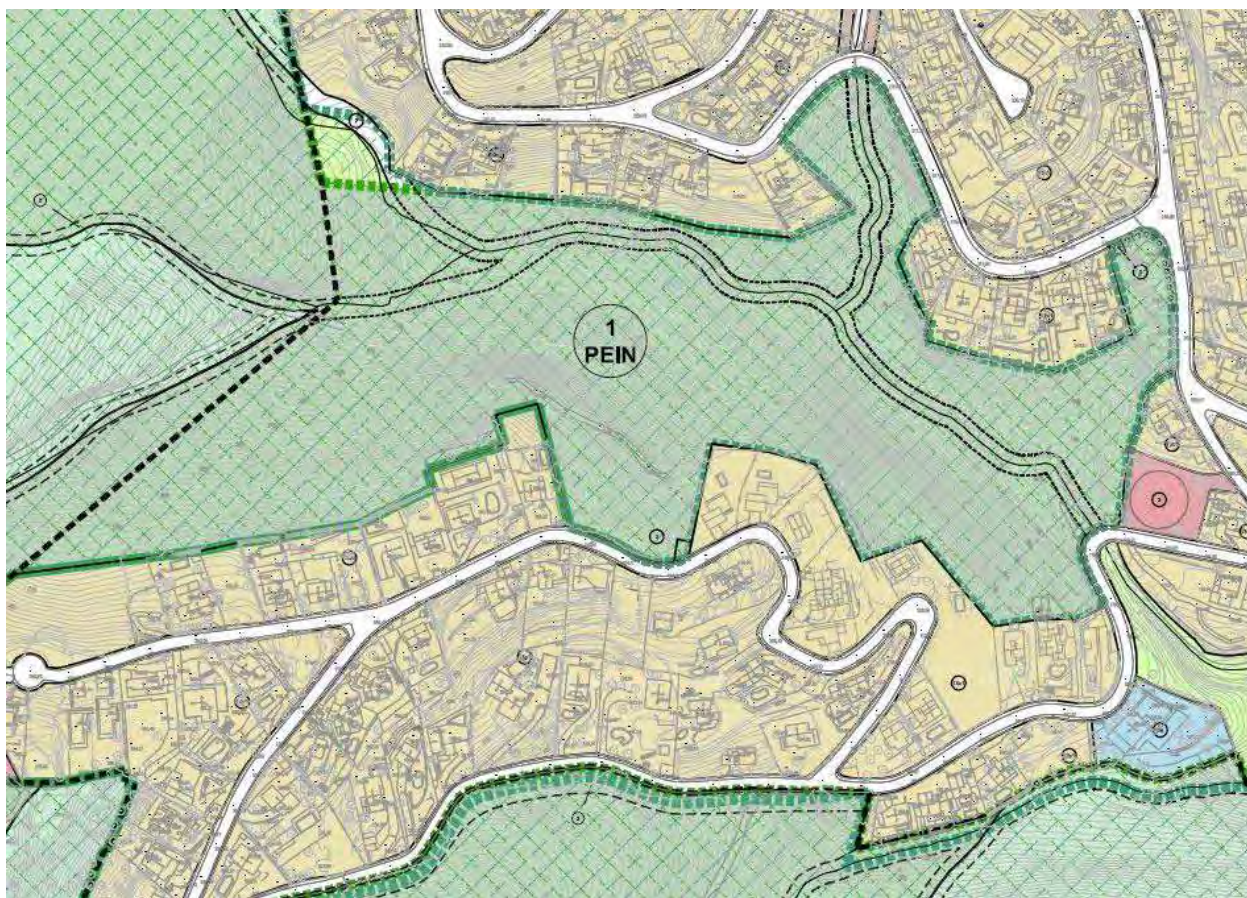
El PTPM es va aprovar per part del Govern de Catalunya en data 20 d'abril de 2.010 i es va publicar a efectes de la seva vigència, en data de 12 de maig de 2.010.

Tanmateix, la present modificació, quins àmbits se situen en diversos nuclis urbans de la població, no es veu afectada directament pel PTPM, ja que el sistema d'assentaments esmentat, remet les seves consideracions i determinacions al planejament municipal vigent.

El planejament municipal vigent és el POUM d'Alella, com abans s'ha dit, vigent des del 4 de desembre de 2014.

PEL QUE FA A MAS COLL

Les parcel·les que són objecte d'aquest expedient estan classificades de sòl urbà consolidat i qualificades de clau 13c1 semi-intensiva unifamiliar aïllada tipus II, regulada pels articles 235 a 241 de la normativa del POUM.



DETALL DEL POUM A LA URBANITZACIÓ MAS COLL (QUALIFICACIONS)
FONT: POUM

Les característiques d'aquesta sots clau són les següents:

CONDICIONS DE PARCEL·LACIÓ		
PARCEL·LA MÍNIMA		400m2
FAÇANA MÍNIMA		15m
CONDICIONS D'EDIFICACIÓ		
EDIFICABILITAT		0,6m2st/m2
OCUPACIÓ		30%
ALÇADA MÀXIMA		7m arrencada coberta
		9,5m coronament coberta
NOMBRE MÀXIM DE PLANTES		PB+1
SEPARACIONS		
A vial		6m
A lateral		3m
A fons		3m

En referència a l'espai lliure central, conformat pels darreres dels carrers Rosselló, Vallespir, Selva i Berguedà, el planejament vigent li adjudica dues qualificacions al mateix temps:

- SISTEMA D'ESP AIS LLIURES
- ESPAI PROTEGIT (PEIN)

L'article 168 determina el següent:

Formen el sistema d'espais lliures tots els parcs, els jardins, els verds i passeigs lineals, les places i tot l'espai verd públic situat en sòl urbà o urbanitzable la funció principal del qual és el descans i l'esbarjo de la població.

S'identifica en els plànols d'ordenació amb la clau 4.

Els terrenys inclosos en l'àmbit del Pla especial de protecció del medi natural, PEPMNP, que el planejament urbanístic hagi qualificat com a sistemes d'espais lliures públics, en cap cas poden ser objecte d'usos o transformacions que no siguin congruents amb la seva naturalesa d'espai natural. En qualsevol cas hi són admesos els usos propis de la seva qualificació quan siguin compatibles amb aquest objectiu de conservació i d'acord amb la regulació establerta per aquest Pla especial.

Els terrenys amb aquestes condicions estan situats als nuclis de Mas Coll i de Can Comulada, són els espais lliures del Torrent del Fonoll, a Mas Coll, i a dalt de l'avinguda del Mil·lenari limitant amb el terme municipal de Tiana.

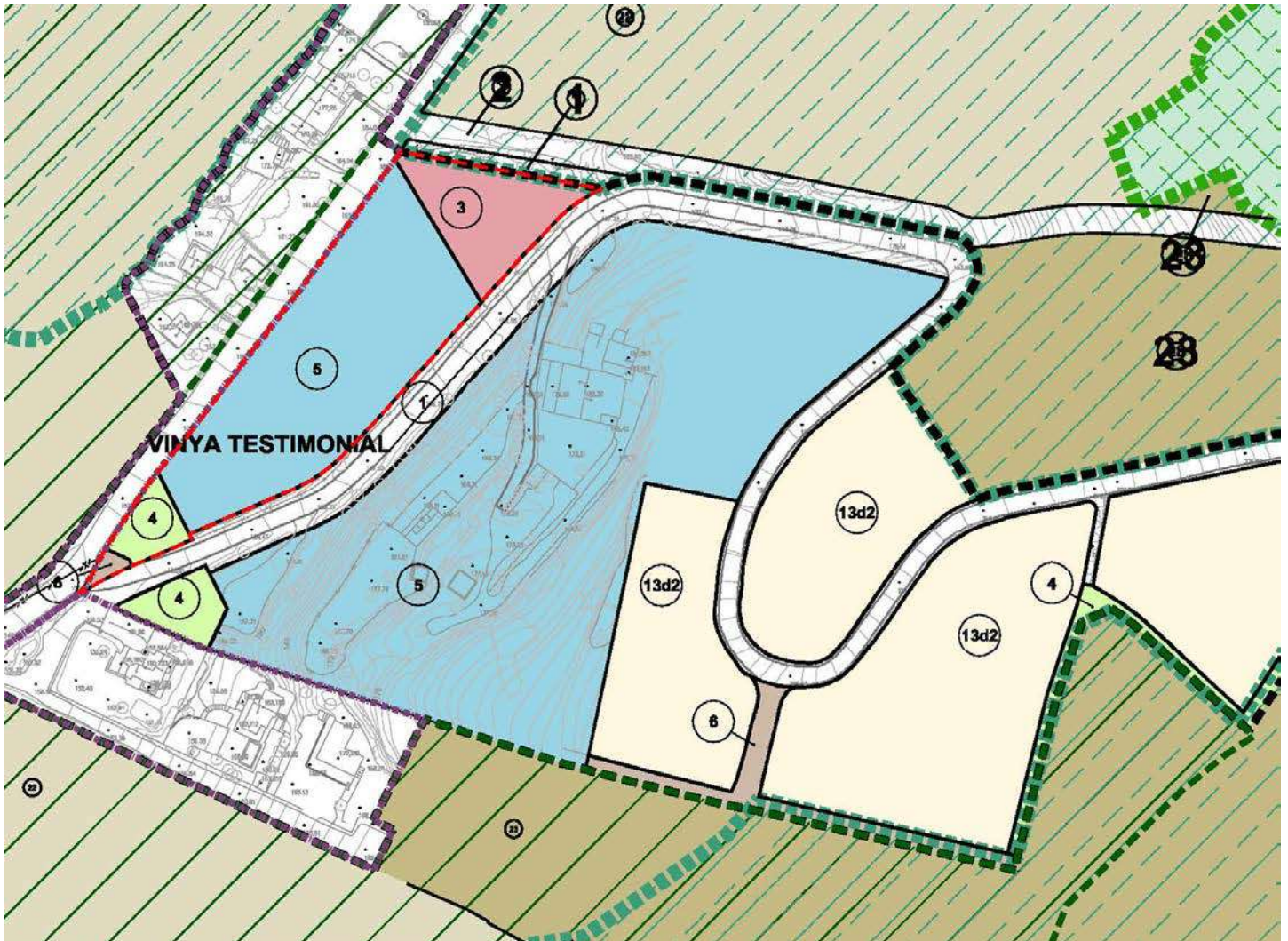
PEL QUE FA L'ÀMBIT DE VINYA TESTIMONIAL

Can Magarola és un equipament públic, amb usos cívics, culturals i públic-administratius. La seva titularitat és pública actualment.

L'àmbit situat al costat de la masia de Can Magarola, anomenat Vinya Testimonial, és un equipament públic. La seva titularitat és també pública actualment.

Tots dos formen el nucli homònim de Can Magarola.

Es tracta d'un sòl urbà consolidat, de 5.995m², quina definició i regulació es troba des de l'article 178 a l'article 184 de la normativa del vigent planejament.



DETALL DEL POUM A VINYA TESTIMONIAL (QUALIFICACIONS)
FONT: POUM

1.6 CONTINGUT DE LA MODIFICACIÓ

El contingut de la modificació és el següent:

- a) Recuperar el límit fàctic i cadastral entre sòl urbà i no urbanitzable protegit a la urbanització Mas Coll.
- b) Aquesta recuperació o regularització representa una pèrdua d'espai lliure en sòl no urbanitzable, així com una pèrdua d'espai protegit (PEIN)
- c) Compensar aquesta pèrdua amb espai lliure de l'àmbit de Vinya testimonial deduïnt-lo de la peça d'equipament existent.
- d) Compensar també les cessions addicionals d'espai lliure derivades de l'article 100 del TRLUC també a l'àmbit de Vinya Testimonial.

En aquest sentit, els espais lliures que es perden a Mas Coll, s'han de compensar amb altres espais lliures imperativament. Es proposa que aquesta compensació es produeixi en l'àmbit d'equipaments de Vinya Testimonial.

Si estem al que determina l'article 100, tindrem que l'espai que s'ha de compensar va en funció de l'edificabilitat que augmenta en les dotze parcel·les esmentades dels carrers Rosselló i Vallespir.

Segons l'article 100.3, que remet a l'article 100.1, s'ha de preveure en sòl urbà el següent:

20m² sòl /100m² de sostre per a espais lliures
5m² sòl / 100m² de sostre per a altres usos

En aquest cas, els 5m² per altres usos també es destinaran a espais lliures i per tant, s'haurà de compensar 25m² sòl / 100m² per a espais lliures.

En l'àmbit de Can Coll es produeixen els moviments següents, a causa de la regularització de la modificació:

1.513,67m² de sòl qualificat com a espai lliure es qualifiquen de clau 13c1 en el sòl urbà consolidat

236,83m² de sòl qualificat com a 13c1 es qualifiquen com a espai lliure clau 4

En total **1.276, 85m²** de sòl qualificat d'espai lliure clau 4 es qualifiquen de clau 13c1 en sòl urbà consolidat

Així doncs, un cop reconegut que l'escreix d'aprofitament residencial que provoca la modificació és de 1.276,85m² i tenint en compte també que l'edificabilitat és de 0,6m²/m², tindrem el següent:

$$1.276,85m^2 \times 0,6m^2st/m^2sòl = 766,11m^2sostre$$

Reserva addicional d'espais lliures

766,11m²sostre x 25m²sòl / 100m² sostre = 191,52m² sòl

En conseqüència, es disposarà a l'àmbit de Vinya testimonial l'espai lliure addicional següent:

$$1.276,85\text{m}^2 + 191,52\text{m}^2 = 1.468,37\text{m}^2$$

Aquest espai lliure addicional caldrà deduir-lo de l'espai d'equipaments públics de dit àmbit de Vinya testimonial, que quedarà de la manera següent:

Equipament públic de Vinya testimonial

$$5.995,00\text{m}^2 - 1.468,37\text{m}^2 = 4.526,63\text{m}^2$$



Can Magarola	Av. Sant Mateu, 2	5	15.841,00
Vinya testimonial	Av. Sant Mateu - Riera Coma Clara	5	5.995,00
Total nucli Can Magarola			21.836,00
TOTAL SÒL URBÀ			85.299,76
Horts urbans Can Comulada	Av. Bononat de Comalada	5	7.453,00
Can Viló	Riera Fosca, 16	5	683,00
La Gaietana	Av. Teià, 6	5	1.400,00
Can Segura	C/Via Gandesa, 34	5	1.896,00
TOTAL SÒL URBÀ NO CONSOLIDAT (pendents cessió)			11.432,00
La Serreta	C/La Vinya	5	2.789,00
Fontcalda	Camí del Mig	5	27.952,00
La Miralda	Carretera d'Alella	5	5.821,00
TOTAL SÒL URBANITZABLE			36.562,00
Camp de futbol d'Alella	Riera Coma Clara - Ctra. BP-5002	5	6.035,29
Zona d'equipaments riera Coma Clara	Riera Coma Clara - Ctra. BP-5002	5	4.758,00
Cementiri	Camí Baix de Tiana	5	12.198,00
TOTAL PLA ESPECIAL SÒL NO URBANITZABLE			22.991,29

**QUADRE DE SUPERFÍCIES D'EQUIPAMENTS ACTUALMENT VIGENT, INCLOSOS ELS DOS QUE FORMEN EL NUCLI DE CAN MAGAROLA: CAN MAGAROLA I VINYA TESTIMONIAL.
FONT: POUM**

1.7 JUSTIFICACIÓ I PROCEDÈNCIA DE LA MODIFICACIÓ

El cas present, que afecta específicament l'àmbit de Mas Coll, es tracta d'una errada evident, atès que no consta en la memòria ni la normativa cap esment a aquesta important afectació de les dotze (12) parcel·les que consten en l'annex I.

Tampoc es pot esbrinar quin és l'hipotètic interès públic d'aquesta actuació, perquè s'ha de gestionar pel sistema d'expropiació, amb un procediment llarg i complex, que no compensa en absolut el resultat final.

Aquesta errada, tanmateix, ha de tenir contingut de modificació de POUM.

De fet, l'ús de les modificacions és l'única manera d'adaptar els planejaments generals a la realitat canviant, però també per resoldre errades com la que aquí s'exposa.

En concret, l'expedient present, que cal insistir que conceptualment és una errada, respon a les característiques següents:

1. Es tracta d'una **modificació de POUM**
2. Es tracta d'una **actuació de transformació de dotació**, ja que s'augmenta l'edificabilitat, però no la densitat, en sòl urbà consolidat.

Les modificacions de planejament municipal (en aquest cas del PGOU) estan contemplades específicament en l'article 96 del TRLUC que determina el següent:

Article 96. Modificació de les figures del planejament urbanístic

La modificació de qualsevol dels elements d'una figura del planejament urbanístic se subjecta a les mateixes disposicions que en regeixen la formació, amb les excepcions que s'estableixin per reglament i les particularitats següents:

- a) En el cas de modificacions de plans urbanístics plurimunicipals la incidència territorial de les quals quedi limitada a un únic terme municipal, correspon a l'ajuntament afectat per la modificació d'acordar-ne l'aprovació inicial i l'aprovació provisional.
- b) Les modificacions dels sistemes urbanístics d'espais lliures, zones verdes o d'equipaments esportius resten subjectes al procediment que estableix l'article 98; en el cas de manca de resolució definitiva dins de termini, s'entén denegada la modificació.
- c) Les modificacions d'instruments de planejament urbanístic que comportin un increment del sostre edificable, de la densitat de l'ús residencial o de la intensitat dels usos, o la transformació dels usos ja establerts, resten subjectes a les particularitats que estableixen els articles 99 i 100.

Les actuacions de transformació urbanística de dotació responen a la definició de la disposició addicional segona del mateix TRLUC quin apartat 3er determina el següent:

.....

3. A l'efecte de l'aplicació del Text refós de la Llei estatal de sòl, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2008, de 20 de juny, són actuacions de transformació urbanística de dotació aquelles actuacions aïllades previstes en modificacions del planejament, sobre terrenys que en origen tenen la condició de sòl urbà consolidat, i que tenen per objecte l'ordenació i l'execució d'una actuació que, sense comportar una reordenació general d'un àmbit, dona lloc a la transformació dels usos preexistents o a l'augment de 95. Apartat 4 modificat per l'art. 82 de la Llei 3/2012, del 22 de febrer, de modificació del text refós de la Llei d'urbanisme, aprovat pel Decret legislatiu 1/2010, del 3 d'agost. 215 l'edificabilitat o de la densitat de determinades parcel·les i a la correlativa exigència de majors reserves per a zones verdes, per espais lliures i per equipaments prevista a l'article 100.4

En aquest cas són aplicables els articles 99 i 100 del TRLUC

Article 99. Modificació de les figures de planejament urbanístic general que comporten un increment del sostre edificable, de la densitat de l'ús residencial o de la intensitat, o la transformació dels usos

1. Les modificacions d'instruments de planejament general que comportin un increment del sostre edificable, de la densitat de l'ús residencial o de la intensitat dels usos, o la transformació dels usos establerts anteriorment han d'incloure en la documentació les especificacions següents:

a) La identitat de tots els propietaris o titulars d'altres drets reals sobre les finques afectades, públiques o privades, durant els cinc anys anteriors a l'inici del procediment de modificació, i els títols en virtut dels quals han adquirit els terrenys. Aquesta especificació es duu a terme mitjançant la incorporació a la memòria d'una relació d'aquestes persones i de les certificacions pertinents expedides pel Registre de la Propietat i, si s'escau, pel Registre Mercantil. En el cas de manca d'identificació del propietari en el Registre de la Propietat s'han de fer constar les dades del cadastre. També s'ha de fer constar a la memòria si hi ha un adjudicatari de la concessió de la gestió urbanística, i la seva identitat.

b) La previsió, en el document de l'agenda o del programa d'actuació del pla, de l'execució immediata del planejament i l'establiment del termini concret per a aquesta execució, el qual ha d'ésser proporcionat a la magnitud de l'actuació. 49. Títol i article modificats per l'art. 40 de la Llei 3/2012, del 22 de febrer, de modificació del text refós de la Llei d'urbanisme, aprovat pel Decret legislatiu 1/2010, del 3 d'agost.

c) Una avaluació econòmica de la rendibilitat de l'operació, en la qual s'ha de justificar, en termes comparatius, el rendiment econòmic derivat de l'ordenació vigent i el que resulta de la nova ordenació. Aquesta avaluació s'ha d'incloure en el document de l'avaluació econòmica i financera, com a separata.

2. Les modificacions d'instruments de planejament general a què fa referència l'apartat 1 resten també subjectes a les particularitats i tenen els efectes següents:

a) Si les determinacions del planejament general que s'han de modificar tenen una vigència inferior a cinc anys, requereixen l'informe favorable de la comissió territorial d'urbanisme competent, abans de la tramitació. L'informe ha d'ésser demanat per l'administració competent per a tramitar-lo i s'entén emès en sentit favorable si transcorren tres mesos des que es va sol·licitar sense que s'hagi notificat. Els motius que justifiquen la modificació han d'estar explicitats convenientment en la sol·licitud d'informe i s'han de fonamentar en raons d'interès públic degudament enumerades i objectivades.

b) L'incompliment dels terminis establerts per la modificació per a iniciar o acabar les obres d'urbanització o per a edificar els solars resultants comporta que l'administració actuant adopti les mesures necessàries perquè l'actuació s'executi o per retornar a l'ordenació anterior a la modificació.

3. Si les modificacions d'instruments de planejament general comporten un increment de sostre edificable i es refereixen a sectors o a polígons d'actuació urbanística subjectes a la cessió de sòl amb aprofitament, han d'establir el percentatge de cessió del 15% del increment de l'aprofitament urbanístic.

En el cas present, ens trobem amb una modificació de planejament que comporta increment de sostre edificable però no de densitat, per la qual cosa són d'aplicació les determinacions de l'article 99.1 pel que fa a documentació.

El POUM d'Alella presenta una antiguitat superior a 5 anys, per la qual cosa no és d'aplicació l'article 99.2.

En canvi, si és d'aplicació l'article 99.3 pel que fa a la cessió del 15% referent a l'escreix d'aprofitament, enlloc del 10%.

També ens trobem en la classificació de sòl urbà (article 100.4.b) que deriva les cessions que s'han de produir als apartats 1 i 2 del propi article 100.

En aquest cas concret, l'escreix d'edificabilitat en sòl urbà (íntegrament residencial) farà necessària una **reserva addicional de zona verda de 191,52m²**, a causa de l'increment residencial de 766,11m² de sostre.

La zona verda que es perd en l'àmbit de Mas Coll s'ha de traslladar a l'àmbit de Vinya Testimonial, a més de les pròpies reserves addicionals que es calculen en l'apartat corresponent de l'expedient.

No hi haurà reserves per a habitatge protegit, és a dir que tot el sostre generat serà destinat a habitatge de renda lliure.

També l'article 100 determina el següent:

Article 100. Modificació de les figures de planejament urbanístic que requereixen un increment de les reserves per a sistemes urbanístics

1. Si la modificació d'una figura del planejament urbanístic comporta un increment de sostre edificable, en el cas de sòl urbanitzable, s'han d'incrementar proporcionalment, com a mínim, els espais lliures i les reserves per a equipaments determinats per l'article 65.3 i 4, i, en el cas de sòl urbà, s'ha de preveure una reserva mínima per a zones verdes i espais lliures públics de 20m² per cada 100m² de sostre residencial i de 5m² per cada 100m² de sostre d'altres usos. Per computar aquests estàndards, s'ha d'aplicar el que estableix l'article 65.5. A més, si cal, s'ha de reservar sòl per a equipaments públics en la quantitat adequada per fer front als requeriments que deriven de la modificació.

2. Quan la modificació del planejament comporta l'augment de la densitat de l'ús residencial, sense increment de l'edificabilitat, s'ha de preveure una reserva complementària de terrenys per a sistemes d'espais lliures i equipaments de 10m², com a mínim, per cada nou habitatge, llevat que l'augment de densitat es destini a habitatges de protecció pública i no ultrapassi el nombre d'habitatges que resulta d'aplicar el mòdul de 70m² al sostre amb aquesta destinació. En el cas que aquesta reserva complementària, per raons d'impossibilitat material, no es pugui emplaçar en el mateix àmbit d'actuació, es pot substituir per l'equivalent del seu valor econòmic, que l'ajuntament competent ha de destinar a nodrir un fons constituït per adquirir zones verdes o espais lliures públics de nova creació en el municipi.

3. En sòl urbà, quan la modificació del planejament té per objecte la reordenació general d'un àmbit que comporta la transformació global dels usos previstos pel planejament, ha d'incorporar una reserva mínima de 22,5 m² per cada 100m² de sostre residencial per a zones verdes, espais lliures públics i equipaments públics. D'aquesta reserva, s'ha de destinar un mínim de 15m² de sòl per cada 100m² de sostre residencial a zones verdes i espais lliures públics. Així mateix, s'ha d'incorporar una reserva per a zones verdes, espais lliures públics i equipaments públics de 7,5m² de sòl per cada 100m² de sostre destinat a altres usos. Aquestes reserves s'apliquen sobre la totalitat del sostre edificable de l'àmbit. Als efectes anteriors, computen les reserves que s'han obtingut o s'han previst per a qualsevol ús per raó de la destinació de l'àmbit en qüestió d'acord amb el planejament anterior i s'hi ha d'aplicar el que estableix l'article 65.5.

4. Quan la modificació del planejament té per objecte una actuació aïllada de dotació s'han d'incrementar les reserves per a zones verdes, espais lliures i equipaments d'acord amb les regles següents: a) Si la modificació comporta transformació dels usos preexistents, s'han de complir les reserves mínimes que estableix l'apartat 3. b) Si la modificació comporta únicament un increment de sostre edificable o de la densitat, s'han d'incrementar les reserves d'acord amb el que estableixen els apartats 1 i 2 respectivament. c) En el cas que les reserves exigides d'acord amb les lletres a i b no es puguin emplaçar en el mateix àmbit, per raons d'impossibilitat material, es poden substituir per l'equivalent del seu valor econòmic, que l'ajuntament competent ha de destinar a nodrir un fons constituït per adquirir espais lliures o equipaments de nova creació en el municipi.

Els espais lliures que es perden per la regularització de Mas Coll, se situen en forma d'espai lliure a l'àmbit de Vinya Testimonial, situada davant de la masia de Can Magarola, al costat de la zona situada a sud i també qualificada d'espais lliures públics actualment.

S'ha de dir que aquesta pèrdua no afecta en absolut l'estructura de l'equipament a causa de la gran superfície que presenta la peça (5.995,00m²) ni tampoc al còmput total d'equipaments d'Alella, tant públics com privats, ja que estem parlant d'una minva global dels equipaments públics del 0,0094, és a dir el 0,94% que cal considerar equilibrada.

1.8 INTERÈS PÚBLIC DE LA MODIFICACIÓ

El interès públic de la modificació és una condició necessària per a la tramitació del propi document de modificació.

Aquesta modificació ha de ser d'interès públic, ja que aquest és un requisit fonamental de qualsevol modificació de planejament, com determina l'article 96 del TRLUC, abans transcrit.

La modificació ha de justificar aquest extrem.

L'interès públic, bàsicament, es concreta en els aspectes següents:

En primer lloc, **no planteja cap interès públic la classificació de sòl no urbanitzable d'uns fons de parcel·la**, amb uns límits clarament determinats i pre-existents des de fa dècades. Ans al contrari, l'expropiació d'aquests espais (únic sistema d'actuació viable en aquest cas) representaria un greuge per a l'Ajuntament, tant a nivell de procediment administratiu com per a les arques públiques, que haurien de reservar crèdit per a fer-hi front.

En segon lloc, **augmenta l'espai lliure situat a l'àmbit de Vinya testimonial, situada al davant de la masia de Can Magarola**, tot reservant un espai davant de la masia que no podrà ser edificat.

En tercer lloc, hi ha aportació d'**aprofitament mig** segons determinacions de l'article 43 del TRLUC que es correspon amb el 15% de l'escreix d'aprofitament (proposat – vigent). Per les pròpies característiques de la modificació, no és possible posar a disposició de l'Ajuntament solars alternatius edificables.

La legislació vigent admet que en aquells casos on no sigui possible adjudicar a l'Ajuntament una parcel·la mínima segons les característiques del planejament, es podrà aportar aquest aprofitament en forma econòmica.

L'Ajuntament destinarà aquesta aportació econòmica a tot allò que permeti la legislació vigent.

Finalment la lleugera minva de superfície d'equipaments públics (0,94%) com abans s'ha dit no afecta l'estructura general orgànica d'Allella ni tampoc la pròpia de l'àmbit de Vinya Testimonial, atès que no existeixen actualment cap equipament previst en aquell àmbit i, per tant, qualsevol nou equipament es podrà adaptar a la nova superfície disponible.

1.9 GESTIÓ

Gestió és la tècnica de fer possible allò que es planifica.

En concret, la present modificació es proposa que es desenvolupi mitjançant de forma i manera directa, en els dos àmbits de la modificació (Mas Coll i Can Magarola). D'aquesta manera es renuncia a la creació de polígons d'actuació ni procediments similars, que complicarien la resolució del problema generat.

ÀMBIT DE VINYA TESTIMONIAL

L'àmbit situat a Vinya testimonial es gestionarà directament, mitjançant la substitució d'una peça actualment qualificada de sistema d'equipaments per sistema d'espais lliures. L'actual titularitat pública garanteix i possibilita aquest canvi

ÀMBIT DE MAS COLL

Es desenvoluparà també directament, mitjançant les determinacions següents:

1. Conversió de sòl no urbanitzable en urbà
2. Cessió de l'escreix d'aprofitament

S'afegirà una disposició addicional per tal de regular la materialització de l'aprofitament mig

1.10 PARTICIPACIÓ CIUTADANA

L'article 8 del Decret legislatiu 1/2010 de 3 d'agost modificat per la Llei 3/2012 de 22 de febrer, determina el següent:

"1. Es garanteixen i s'han de fomentar els drets d'iniciativa, d'informació i de participació de la ciutadania en els processos urbanístics de planejament i gestió."

La participació ciutadana, doncs, esdevé un tema legal i necessari per a l'articulació de tot el procés de formulació i tramitació de la Modificació Puntual. Ja no és necessari un programa de participació ciutadana, com passava en la primera versió de la Llei de 2005, però s'han de garantir els drets de participació.

Es proposa que la participació ciutadana es basi en la pròpia publicació de la modificació, a partir de la qual es podran emetre al·legacions per part de la població.

S'exposarà la documentació de la modificació, a l'edifici de l'Ajuntament i a la web municipal, per donar a conèixer les propostes i posar-les a disposició de qualsevol persona interessada.

Totes les fases i tots els documents, es penjaran de la pàgina de l'Ajuntament www.alella.cat

1.11 TRAMITACIÓ

L'elaboració i aprovació del planejament és un tràmit complex que la legislació vigent divideix en fases.

Cal entendre que, ateses les característiques de la modificació, el present expedient no comportarà procediment ambiental, malgrat incidir en sòl no urbanitzable.

Els motius són clars:

- Es regularitza sòl que a efectes fàctics ja es urbà consolidat, és a dir, que no s'afecta realment cap sòl forestal ni amb estructura d'espais lliures.
- El sòl que es perd com a espais lliures, es compensa en un altre àmbit, complementant el sistema d'espais lliures i equipaments de Can Magarola

Partint de la base doncs, que no hi ha procediment ambiental, les fases de la tramitació de la present modificació serà la següent:

FASE 1 ELABORACIO DOCUMENTACIO DE LA MODIFICACIO

Amb el contingut documental que consta més endavant.

FASE 2 APROVACIO INICIAL

Un cop elaborada la documentació, escau l'aprovació inicial de la modificació per part del Ple de l'Ajuntament. La modificació, en aquesta fase, ja està redactada completament i inclou tots els documents que consten més endavant.

FASE 3 EXPOSICIO AL PUBLIC APROVACIÓ INICIAL

La fase d'exposició al públic assoleix un mínim de 30 dies i en aquest temps, l'Ajuntament ha de demanar informe als organismes que preceptivament l'haguessin d'emetre.

En aquest cas, aquests informes serien els que determina l'article 48 del TRLUC, a causa de l'afectació de sòl no urbanitzable, és a dir, els següents:

- Departament competent en matèria de Cultura
- Departament competent en matèria d'Agricultura
- Organisme ambiental (OTAA)
- Agència Catalana de l'Aigua (ACA)
- Institut Geogràfic i Cadastral (IGCC)
- Els altres informes que exigeixi les legislacions sectorials

En aquesta fase els particulars afectats, poden emetre al·legacions, que s'han de respondre de forma i manera particular.

FASE 4 RESPOSTA A LES AL·LEGACIONS

Inclou la resposta a les al·legacions presentades en el tràmit d'exposició al públic i la incorporació dels aspectes vinculants dels informes dels organismes que l'han emès.

FASE 5 APROVACIO PROVISIONAL

Per part del Ple de l'Ajuntament

FASE 6 APROVACIO DEFINITIVA

Per part de la Comissió Territorial d'urbanisme de Barcelona

Posteriorment es produeix la publicació en el DOGC, moment en el què la modificació esdevé vigent i passa a formar part del planejament (POUM)

1.12 CONTINGUT DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓ

Les modificacions de planejament han de contenir la mateixa documentació que el propi document que modifiquen, que en aquest cas és el POUM d'Alella.

En aquest cas, la documentació és la següent:

MEMÒRIA

- 1.1 ANTECEDENTS
- 1.2 OBJECTE DE L'EXPEDIENT
- 1.3 INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓ
- 1.4 ESTAT ACTUAL DELS ÀMBITS DE LA MODIFICACIÓ
- 1.5 PLANEJAMENT VIGENT
- 1.6 CONTINGUT DE LA MODIFICACIÓ
- 1.7 JUSTIFICACIÓ I PROCEDÈNCIA DE LA MODIFICACIÓ
- 1.8 INTERÈS PÚBLIC DE LA MODIFICACIÓ
- 1.9 GESTIÓ
- 1.10 PARTICIPACIÓ CIUTADANA
- 1.11 TRAMITACIÓ
- 1.12 CONTINGUT DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓ

NORMATIVA MODIFICADA

JUSTIFICACIÓ D' INNECESSARIETAT DELS DOCUMENTS SEGÜENTS:

- PROCEDIMENT AMBIENTAL
- AVALUACIÓ ECONÒMICA
- SOSTENIBILITAT MUNICIPAL
- MOBILITAT SOSTENIBLE
- MEMÒRIA SOCIAL

PLÀNOLS

ANNEX I: REFERÈNCIES CADASTRALS

ANNEX II: NOTES SIMPLES

ANNEX III: CERTIFICATS REGISTRALS

2. NORMATIVA MODIFICADA

La modificació no presenta normativa específica, ja que s'aplicarà en qualsevol cas la normativa del POUM.

Tanmateix, aquesta normativa caldrà modificar-la puntualment en dos àmbits, que són els següents:

Article 184.6

En l'article 184.6, consta el llistat dels equipaments existents i previstos en sòl urbà consolidat, en sòl urbà no consolidat, en sòl urbanitzable i sòl no urbanitzable.

En concret, en el primer dels llistats de l'article 184.6, destinat als equipaments públics en sòl urbà consolidat, caldrà modificar el punt 20è on hi figura Can Magarola, de la manera següent:

Redactat actual

.....

21	VINYA TESTIMONIAL	5.995,00m ²
----	-------------------	------------------------

Redactat modificat

.....

21	VINYA TESTIMONIAL	4.526,63m ²
----	-------------------	------------------------

Aquesta disminució també afectarà el total referit a la superfície d'equipaments en sòl urbà i el total del sistema d'equipaments públics en el sentit següent:

Redactat actual

SISTEMA D'EQUIPAMENTS PÚBLICS	156.205,05m ²
-------------------------------	--------------------------

SÒL URBÀ	85.299,76m ²
----------	-------------------------

Redactat modificat

SISTEMA D'EQUIPAMENTS PÚBLICS	154.736,67m ² (-1.468,38m ²)
-------------------------------	---

SÒL URBÀ	83.831,38m ² (-1.468,38m ²)
----------	--

D'altra banda, caldrà introduir una disposició addicional on s'especifiqui quin serà el sistema de gestió que es farà servir per tal de materialitzar l'escreix d'aprofitament que es produeix en les parcel·les de referència del carrer Rosselló i del carrer Vallespir, que segons l'article 43 del TRLUC haurà de ser del 15% del seu valor de repercussió, seguint criteris especificats en el Decret 1492/2011 pel què s'aprova el Reglament de valoracions.

Atès que es tractarà d'una modificació de la zona 13, es proposa redactar una disposició addicional direccionalada per l'articulat de la clau esmentada.

La zona 13 "ciutat jardí", està establerta en la secció sisena de la normativa del POUM d'Alella i està regulada pels articles 235 a 241.

Es proposa afegir un nou article 241bis amb el contingut següent:

Article 241bis: Aprofitament mig referent a la urbanització Mas Coll

Pel que fa a l'àmbit de la urbanització Mas Coll, s'estarà al que determini la disposició addicional d'aquesta normativa.

Aquesta disposició addicional es proposa introduir de la manera següent:

Disposició addicional.

Pel que fa a la materialització del 15% de l'escreix d'aprofitament produït arran de la modificació de POUM als àmbits de Mas Coll i Can Magarola, s'operarà de la manera següent:

1. El 15% de l'escreix d'aprofitament de cessió obligatòria i gratuïta segons l'article 43 del TRLUC es materialitzarà a mesura que les parcel·les que consten en el quadre adjunt, facin ús dels drets que els atorga el planejament vigent i sol·licitin llicències d'obra de nova planta, ampliació o construcció d'elements auxiliars o complementaris de l'ús principal d'habitatge (piscina, tanca...).
2. Aquest 15% d'escreix d'aprofitament es materialitzarà amb pagament en metàl·lic, atès que no existeixen alternatives de cessió en terrenys edificables.
3. La quantificació d'aquest escreix es produirà a partir de les dades del quadre adjunt, basat en el sostre addicional, en relació directa amb l'escreix de superfície produït per la modificació esmentada
4. La valoració d'aquest aprofitament addicional es produirà en el mateix expedient de concessió de llicència, moment en el que també s'efectuarà l'oportuna valoració.

NÚM.	REFERÈNCIA CADASTRAL	ADREÇA	ESCREIX SUP. M2 SÒL	ESCREIX SOSTRE M2 SOSTRE	15% ESCREIX M2 SOSTRE
1	9951021DF3995S0001HL	ROSSELLÓ 24	-78,79	0,00	0,00
2	9951049DF3995S0001UL	ROSSELLÓ 18-20	-56,83	0,00	0,00
3	9951048DF3995S0001ZL	ROSSELLÓ 16	3,22	1,93	0,29
4	9951029DF3995S0001LL	ROSSELLÓ 14	85,64	51,38	7,71
5	9951020DF3995S0001UL	ROSSELLÓ 12	83,12	49,87	7,48
6	9951051DF3995S0001ZL	ROSSELLÓ 10	23,32	13,99	2,10
7	9951019DF3995S0001WL	ROSSELLÓ 8 (B)	275,79	165,47	24,82
8	9951052DF3995S0001UL	ROSSELLÓ 8 (A)	616,36	369,82	55,47
9	9951015DF3995S0001SL	VALLESPIR 20	202,50	121,50	18,23
10	9951014DF3995S0001EL	VALLESPIR 18	150,34	90,20	13,53
11	9951013DF3995S0001JL	VALLESPIR 16	-27,53	0,00	0,00
				864,17	129,63

L'adreça és la corresponent al cadastre

Rosselló 14 equival a Rosselló 12 (A) segons registre

Rosselló 10 equival a Rosselló 10 (A) segons registre

En la mateixa referència cadastral de Rosselló 24 hi ha dues finques registrals: 2111 i 2991

3. JUSTIFICACIÓ DOCUMENTAL

Els planejaments i també les modificacions de planejament han de contenir tots els documents reglamentaris.

En aquest cas, caldrà redactar els documents següents:

PROCEDIMENT AMBIENTAL
AVALUACIÓ ECONÒMICA
SOSTENIBILITAT MUNICIPAL
MOBILITAT SOSTENIBLE
MEMÒRIA SOCIAL

Tanmateix, en aquest cas, aquests documents no són necessaris, pels motius següents:

PROCEDIMENT AMBIENTAL

El present document tracta només la classificació de sòl urbà consolidat, arrançant una errada gràfica, ja que no té altre sentit, consistent en la invasió de sòl no urbanitzable de protecció especial.

No es tracta en conseqüència de cap canvi real de classificació, amb la qual cosa no cal procediment d'avaluació ambiental ni tampoc informe ambiental atès que no hi ha vectors que avaluar.

AVALUACIÓ AMBIENTAL

L'avaluació ambiental tracta la viabilitat econòmica de la proposta de modificació, cosa que no té cap sentit en aquest cas, perquè no existeix altra proposta que l'arranjament d'una errada.

SOSTENIBILITAT MUNICIPAL

La sostenibilitat municipal representa l'equilibri de les finances municipals derivades de la proposta de modificació.

En aquest cas, l'ampliació i futura urbanització de l'espai lliure de Can Magarola representa una càrrega addicional per a l'Ajuntament, consistent en dos conceptes: **urbanització de l'espai lliure i el seu manteniment.**

Considerem que les despeses d'urbanització es poden avaluar en un rati baix, de 20€/m² ja que en principi, la urbanització de l'espai lliure consistirà en el perfilat del talús existent, vegetació o revegetació.

Tindrem el següent:

$$1.468,37\text{m}^2 \times 20\text{€/m}^2 = 29.367,40\text{€}$$

Si considerem que les despeses de manteniment en el cas d'Allella dels espais lliures es poden comptabilitzar en 1,5€/m² per a un espai lliure de les característiques esmentades, tindrem el següent:

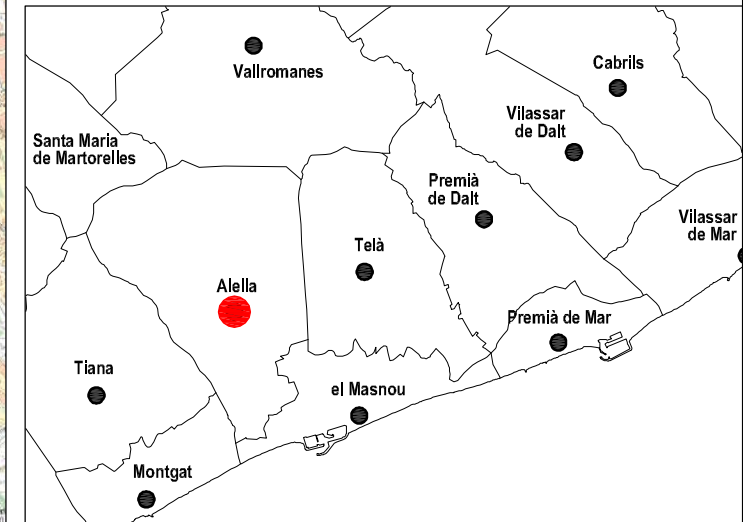
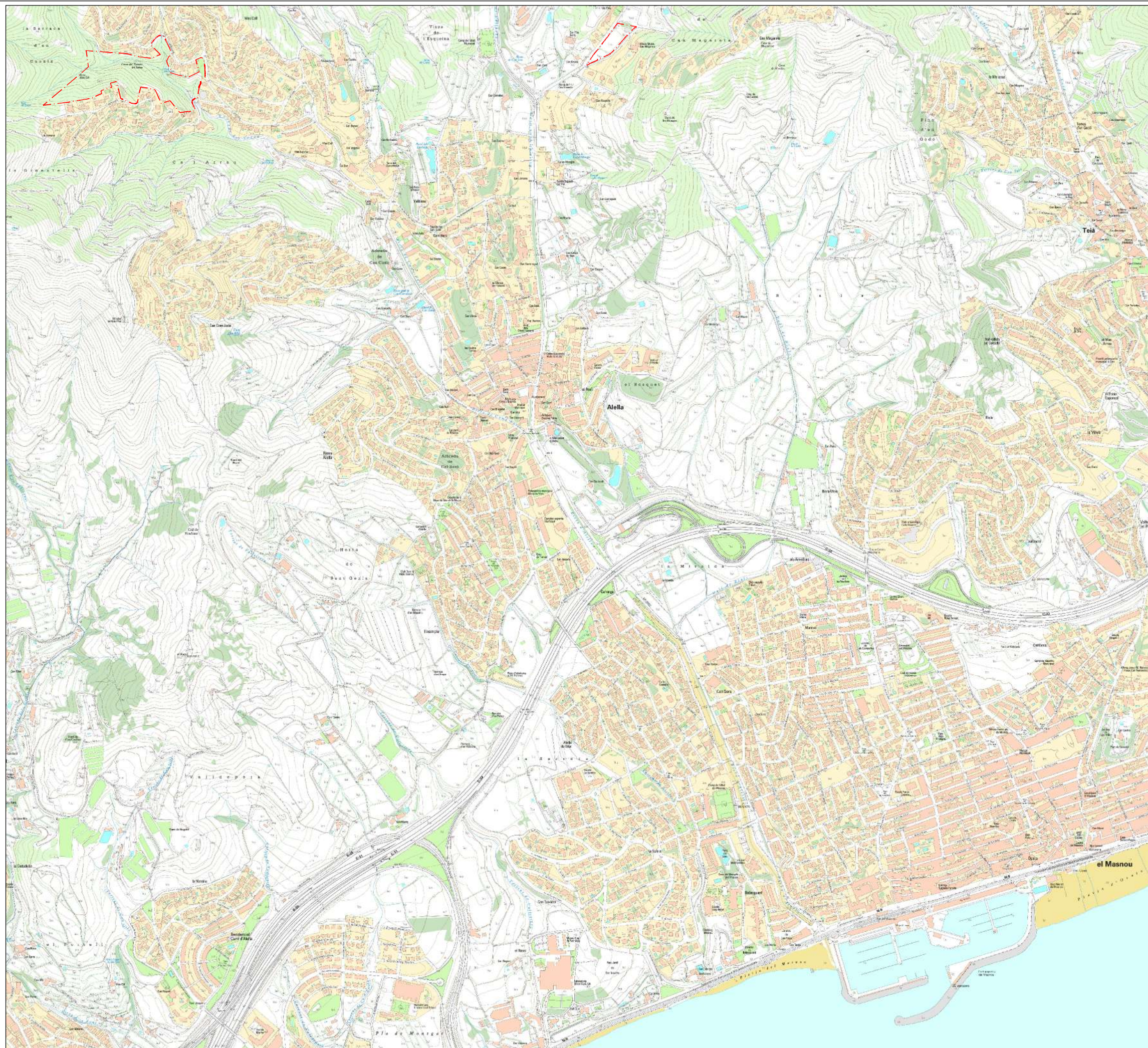
$$1.468,37\text{m}^2 \times 1,5\text{€/m}^2 \text{ any} = 2.202,55\text{€/any}$$

Aquestes despeses són assumides per l'Ajuntament, perquè en cap cas es poden imputar als propietaris privats.

MEMÒRIA SOCIAL

Els aspectes relatius a la millora de condicions socials no tenen sentit en aquest cas, perquè no hi ha previsions d'habitatge protegit. L'augment d'espais lliures, tanmateix, es pot considerar una millora de caire social, ja que la superfície d'equipament que es perd formaria part de l'enjardinament del propi equipament.

4. PLÀNOLS



MODIFICACIÓ PUNTUAL
 DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
 MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
 "MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLANOL DE SITUACIÓ ---	No.	I-01
	ESCALA	S/E
	EXPEDIENT	0902/08328/2021
	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:	EL PROMOTOR:

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmentat
 22/01/2021 (D) Christian
 22/03/2022 (E) Christian



Sit_Alella-0521



DESPTX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
 e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com

CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
 Polígon EL RENÇLE - Tèlèfon 93 798 99 50





MAS COLL

MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	I-02a
ORTOFOTO	ESCALA	1/5.000 1/2.000
--	EXPEDIENT	0902/08328/2021
	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmentat
06/05/2021 (D) Christian



09202_AVMP_0521



DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com

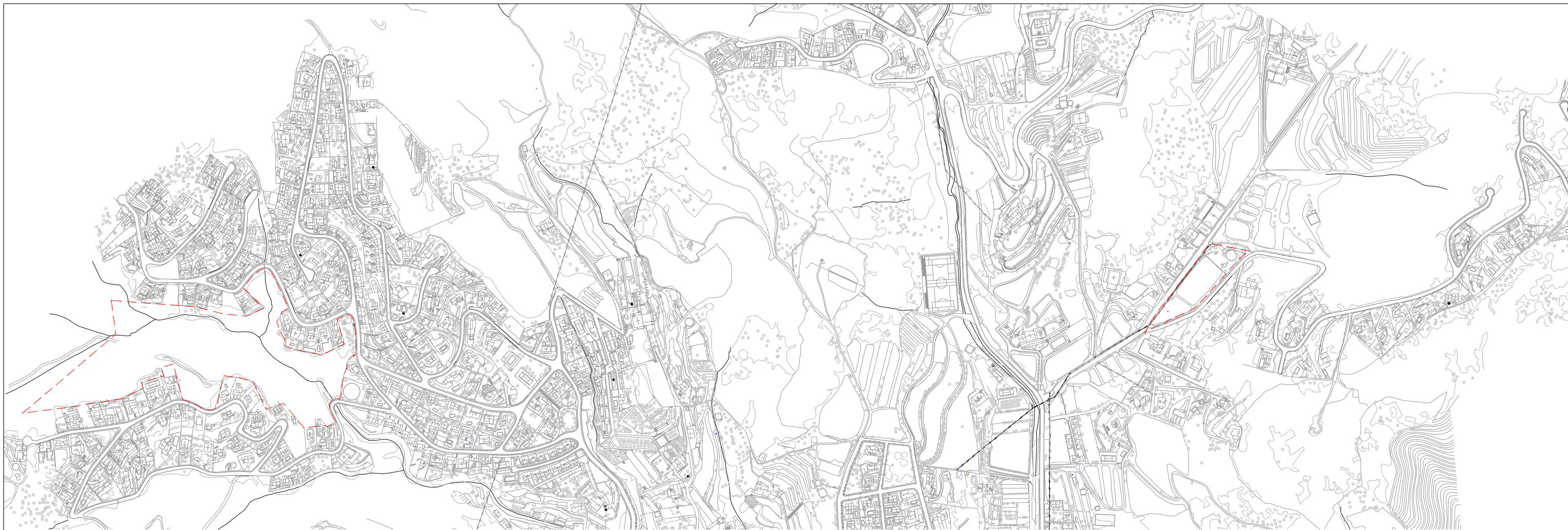
CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50



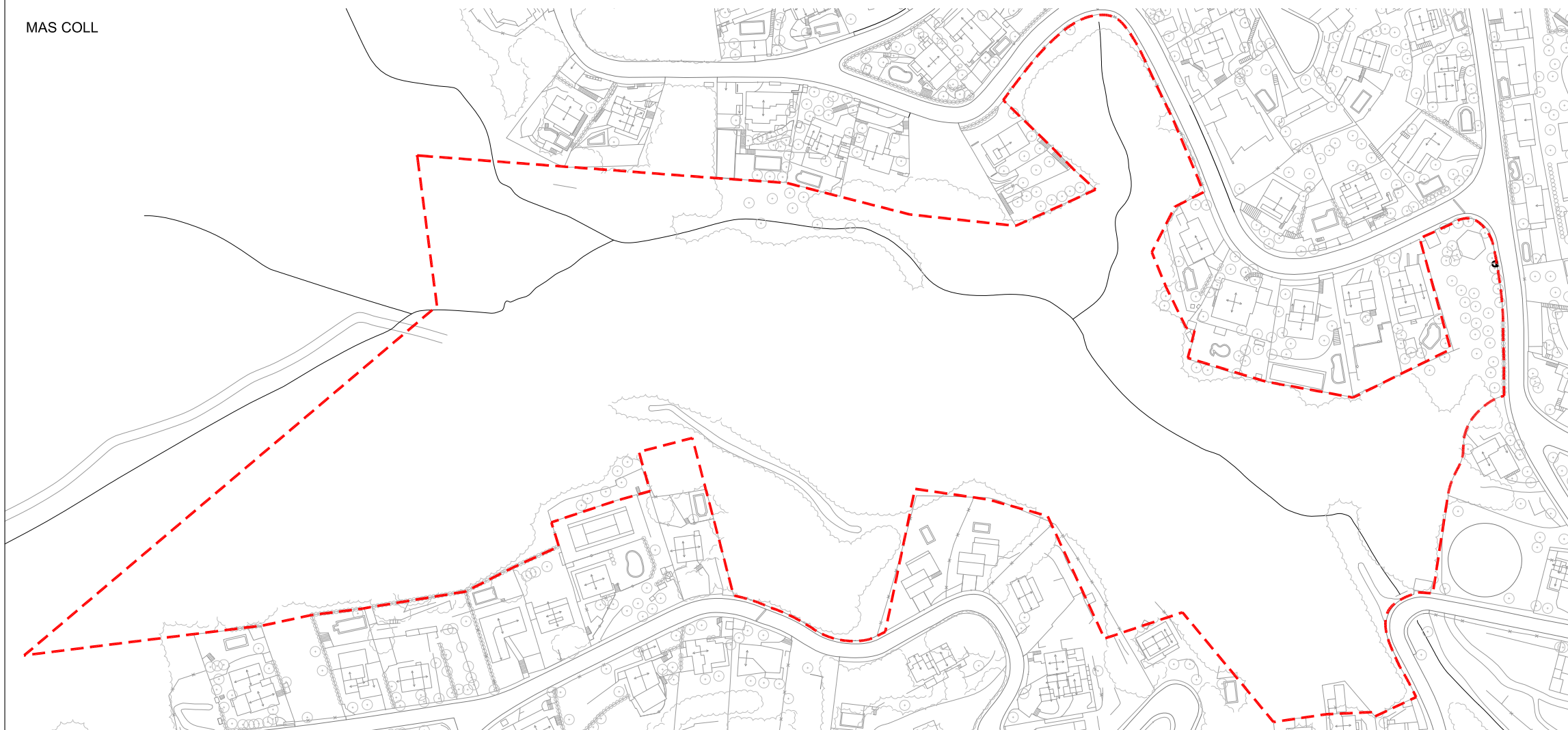


MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE <h2 style="text-align: center; margin: 0;">ORTOFOTO</h2> <p style="text-align: center; margin: 0;">---</p>	No. I-02b ESCALA 1/5.000 I 1/2.000 EXPEDIENT 0902/08328/2021 DATA MARÇ 22
PER DAU SLP:	
DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmenat 06/05/2021 (D) Christian	
09202_AVP_0521	
	DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P. e-mail: info@daonline.com - http://www.daonline.com CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA) Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50



MAS COLL



MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	I-03a
ÀMBIT SOBRE TOPOGRÀFIC	ESCALA	1/5.000 I 1/2.000
	EXPEDIENT	0902/08328/2021
	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmernat
06/05/2021 (D) Christian



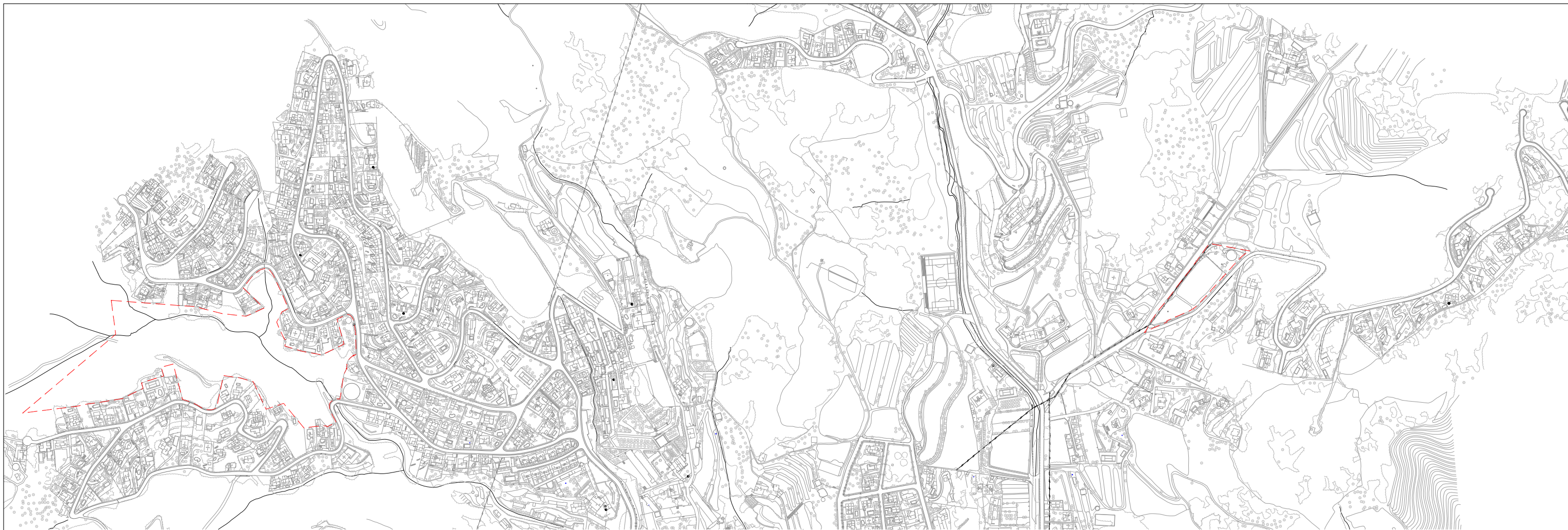
09202_AVP_0521



DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@daonline.com - http://www.daonline.com

CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50





VINYA TESTIMONIAL



MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE ÀMBIT SOBRE TOPOGRÀFIC	No.	I-03b
	ESCALA	1/5.000 I 1/2.000
	EXPEDIENT	0902/08328/2021
	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmentat
06/05/2021 (D) Christian



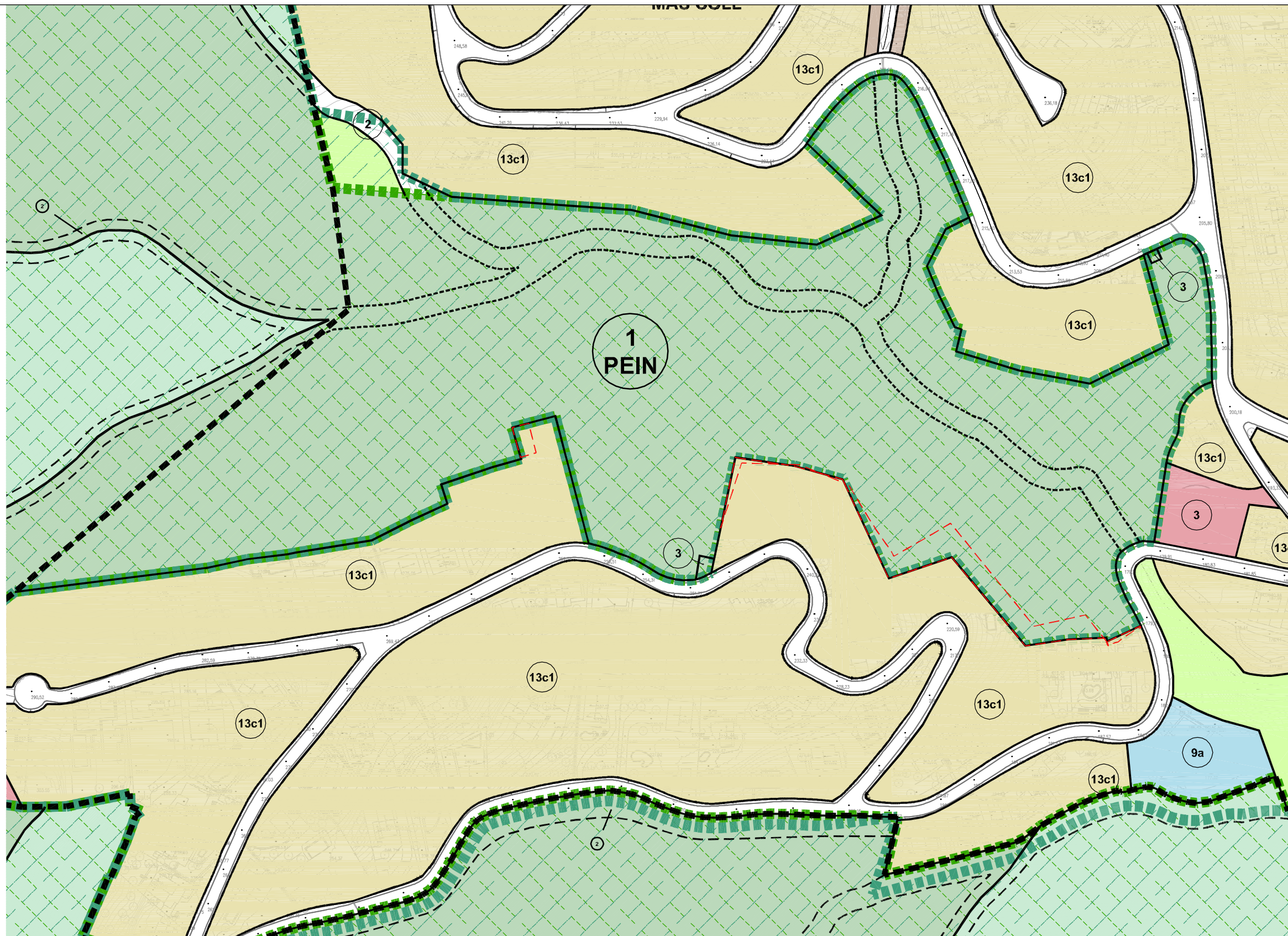
09202_AVP_0521_recover



DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@daonline.com - http://www.daonline.com

CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50





ÀMBIT

MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	I-04a
PLANEJAMENT VIGENT	ESCALA	1/2.000
ÀMBIT URBANITZACIÓ MAS COLL	EXPEDIENT	0902/08328/2021
ZONIFICACIÓ	DATA	MARÇ 22

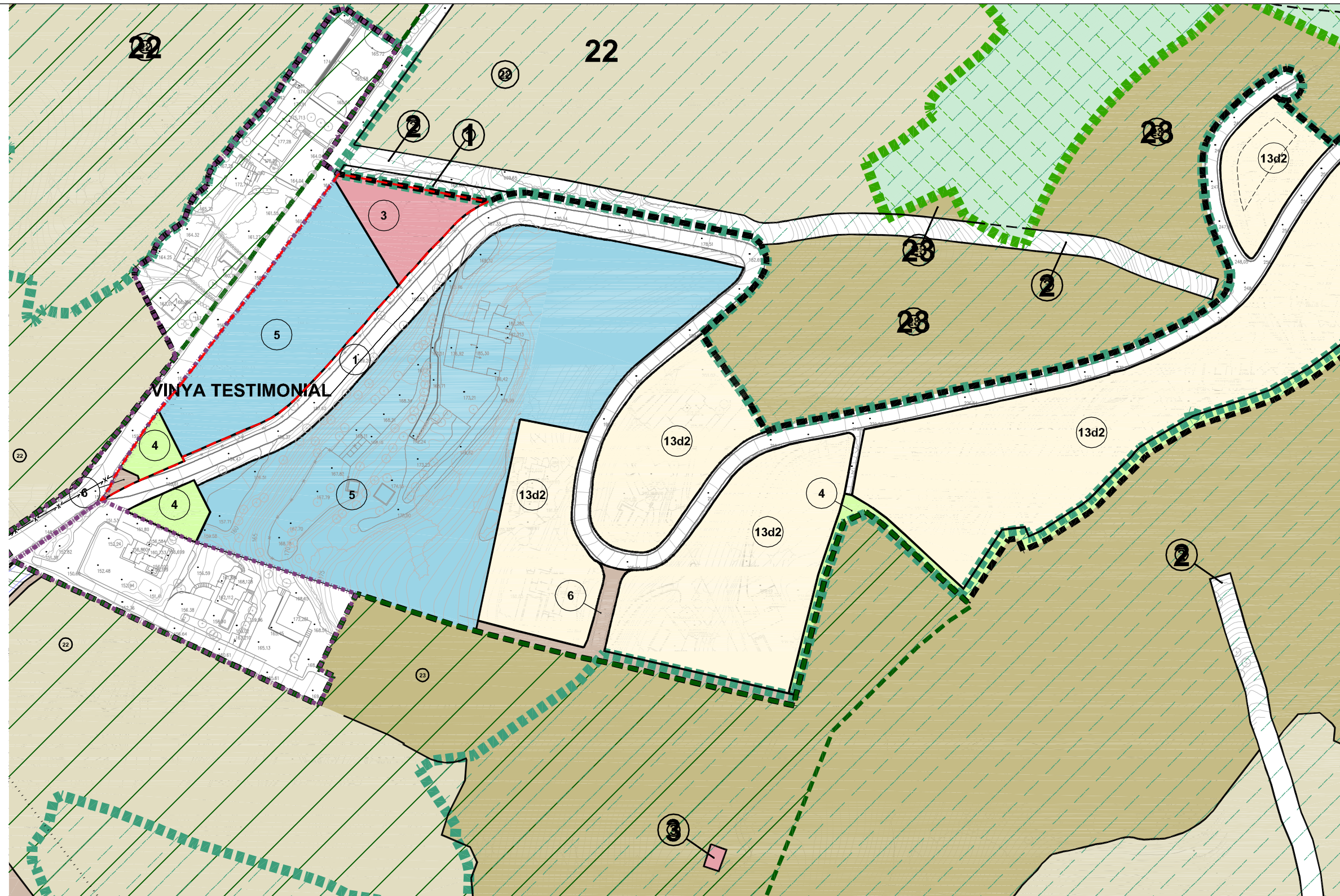
PER DAU SLP:

LLEGENDA 	DOTS I SISTEMES 1 VARI 2 HIDROGRÀFIC 3 APARCAMENTS I SERVEIS TÈCNICS 4 ESPAIS LLIBRES PÚBLICS 5 EQUIPAMENTS I SERVEIS PÚBLICS 6 PROTECCIÓ DE SISTEMES TÚNEL 7 PROTECCIÓ DE SISTEMES 8 EQUIPAMENTS PRIVATS 9 HABITATGE DOTACIONAL 9a DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI 9b DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI, habitatge i colònies 9c DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI, terrenes i aparcaments	ZONES SOLURBA 8a Consolidada 8b Definida per planejament PGD o PDUIM 8c Específica NUCLI ANTIC. Alineació a vial 10a Alineació a vial 10b Alineació a vial tradicional a mantenir 10c Alineació a vial de nova creació 10d Alineació específica sector o polígon del PDUIM 10e Alineació específica anterior al PGD 10f Alineació específica	VOLUMETRIA DEFINIDA. Externa al nucli antic 11a Consolidada (anterior PGD 1987) 11b Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD 11c Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD destinat a habitatge protegit 11d Edificació específica sector o polígon PDUIM 11e Edificació destinada a habitatge protegit 11f Edificació específica	EIXAMPLE. Residencial en alineació a vial 12a Edificació plurifamiliar aïllada 12b Edificació unifamiliar en línia 12c Edificació plurifamiliar entre mitgeres 12c1 Edificació plurifamiliar específica	CUTAT JARDI. Residencial aïllada 13a Intensiva plurifamiliar 13b1 Intensiva unifamiliar aïllada 13b2 Intensiva unifamiliar agrupada 13c1 Semi-intensiva unifamiliar aïllada tipus II 13c2 Semi-intensiva unifamiliar agrupada 13d1 Extensiva unifamiliar aïllada tipus I 13d2 Extensiva unifamiliar aïllada tipus II segons subtipus de l'edificació modificades per Estatut de Delta	INDUSTRIAL 14a Consolidada anterior PGD 1987 14b Àmbit intensiva (parcelsa mínima 400m ²) 14d Edificació específica sector o polígon del PDUIM PRODUCTIU, Oficines, comercial i serveis 16a Aïllada d'usos singulars o mitges 16b Alineada a vial d'usos singulars o mitges 16c Volumetria definida en desenvolupament PGD 16d Edificació específica sector o polígon del PDUIM	ZONES SOL NO URBANITZABLE 22 Sòl agrícola d'especial protecció 23 Sòl forestal PEIN - PEPMP LA CONRERIA-SANT MATEU-CELLECS 24 Forestal 25 Forestal de recuperació 26 Zona agrícola i d'espais oberts 27 Zona de regulació especial
	LLEGENDA LLÍNIA TERME MUNICIPAL LLÍNIA SOLURBA LLÍNIA SOLURBANITZABLE LLÍNIA DE ZONIFICACIÓ ZONA 00 ÀMBIT DE PROTECCIÓ DEL PASATGE LOCAL 150/90m LLÍNIA PEIN - PEPMP La Conreria-Sant Mateu-Cellecs LLÍNIA PEIN ÀMBIT La Conreria-Sant Mateu-Cellecs LLÍNIA PDUIM LLÍNIES DE PROTECCIÓ DE VALUAT AFECTACIÓ PER VALUAT LLÍNIA DE SECTOR O POLÍGON QUALIFICACIÓ DINTRE DE SECTOR O POLÍGON ZONA AMPLIADA, VEURE PLÀNOLS	LEGENDA LLÍNIA TERME MUNICIPAL LLÍNIA SOLURBA LLÍNIA SOLURBANITZABLE LLÍNIA DE ZONIFICACIÓ ZONA 00 ÀMBIT DE PROTECCIÓ DEL PASATGE LOCAL 150/90m LLÍNIA PEIN - PEPMP La Conreria-Sant Mateu-Cellecs LLÍNIA PEIN ÀMBIT La Conreria-Sant Mateu-Cellecs LLÍNIA PDUIM LLÍNIES DE PROTECCIÓ DE VALUAT AFECTACIÓ PER VALUAT LLÍNIA DE SECTOR O POLÍGON QUALIFICACIÓ DINTRE DE SECTOR O POLÍGON ZONA AMPLIADA, VEURE PLÀNOLS	ZONES SOLURBA 8a Consolidada 8b Definida per planejament PGD o PDUIM 8c Específica NUCLI ANTIC. Alineació a vial 10a Alineació a vial 10b Alineació a vial tradicional a mantenir 10c Alineació a vial de nova creació 10d Alineació específica sector o polígon del PDUIM 10e Alineació específica anterior al PGD 10f Alineació específica	VOLUMETRIA DEFINIDA. Externa al nucli antic 11a Consolidada (anterior PGD 1987) 11b Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD 11c Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD destinat a habitatge protegit 11d Edificació específica sector o polígon PDUIM 11e Edificació destinada a habitatge protegit 11f Edificació específica 11g Edificació específica	EIXAMPLE. Residencial en alineació a vial 12a Edificació plurifamiliar aïllada 12b Edificació unifamiliar en línia 12c Edificació plurifamiliar entre mitgeres 12c1 Edificació plurifamiliar específica	CUTAT JARDI. Residencial aïllada 13a Intensiva plurifamiliar 13b1 Intensiva unifamiliar aïllada 13b2 Intensiva unifamiliar agrupada 13c1 Semi-intensiva unifamiliar aïllada tipus II 13c2 Semi-intensiva unifamiliar agrupada 13d1 Extensiva unifamiliar aïllada tipus I 13d2 Extensiva unifamiliar aïllada tipus II segons subtipus de l'edificació modificades per Estatut de Delta	INDUSTRIAL 14a Consolidada anterior PGD 1987 14b Àmbit intensiva (parcelsa mínima 400m ²) 14d Edificació específica sector o polígon del PDUIM PRODUCTIU, Oficines, comercial i serveis 16a Aïllada d'usos singulars o mitges 16b Alineada a vial d'usos singulars o mitges 16c Volumetria definida en desenvolupament PGD 16d Edificació específica sector o polígon del PDUIM

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmenat
06/05/2021 (D) Christian

09202_AWP_0521

DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com
CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50



ÀMBIT

MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS "MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	I-04b
PLANEJAMENT VIGENT	ESCALA	1/2.000
ÀMBIT VINYA TESTIMONIAL	EXPEDIENT	0902/08328/2021
ZONIFICACIÓ	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:

- LLEGENDA**
- LÍMIT TERME MUNICIPAL
 - LÍMIT SÓL URBANITZABLE
 - LÍMIT SÓL URBANITZABLE
 - LÍMIT DE ZONIFICACIÓ
 - 00 ZONA
 - ÀMBIT DE PROTECCIÓ DEL PASSEIGU LOCAL TÍTOL II
 - LÍMIT PEIN - PEPMP La Conreria-sant Mateu-Cel·lecs
 - LÍMIT PEIN ÀMBIT La Conreria-sant Mateu-Cel·lecs
 - LÍMIT POUIC
 - LÍNES DE PROTECCIÓ DE VALUAT
 - AFECTACIÓ PER VALUAT
 - LÍMIT DE SECTOR O POLIGON
 - QUALIFICACIÓ DINTRE DE SECTOR O POLIGON
 - DOTACIONS PRIVADES
 - ZONA AMPLIADA, VEURE PLÀNOL S

- DOT. SISTEMES**
- 1 VARI
 - 2 HIDROGRÀFIC
 - 3 APARCAMENTS I SERVES TÈCNIC
 - 4 ESPAIS LLIURES PÚBLICS
 - 5 EQUIPAMENTS I SERVES PÚBLICS
 - 6 PROTECCIÓ DE SISTEMES TÈCNIC
 - 7 EQUIPAMENTS PRIVATS
 - 8 HABITATGE DOTACIONAL
 - 9a DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI
 - 9b DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI, INCORPORATIVES
 - 9c DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI, BARRIERS I APARCAMENTS

- ZONES SOLURBA**
- CASA AMB JARDI**
- 8a Conservada
 - 8b Destinada per planejament PGD o POUIM
 - 8c Específica
- NUCLI ANTIC. Alineació a vial**
- 10a Alineació a vial
 - 10b Alineació a vial amb disposició de parcel·les
 - 10c Alineació a vial amb disposició de parcel·les
 - 10d Alineació a vial amb disposició de parcel·les
 - 10e Alineació a vial amb disposició de parcel·les

- VOLUMETRIA DEFINIDA. Externa al nucli antic**
- 11a Conservada (anterior PGD 1987)
 - 11b Edificació amb projecte o pla anterior PGD
 - 11c Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD
 - 11chp Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD de habitatge protegit
 - 11d Edificació específica sector o polígon POUIM
 - 11hp Edificació destinada a habitatge protegit
- GMB màxima ocupació
--- Nombre de plantes sobre rasant
--- Alineació obligatòria

- EIXAMPLE. Residencial en alineació a vial**
- 12a Edificació plurifamiliar aïllada
 - 12b Edificació unifamiliar en línia
 - 12c Edificació plurifamiliar entre mitgeres
 - 12c1 Edificació plurifamiliar específica

- CRUTAT JARDI. Residencial aïllada**
- 13a Intensiva plurifamiliar
 - 13b1 Intensiva unifamiliar aïllada
 - 13b2 Intensiva unifamiliar agrupada
 - 13c1 Semi-intensiva unifamiliar aïllada grup II
 - 13c2 Semi-intensiva unifamiliar agrupada
 - 13d1 Extensiva unifamiliar aïllada grup I
 - 13d2 Extensiva unifamiliar aïllada grup II

- INDUSTRIAL**
- 14a Conservada anterior PGD 1987
 - 14b Àmbit intensiva (parcel·les màxim 400m²)
 - 14d Edificació específica sector o polígon del POUIM
- PRODUCTIU. Oficines, comercial i serveis**
- 15a Alineació d'usos singulars o mitges
 - 15b Alineació a vial d'usos singulars o mitges
 - 15c Volumetria detallada en desenvolupament PGD
 - 15d Edificació específica sector o polígon del POUIM

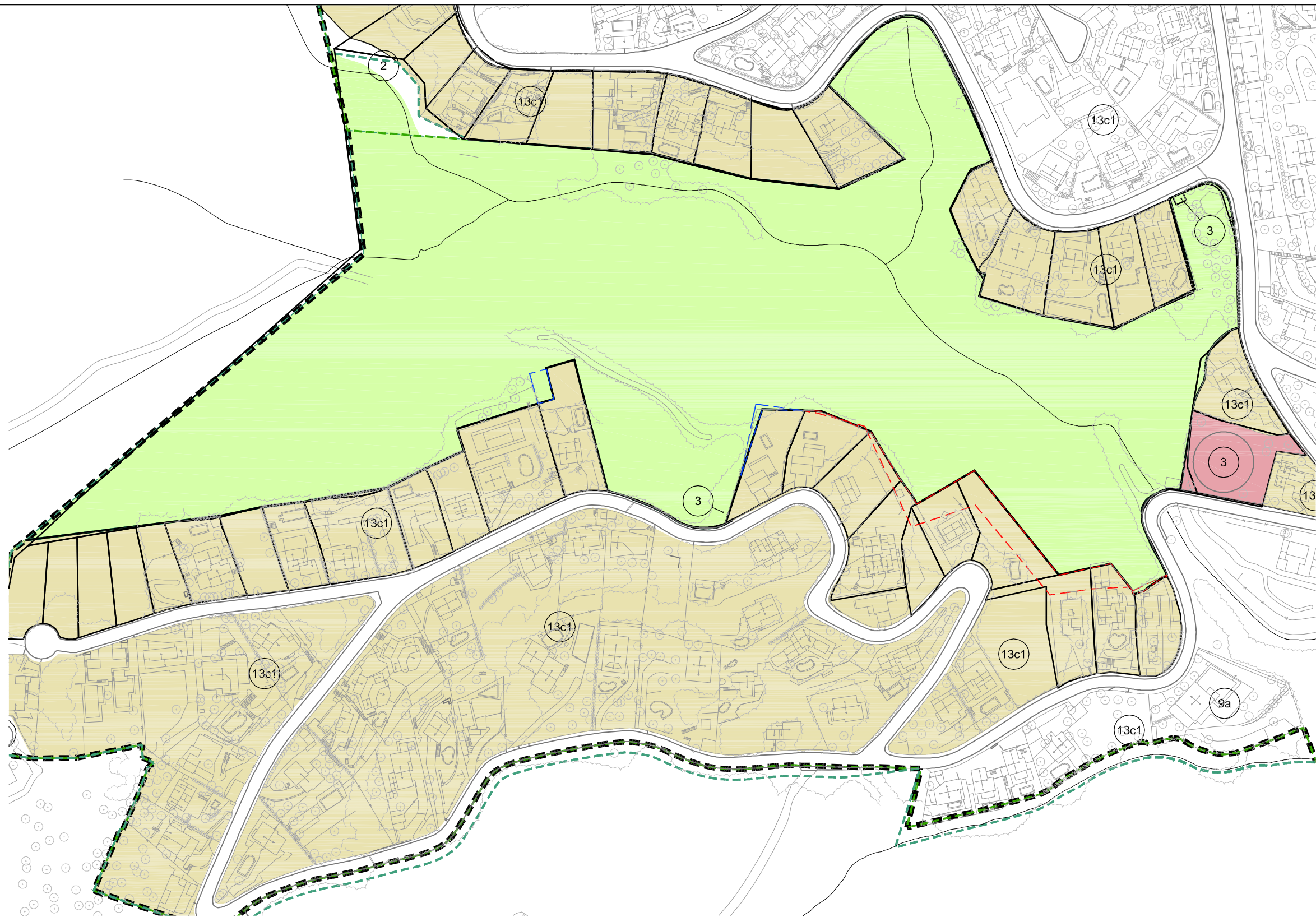
- ZONES SOL NO URBANITZABLE**
- 22 Sòl agrícola d'especial protecció
 - 23 Sòl forestal
 - PEIN - PEPMP LA CONRERIA-SANT MATEU-CEL·LECS
 - 24 Forestal
 - 25 Forestal de recuperació
 - 26 Zona agrícola i d'espais oberts
 - 27 Zona de regulació especial

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmenat
06/05/2021 (D) Christian



09202_AWP_0521

DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com
CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Tèl·lèfon 93 798 99 50



— 236,82 m²
 — 1.513,67 m²

Diferència de superfície 1.276,85 m²

MODIFICACIÓ PUNTUAL
 DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
 MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
 "MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	P-01a
PLANEJAMENT MODIFICAT	ESCALA	1/2.000
ÀMBIT DE LA URBANITZACIÓ MAS COLL	EXPEDIENT	0902/08328/2021
ZONIFICACIÓ	DATA	MARÇ.22

PER DAU SLP:

L L E G E N D A

---	LÍMIT TERME MUNICIPAL
---	LÍMIT SÒL URBÀ
---	LÍMIT SÒL URBANITZABLE
---	LÍNEA DE ZONIFICACIÓ
00	ZONA
---	ÀMBIT DE PROTECCIÓ DEL PATRIATGE LOCAL 136191a
---	LÍMIT PEIN - PEPMP
---	LÍMIT PEIN - PEIN
---	LÍMIT PEIN - MISTU-CALLE
---	LÍMIT PEIN - MISTU-CALLE
---	LÍMIT PDUISC
---	LÍNEA DE PROTECCIÓ DE VALUTAT
---	APECTACIÓ PER VALUTAT
---	LÍMIT DE SECTOR O POLIGON
---	QUALIFICACIÓ DINTRE DE SECTOR O POLIGON
---	ZONA AMPLIADA, VEURE PLÀNOLS

D O T . S I S T E M E S

1	VIAIR
2	HIROGRÀFIC
3	APARCAMENTS I SERVEIS TÈCNICS
4	ESPAIS LLIBRES PÚBLICS
5	EQUIPAMENTS I SERVEIS PÚBLICS
6	PROTECCIÓ DE SISTEMES TÚNEL
7	PROTECCIÓ DE SISTEMES
8	EQUIPAMENTS PRIVATS
9	HABITATGE DOTACIONAL
9a	DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI
9b	DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI, INCLOSOR LOTJABLES
9c	DOTACIONS PRIVADES D'INTERES COMUNITARI, INCLOSOR LOTJABLES

ZONES SOL URBÀ

8a	Consolidada
8b	Destinada per planejament PGD o PDUIM
8c	Específica
10a	Al·lineació a vial
10b	Al·lineació a vial i parcel·les de parcel·les
10c	Al·lineació a vial i parcel·les de parcel·les
10d	Al·lineació a vial i parcel·les de parcel·les
10e	Al·lineació a vial i parcel·les de parcel·les
10f	Al·lineació a vial i parcel·les de parcel·les

VOLUMETRIA DEFINIDA, Externa al nucli antic

11a	Consolidada (anterior PGD 1987)
11b	Edificació amb projecte o pla anterior PGD
11c	Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD
11c1p	Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGD de protecció a habitatge protegit
11d	Edificació específica sector o polígon PDUIM
11hp	Edificació destinada a habitatge protegit

--- GSB: màxima ocupació
 --- Nombre de plantes sobre rasant
 --- Al·lineació obligatòria

EIXAMPLE, Residencial en al·lineació a vial

12a	Edificació plurifamiliar aïllada
12b	Edificació unifamiliar aïllada
12c	Edificació plurifamiliar entre mitgeres
12c1	Edificació plurifamiliar específica

CRUTAT JARDI, Residencial aïllada

13a	Intensiva plurifamiliar
13b1	Intensiva unifamiliar aïllada
13b2	Intensiva unifamiliar agrupada
13c1	Semi-intensiva unifamiliar aïllada tipus II
13c2	Semi-intensiva unifamiliar agrupada
13d1	Extensiva unifamiliar aïllada tipus I
13d2	Extensiva unifamiliar aïllada tipus II

INDUSTRIAL

14a	Consolidada anterior PGD 1987
14b	Alçada intensiva (parcel·les màxim 400m ²)
14d	Edificació específica sector o polígon del PDUIM
16a	Alçada d'usos singulars o mitjos
16b	Alçada a vial d'usos singulars o mitjos
16c	Volumetria definida en desenvolupament PGD
16d	Edificació específica sector o polígon del PDUIM

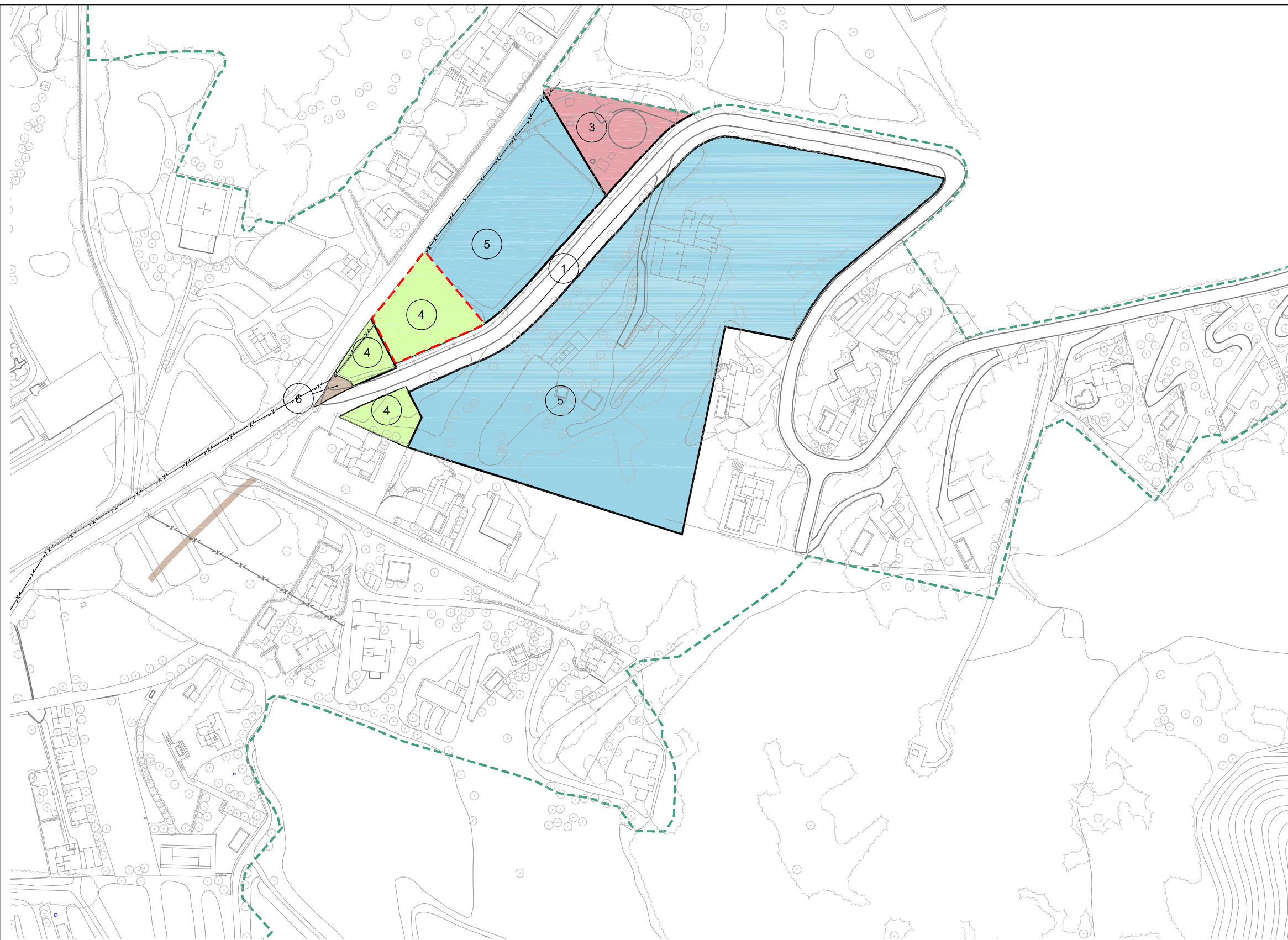
PRODUCTIU, Oficines, comercial i serveis

22	Sòl agrícola d'especial protecció
23	Sòl forestal
24	Forestal
25	Forestal de recuperació
26	Zona agrícola i d'espais oberts
27	Zona de regulació especial

DATA: 07/05/2021 (D) Christian

09202_AWP_0521

DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
 e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com
 CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
 Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50



1468,37m²

MODIFICACIÓ PUNTUAL
DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
"MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	p-01b
PLANEJAMENT MODIFICAT	ESCALA	1/2.000
ÀMBIT VINYA TESTIMONIAL	EXPEDIENT	0902/08328/2021
ZONIFICACIÓ	DATA	MARÇ.22

PER DAU SLP:

L L E G E N D A --- LÍMIT TERME MUNICIPAL --- LÍMIT SÒL URBÀ --- LÍMIT SÒL URBANITZABLE --- LÍNEA DE ZONIFICACIÓ ZONA 00 --- ÀMBIT DE PROTECCIÓ DEL PASADIGE LOCAL 130100 --- LÍMIT PEIN - PEPNPP La Conreria-sal Miteu-Callecs --- LÍMIT PEIN amb La Conreria-sal Miteu-Callecs --- LÍMIT POUIC --- LÍNEA DE PROTECCIÓ DE VALUTAT --- AFECTACIÓ PER VALUTAT --- LÍMIT DE SECTOR O POLIGON --- QUALIFICACIÓ DINTRE DE SECTOR O POLIGON --- ZONA AMPLIADA, VEURE PLÀNOLS	D O T. S I S T E M E S 1 VARI 2 HIDROGRÀFIC 3 APARCAMENTS I SERVES TÈCNICS 4 ESPAIS LLIBRES PÚBLICS 5 EQUIPAMENTS I SERVES PÚBLICS 6 PROTECCIÓ DE SISTEMES TÈCNICS 7 EQUIPAMENTS PRIVATS 8 HABITATGE DOTACIONAL 9a DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI 9b DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI, habitatge i oficines 9c DOTACIONS PRIVADES D'INTERÉS COMUNITARI, habitatges i aparcaments	ZONES SOL URBÀ 8a Consolida 8b Destinada per planificació PGO o POU 8c Específica NUCLI ANTIC. Alineació a vial 10a Alineació a vial 10b Alineació a vial amb parcel·les de parcel·les 10c Edificació específica 10d Edificació específica 10e Edificació específica anterior al PGO 10f Edificació específica	VOLUMETRIA DEFINIDA. Externa al nucli antic 11a Consolida (anterior PGO 1987) 11b Edificació amb projecte o pla anterior PGO 11c Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGO 11chp Edificació amb projecte o pla en desenvolupament PGO destinat a habitatge protegit 11d Edificació específica sector o polígon POU 11hp Edificació destinada a habitatge protegit --- Gàbia màxima ocupada --- Nombre de plantes sobre rasant --- Alineació obliqua	EIXAMPLE. Residencial en alineació a vial 12a Edificació plurifamiliar aïllada 12b Edificació unifamiliar en línia 12c Edificació plurifamiliar entre mitgeres 12cf Edificació plurifamiliar específica	CIUTAT JARDI. Residencial aïllada 13a Intensiva plurifamiliar 13b1 Intensiva unifamiliar aïllada 13b2 Intensiva unifamiliar agrupada 13c1 Semi-intensiva unifamiliar aïllada tipus II 13c2 Semi-intensiva unifamiliar agrupada 13d1 Extensiva unifamiliar aïllada tipus I 13d2 Extensiva unifamiliar aïllada tipus II Segons subzones d'ús i destinació establertes per l'abstac de DUA	INDUSTRIAL 14a Consolida anterior PGO 1987 14b Àmbit intensiva (parcel·les mínima 400m ²) 14d Edificació específica sector o polígon del POU PRODUCTIU. Oficines, comercial i serveis 15a Alçada d'usos singulars o mitges 15b Alçada a vial d'usos singulars o mitges 15c Volumetria detallada en desenvolupament PGO 15d Edificació específica sector o polígon del POU	ZONES SOL NO URBANITZABLE 22 Sòl agrícola d'especial protecció 23 Sòl forestal PEIN - PEPNPP LA CONRERIA-SANT MATEU-CALLECS 20 Forestal 21 Forestal de recuperació 22 Zona agrícola i d'espais oberts 23 Zona de regulació especial

09202_AWP_0521



DESPTX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com
CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50





ADREÇA
Nº FINCA REGISTRAL

- 236,82 m²
- 1.513,67 m²

Diferència de superfície 1.276,85 m²

MODIFICACIÓ PUNTUAL
 DEL PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA
 MUNICIPAL D'ALELLA EN ELS ÀMBITS
 "MAS COLL" I "VINYA TESTIMONIAL"

PLÀNOL DE	No.	p-02
ÀMBIT URBANITZACIÓ MAS COLL	ESCALA	1/2.000
ESCREIX O DECREMENT	EXPEDIENT	0902/08328/2021
DE SUPERFÍCIE PER PARCEL·LA	DATA	MARÇ 22

PER DAU SLP:

DATA: (D) Dibuixat - (E) Esmenat
 06/05/2021 (D) Christian



09202_AVP_0521

DESPATX D'ARQUITECTURA I URBANISME S.L.P.
 e-mail: info@dauonline.com - http://www.dauonline.com
 CTRA. DE BARCELONA 34, 1r 3a, 08302 MATARÓ (BARCELONA)
 Polígon EL RENGLÉ - Telèfon 93 798 99 50

**ANNEX I. REFERÈNCIES
CADASTRALS**



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951021DF3995S0001HL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 24
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 345 m2
Año construcción: 1973

Construcción

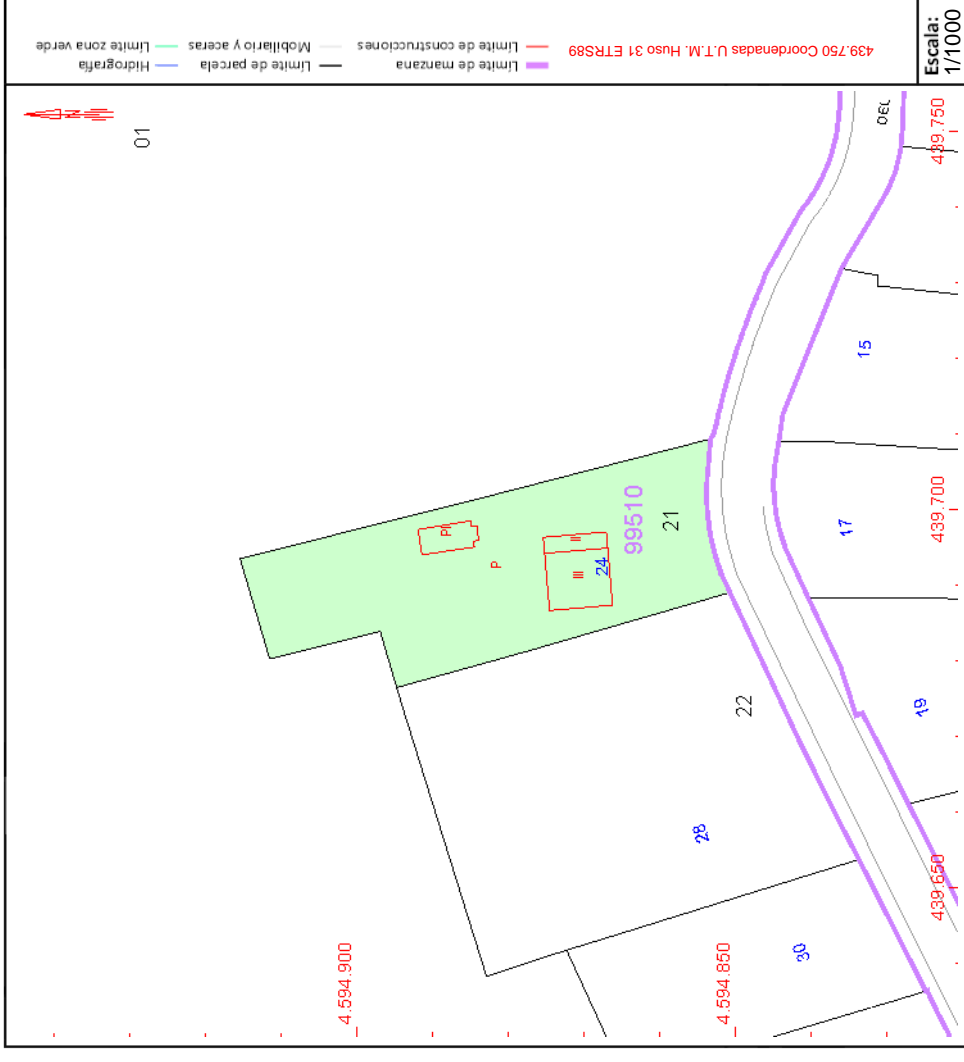
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
ALMACEN		160
VIVIENDA		160
DEPORTIVO	1/00/02	25

PARCELA

Superficie gráfica: 1.178 m2

Participación del inmueble: 99,999900 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951049DF3995S0001UL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 18 N2-20
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 393 m2
Año construcción: 2006

Construcción

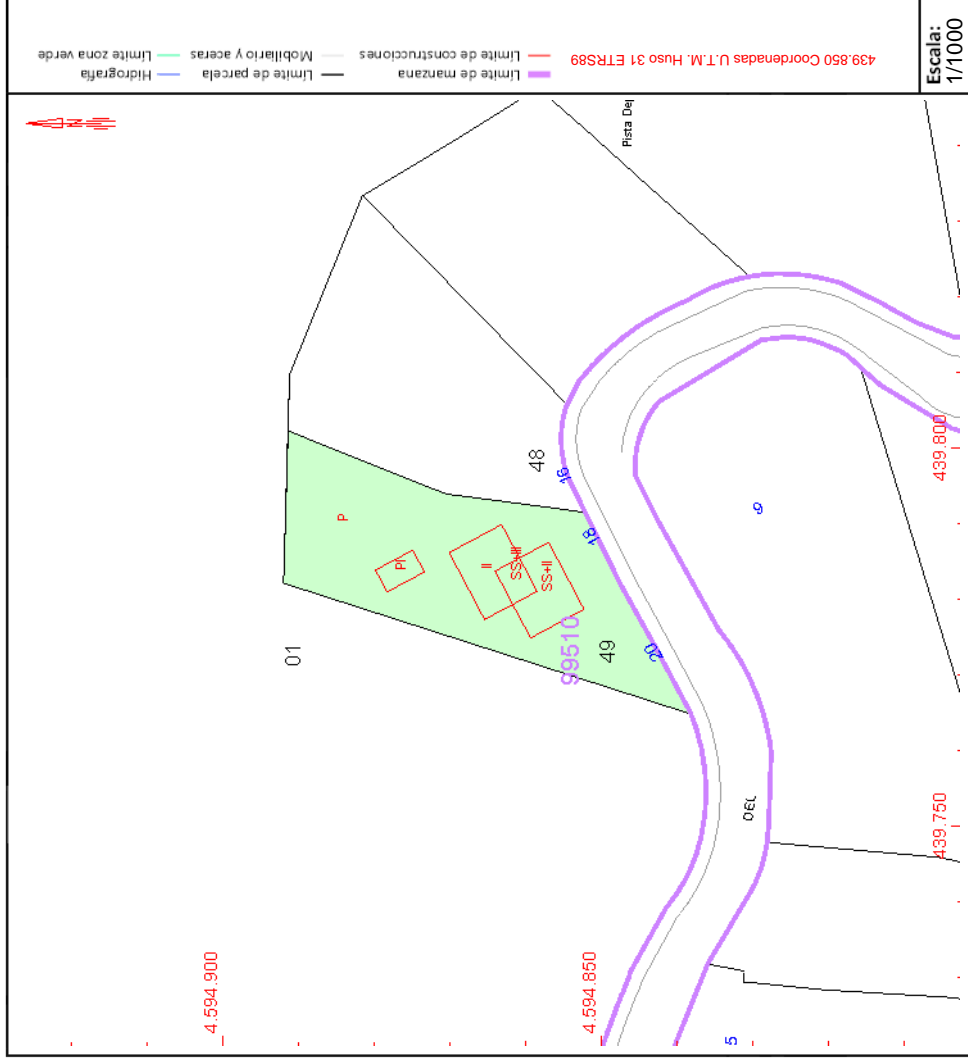
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m²
APARCAMIENTO	1/02/01	80
VIVIENDA	1/01/01	80
VIVIENDA	1/00/01	140
VIVIENDA	1/SM/01	70
PORCHE 100%	1/SM/02	5
DEPORTIVO	1/00/02	18

PARCELA

Superficie gráfica: 938 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Registro: MATARO 1

Código registral único: 08093000640286

Fecha coordinación: 19/09/2019

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles , 23 de Junio de 2021

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951048DF3995S0001ZL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 16
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 402 m2
Año construcción: 2006

Construcción

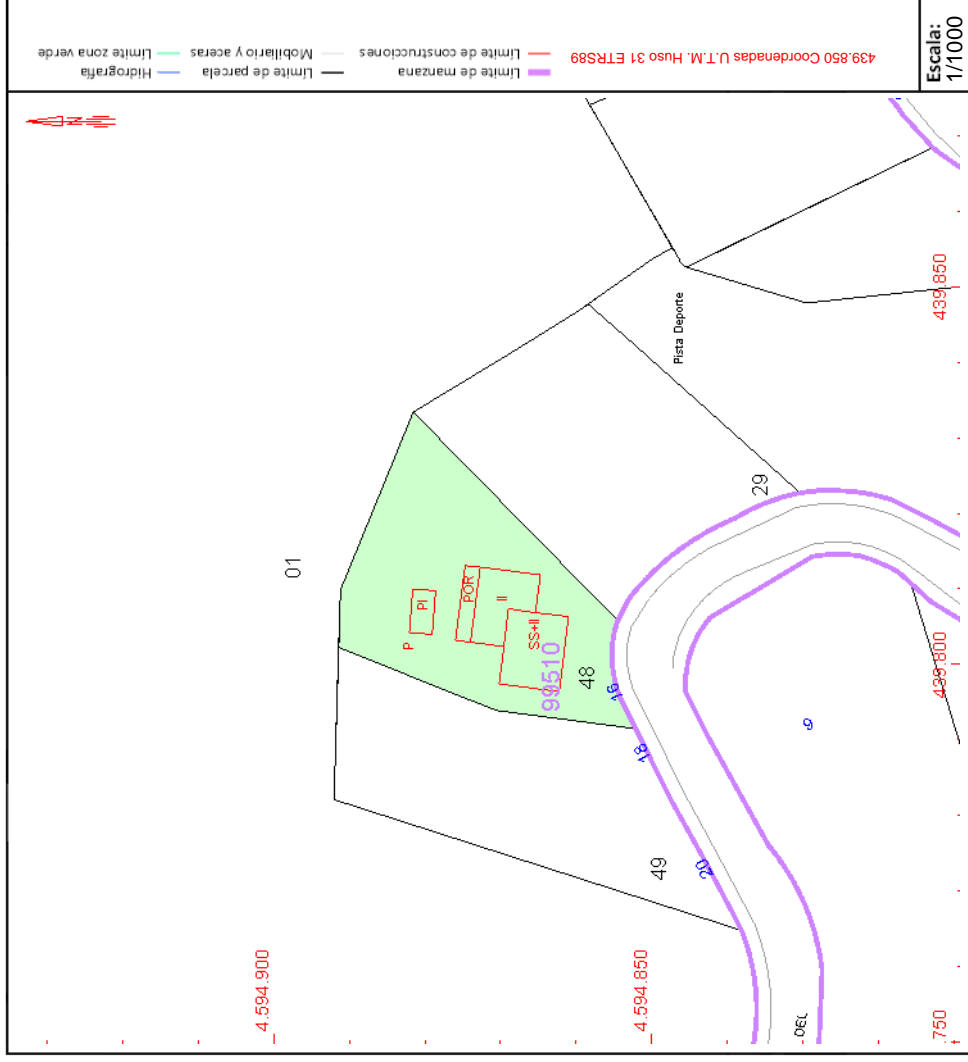
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m²
APARCAMIENTO	1/02/01	80
VIVIENDA	1/01/01	80
VIVIENDA	1/00/01	140
VIVIENDA	1/SM/01	66
PORCHE 100%	1/SM/02	19
DEPORTIVO	1/00/02	17

PARCELA

Superficie gráfica: 891 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951029DF3995S0001LL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 14
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial

Superficie construida: 181 m²

Año construcción: 1994

Construcción

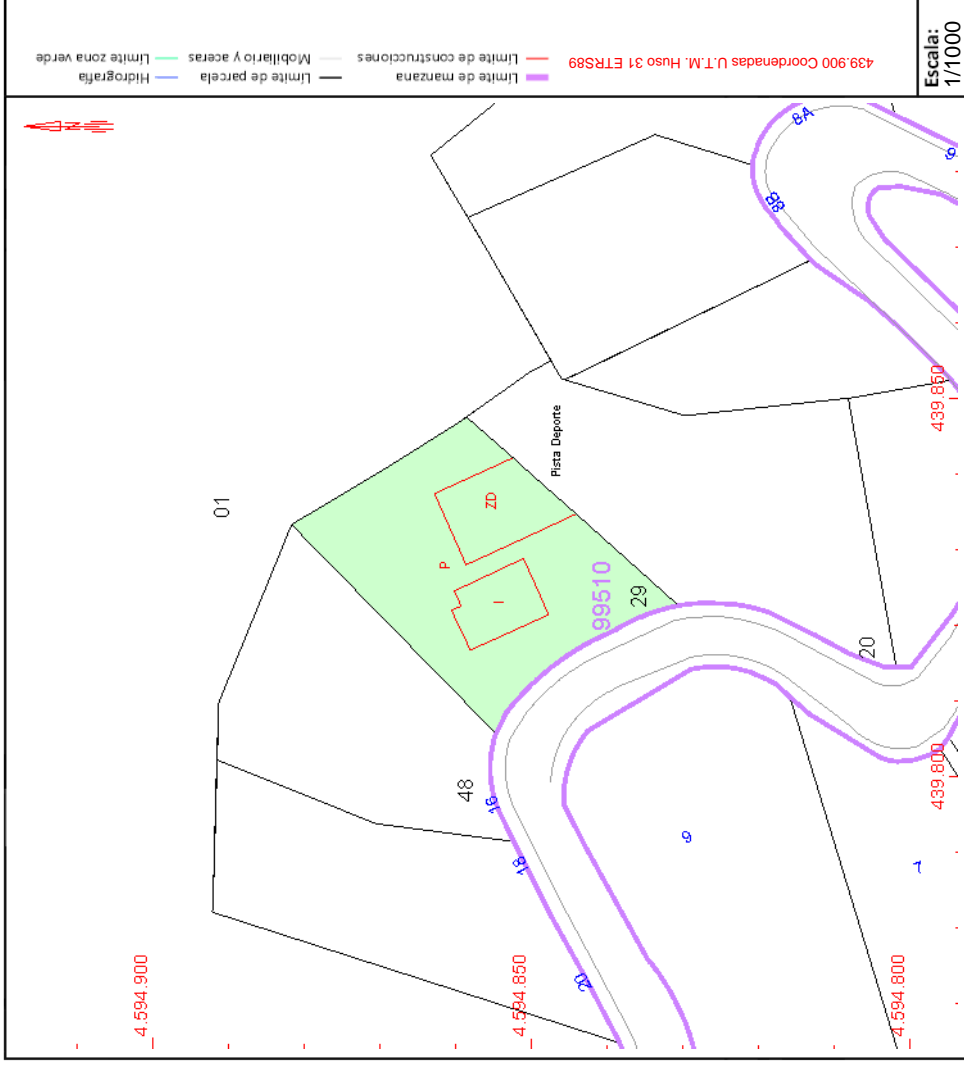
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
ALMACEN		98
VIVIENDA		77
ALMACEN		6

PARCELA

Superficie gráfica: 986 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 12[A] Es:1 Pl:00 Pt:01
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial

Superficie construida: 160 m²

Año construcción: 1978

Construcción

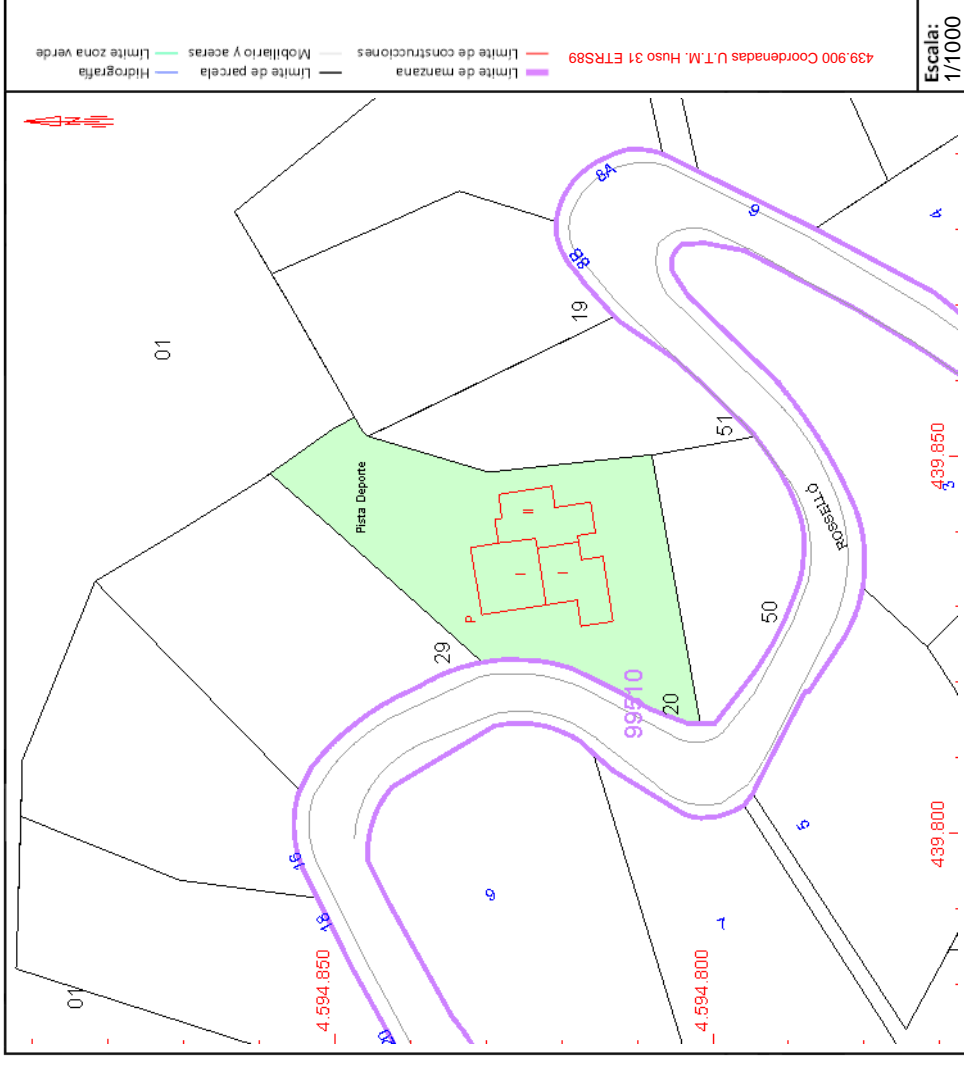
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1/00/01	83
VIVIENDA	1/01/01	71
VIVIENDA	1/01/02	6

PARCELA

Superficie gráfica: 1.174 m²

Participación del inmueble: 50,00 %

Tipo: Parcela con varios inmuebles [division horizontal]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951051DF3995S0001ZL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 10[A] Suelo
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Suelo sin edif.

Superficie construida:

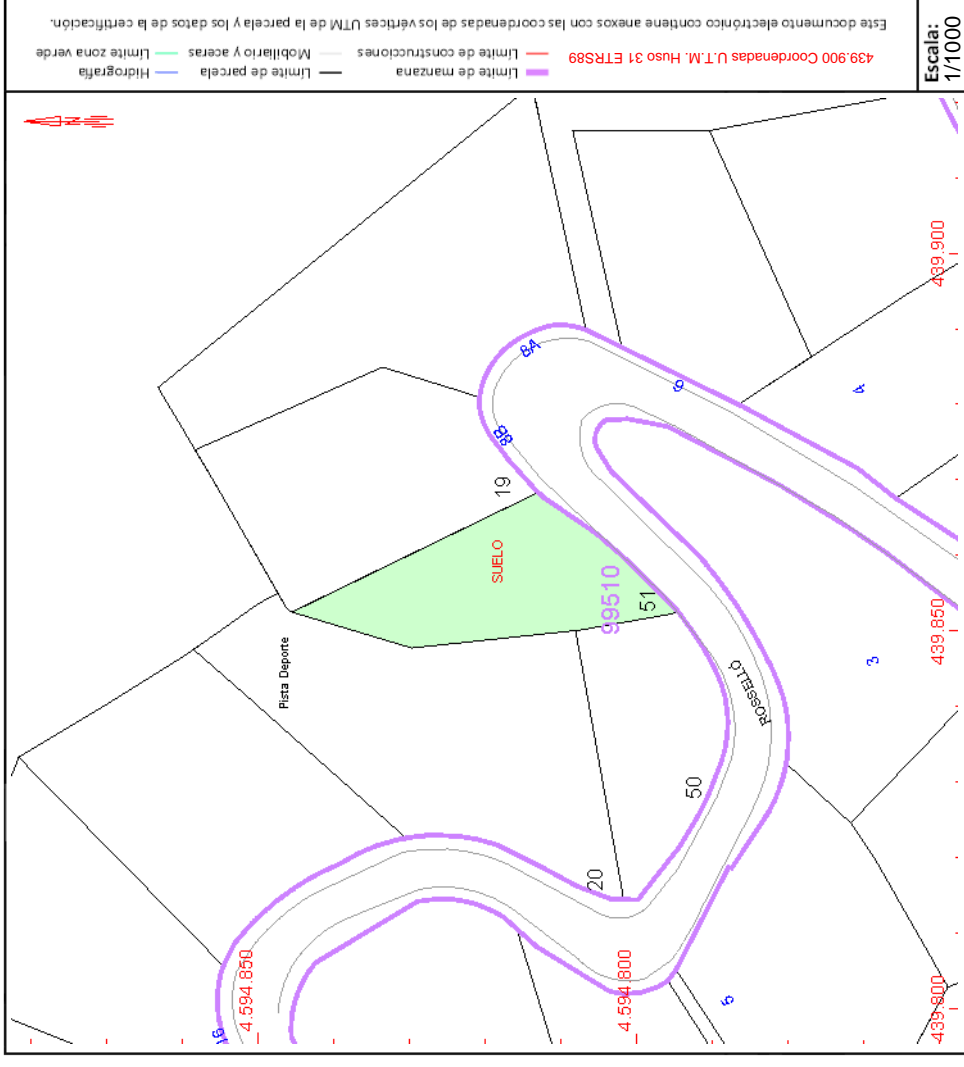
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 548 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 8[B]
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 184 m²
Año construcción: 1973

Construcción

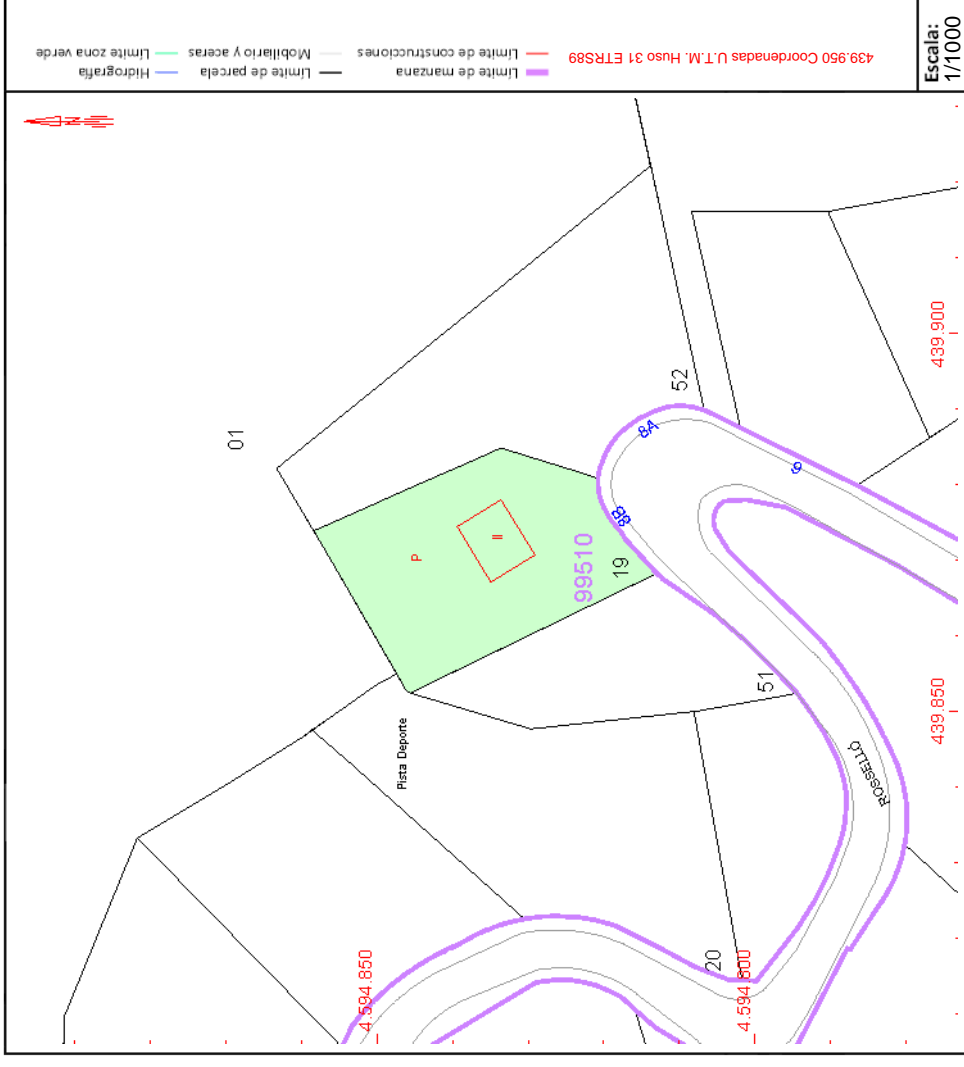
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA		99
VIVIENDA		45
DEPORTIVO		40

PARCELA

Superficie gráfica: 822 m²

Participación del inmueble: 99,999900 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951052DF3995S0001UL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ROSSELLO 8[A]
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Deportivo

Superficie construida: 34 m²

Año construcción: 2000

Construcción

Destino: DEPORTIVO

Escalera / Planta / Puerta: 1/00/01

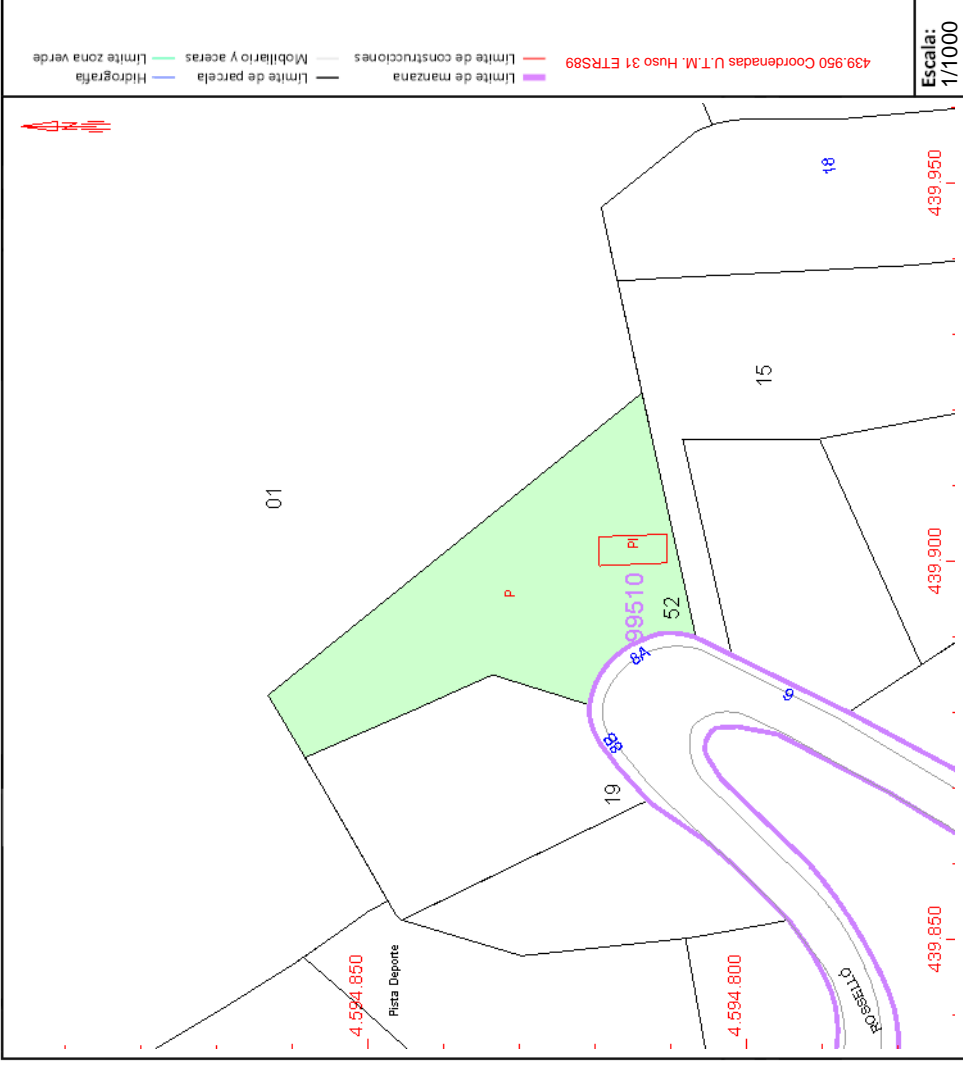
Superficie m²: 34

PARCELA

Superficie gráfica: 1.146 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951015DF3995S0001SL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CL VALLESPÍR 20
08328 ALELLA [BARCELONA]

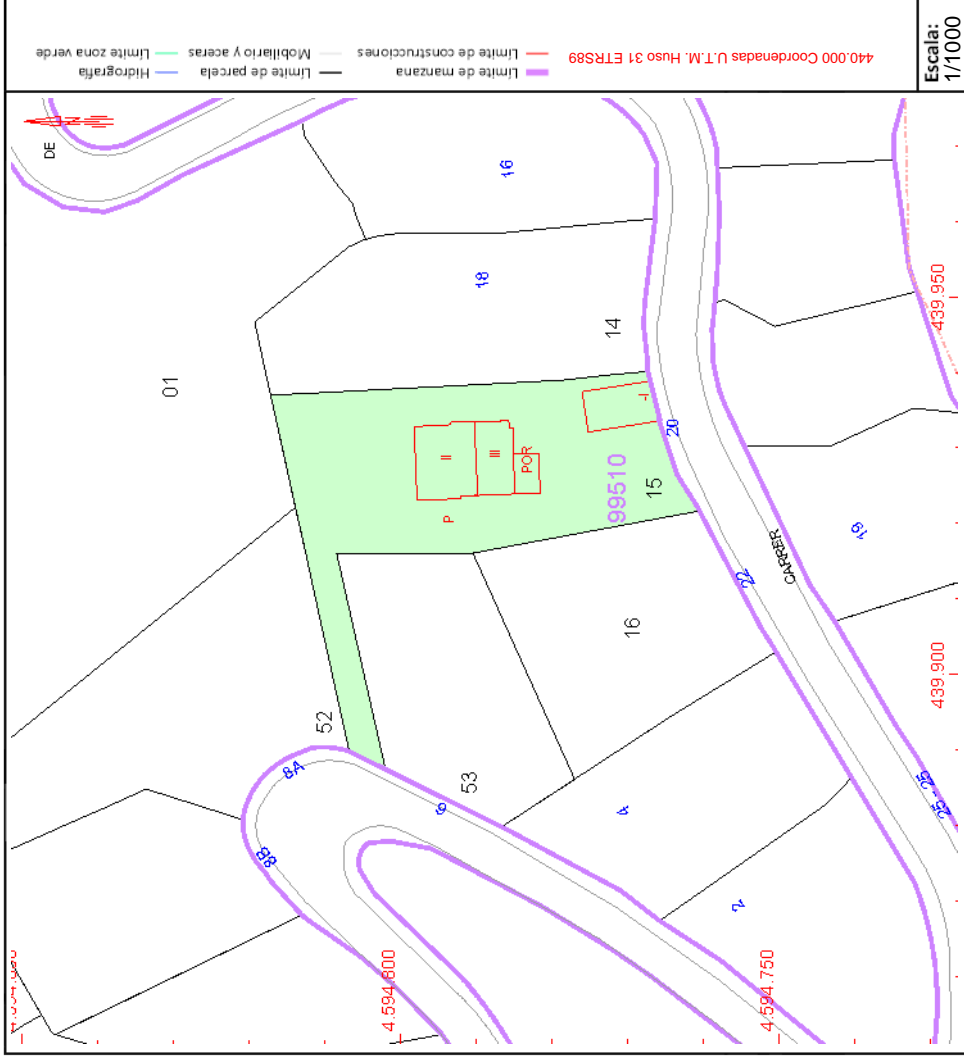
Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 341 m²
Año construcción: 1994

Construcción

Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
ALMACEN	1/-/1/01	50
VIVIENDA	1/00/01	117
OTROS USOS	1/00/02	16
VIVIENDA	1/01/01	132
VIVIENDA	1/02/01	26

PARCELA

Superficie gráfica: 1.177 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9951014DF3995S0001EL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL VALLESPÍR 18
08328 ALELLA [BARCELONA]

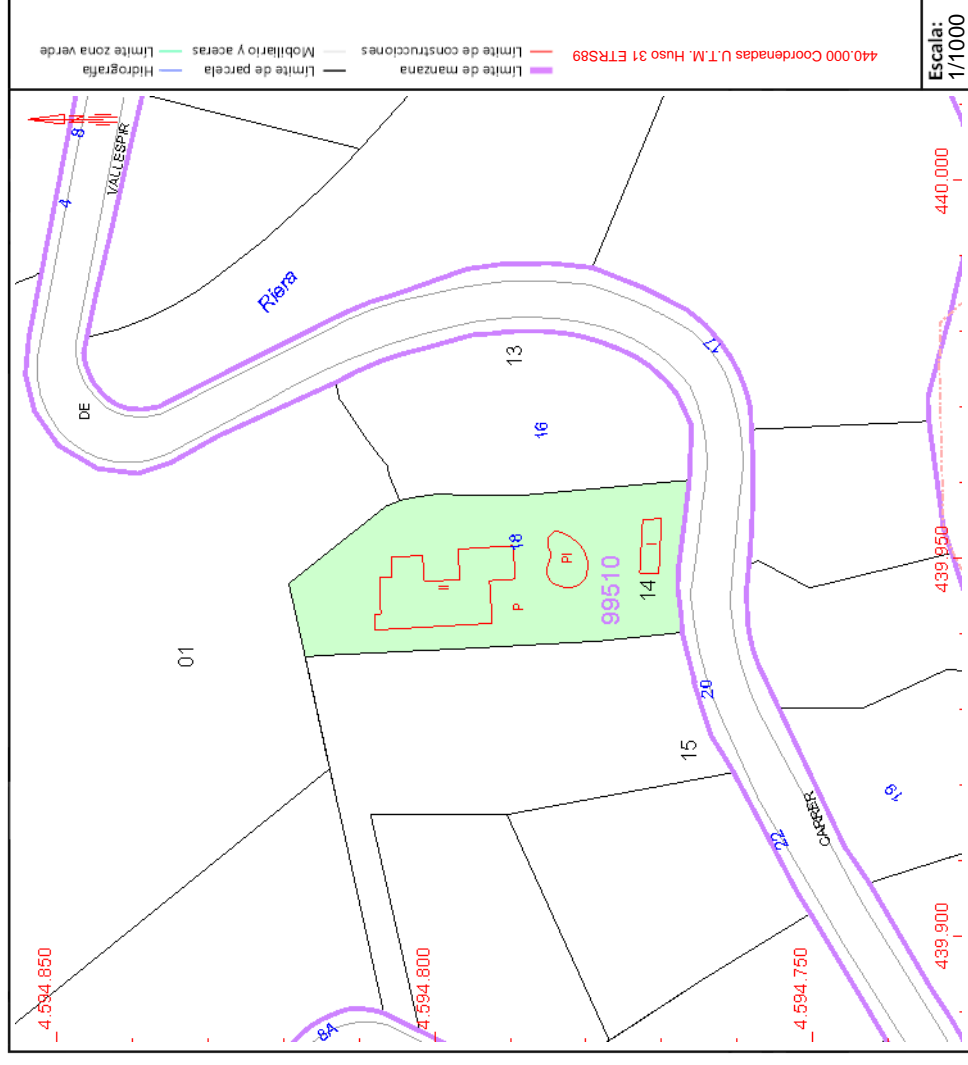
Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 320 m2
Año construcción: 1988

Construcción

Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA		41
VIVIENDA		230
APARCAMIENTO	1/00/01	18
DEPORTIVO	1/00/02	31

PARCELA

Superficie gráfica: 963 m2**Participación del inmueble:** 99,999900 %**Tipo:** Parcela construida sin división horizontal

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL VALLESPÍR 16
08328 ALELLA [BARCELONA]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial
Superficie construida: 412 m²
Año construcción: 2000

Construcción

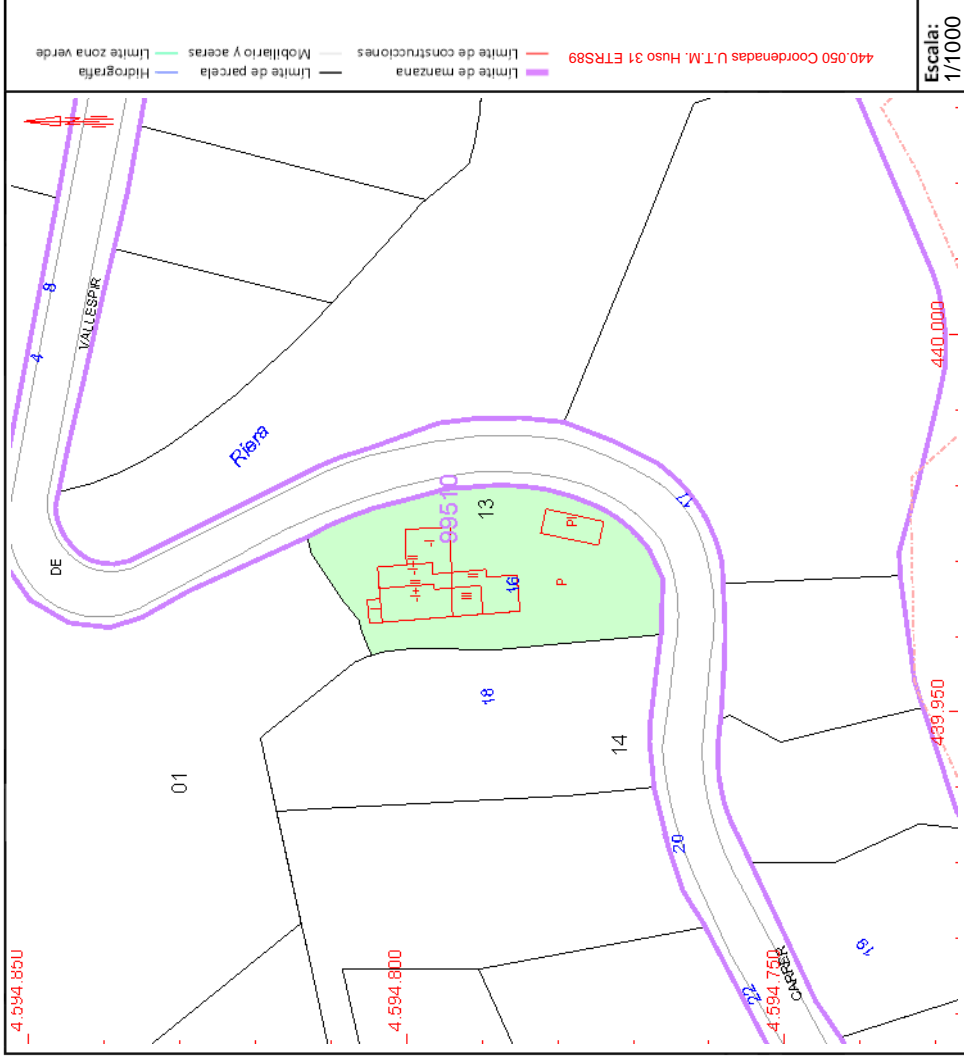
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
APARCAMIENTO	1/-/1/01	97
VIVIENDA	1/00/01	118
VIVIENDA	1/01/01	116
VIVIENDA	1/02/01	56
DEPORTIVO	P/IS/CI	25

PARCELA

Superficie gráfica: 810 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 1652001DF4913S0001XA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
AV SANT MATEU
08328 ALELLA [BARCELONA]

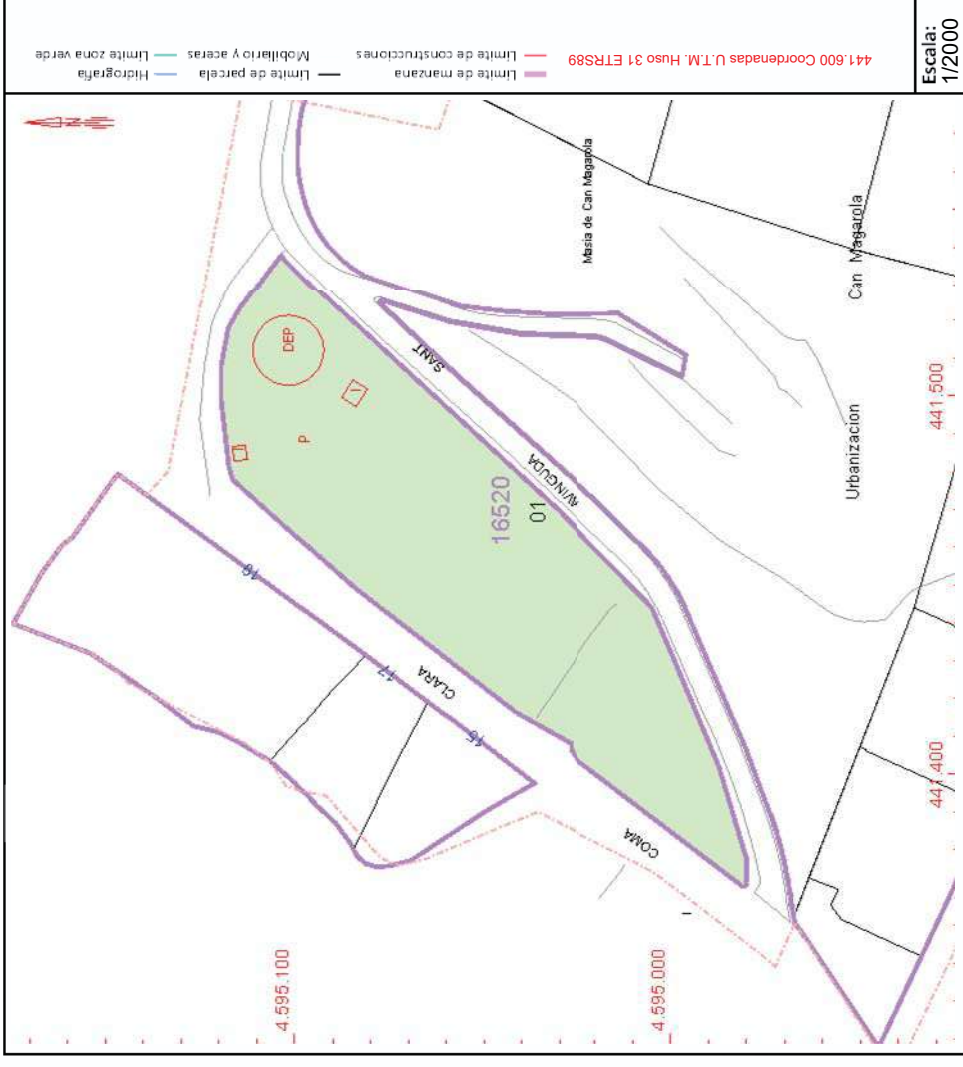
Clase: URBANO
Uso principal: Industrial
Superficie construida: 307 m2
Año construcción: 2004

Construcción

Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
APARCAMIENTO	1/00/01	14
APARCAMIENTO	1/00/02	24
DEPOSITOS	1/00/03	269

PARCELA

Superficie gráfica: 8.060 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

**ANNEX II. NOTES SIMPLES
REGISTRALS**

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000594961 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **2111**
Tomo: 3907 Libro: 178 Folio: 53 Inscripción: 18
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951021DF3995S0001HL

URBANA: PARCELA DE **TERRENO** **número** **nueve** **bis**, del plano de la Urbanización sita en término de Alella, procedente de la Heredad Manso Coll; tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados, equivalentes a veintiun mil ciento setenta y cuatro palmos, también cuadrados; y dentro de la que existe construida una VIVIENDA de carácter UNIFAMILIAR que consta de planta baja y un piso con cubierta de entre tres cuartas partes de tejado y en una cuarta parte de terrado, constando edificado además un garage, siendo la superficie de la planta baja de sesenta metros dieciseis decímetros cuadrados, la de la planta piso de cuarenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados y la superficie del garage de sesenta y siete metros veintiseis decímetros cuadrados; siendo la superficie total construida de ciento sesenta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados. LINDA: por su frente, Sur, en línea curva, con una calle; por la derecha entrando, Este, en línea curva en cuarenta y dos metros, con propiedad de Baron de Rivelles; por la izquierda, Oeste, en línea de cuarenta y un metros diez centímetros, con finca de Alberto Ribas y por el fondo, Norte, en línea de veinte metros treinta centímetros, con zona verde. La descrita finca consta inscrita bajo el mismo numero 2111, obrante al folio 160 del tomo 1784, libro 57 de Alella.

RESUMEN DE TITULARES

KHVOSTEEV, OLEG

Y2262511S

KRIVOVA, MARINA

100,000000% (TOTALIDAD) en pleno dominio, régimen matrimonial extranjero con otro carácter común por título de compraventa.

Formalizado en documento de fecha 06/05/14, autorizado en El Masnou, por DON Francesc Torrent Cufí, nº de protocolo 389. según la inscripción 16ª de fecha **02/07/2014**.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 2.000 euros.

Carga inscrita con fecha: 07/05/2012 caducidad: 07/05/2017

Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 206 Al Margen de Insc/Anot: 13

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 16/08/2012 caducidad: 16/08/2017
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 206 Al Margen de Insc/Anot: 14

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 03/10/2012 caducidad: 03/10/2017
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 206 Al Margen de Insc/Anot: 15

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 44.500 euros.
Carga inscrita con fecha: 02/07/2014 caducidad: 02/07/2019
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 206 Al Margen de Insc/Anot: 16

HIPOTECA sobre el **100,000%**(TOTALIDAD) a favor de **BANCO SABADELL, S.A.** para responder de 256.343,21 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS al 4,85% anual, por un importe de 46.141,78 Euros; INTERESES DE DEMORA , por un importe de 76.902,96 Euros; 12.817,16 Euros para COSTAS Y GASTOS; Valor de subasta: 412.254,07 Euros. Valor de Tasación: 412.254,07 euros, plazo de amortización de 144 meses, a contar desde el 31 de Mayo de 2014, fecha de vencimiento del 31 de Mayo de 2026 Formalizada en escritura autorizada en El Masnou por el Notario Francesc Torrent Cufí el día 6 de Mayo de 2014. N° de protocolo 390. Constituida en la inscripción 17ª de fecha 2 de Julio de 2014.

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.883 euros.
Carga inscrita con fecha: 02/07/2014 caducidad: 02/07/2019
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 207 Al Margen de Insc/Anot: 17

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 05/09/2014 caducidad: 05/09/2019
Tomo: 3.907 Libro: 178 Folio: 53 Al Margen de Insc/Anot: 18

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000605438 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **2991**
Tomo: 3907 Libro: 178 Folio: 49 Inscripción: 8
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951021DF3995S0001HL

URBANA: PARCELA DE TERRENO, interior de manzana, que limita al Sur, con la parcela número nueve bis del Plano de Urbanización de la finca matriz, sita en el término de Alella, procedente de la heredad "Manso Coll"; tiene una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros treinta y tres decímetros cuadrados iguales a once mil cuatrocientos cuarenta palmos veintiun décimos de otro, también cuadrados. Linda: al Sur, con la indicada parcela número nueve bis del plano de la urbanización, por propiedad de Don Juan Pages Orive, en una línea aproximada de veintiun metros veinte centímetros; al Norte, en otra línea de veintidos metros dieciocho centímetros, con resto de finca de que se segrega; al Este, en una línea de veinte metros con propiedad de Baron de Ribelles y al Oeste, en otra línea de veinte metros, con propiedad de Alberto Ribas. La descrita finca se segrega de la inscrita con el número 29, al folio 41 del tomo 638, libro 27 de Alella.

RESUMEN DE TITULARES

KHVOSTEEV, OLEG
KRIVOVA, MARINA

Y2262511S

100,000000% (TOTALIDAD) en pleno dominio, régimen matrimonial extranjero con otro carácter común por título de compraventa.

Formalizado en documento de fecha 06/05/14, autorizado en El Masnou, por DON Francesc Torrent Cufí, nº de protocolo 389. según la inscripción 7ª de fecha **02/07/2014**.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 2.000 euros.

Carga inscrita con fecha: 07/05/2012 caducidad: 07/05/2017

Tomo: 2.286 Libro: 71 Folio: 172 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 44.500 euros.

Carga inscrita con fecha: 02/07/2014 caducidad: 02/07/2019

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

Carga inscrita con fecha: 05/09/2014 caducidad: 05/09/2019

Tomó: 3.907 Libro: 178 Folio: 49 Al Margen de Insc/Anot: 8

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000640286 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **5918**
Tomo: 4017 Libro: 189 Folio: 192 Inscripción: 15
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951049DF3995S0001UL

URBANA.-VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA situada en la calle **Rosselló números 18-20**, de la Urbanización "Mas Coll" término municipal de 08328-Alella (Barcelona). Se compone de planta nivel acceso, donde se ubican el garaje y la entrada a la vivienda; planta nivel sala estar terraza, donde se desarrollan la cocina, un lavabo, sala-comedor y una terraza exterior; planta nivel habitaciones, donde hay la habitación principal con baño y vestidor, tres habitaciones dobles (con un baño incorporado) y otro baño independiente; y planta nivel piscina, con un distribuidor de acceso, un baño y una sala polivalente. La total superficie construida de la vivienda es de trescientos treinta ocho metros cuarenta cinco decímetros cuadrados (incluida superficie computable de la zona terraza piscina de sesenta y siete metros setenta nueve decímetros cuadrados). - Edificada sobre parte de un terreno de superficie novecientos treinta ocho metros diez decímetros cuadrados, de los cuales la edificación ocupa doscientos dieciocho metros cuatro decímetros (casa+piscina). **LINDA:** por su frente, Sur, en línea de veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, con calle Rosselló; al fondo, Norte, en línea de veinte metros, y a la izquierda entrando oeste, en línea de cincuenta seis metros cincuenta decímetros, con una zona verde, formada por un bosque de pinos; y a la derecha Este, en línea quebrada de dieciocho metros sesenta siete decímetros y veintidós metros cuarenta decímetros, con parcela B de la calle Rosselló, 16.

De conformidad con el art. 9 a) L.H. se consigna la calificación urbanística de esta finca: **Clasificación urbanística del suelo -Suc- Suc Sòl Urbà consolidat y Calificación urbanística del suelo: R6 Residencial cases aïllades.**

Calificación urbanística: "E"

RESUMEN DE TITULARES

BOURLETT, JEAN MARIE ERIC Y2984596S
82,000000%(41/50) **en pleno dominio** por título de compraventa.
Formalizado en documento de fecha 01/08/19, autorizado en Mataró, por DON Guzman Clavel Jorda, n° de protocolo 1.139. según la inscripción 13ª de fecha 19/09/2019.

PRADOS RODRIGUEZ, RAQUEL

38.842.424-R

18,000000%(9/50) **en pleno dominio** por título de compraventa.

Formalizado en documento de fecha 01/08/19, autorizado en Mataró, por DON Guzman Clavel Jorda, nº de protocolo 1.139. según la inscripción 13ª de fecha 19/09/2019.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 30.000 euros.

Carga inscrita con fecha: 11/02/2019 caducidad: 11/02/2024

Tomo: 3.624 Libro: 154 Folio: 88 Al Margen de Insc/Anot: 12

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 981,14 euros.

Carga inscrita con fecha: 15/07/2019 caducidad: 15/07/2024

Tomo: 3.624 Libro: 154 Folio: 88 Al Margen de Insc/Anot: 12

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 29.421,73 euros.

Carga inscrita con fecha: 19/09/2019 caducidad: 19/09/2024

Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 169 Al Margen de Insc/Anot: 13

COORDINACION CON EL CATASTRO. Tras la práctica de la inscripción 13ª de compraventa, la presente finca, ha quedado coordinada gráficamente con el catastro. Nota número 2 al margen del asiento 13, del tomo 4.004, libro 188, folio 169 con fecha 19/09/2019.

HIPOTECA sobre el **100,000%**(TOTALIDAD) a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.** para responder de 79.065,18 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 18 meses al 2,9% anual, por un importe de 3.439,34 Euros; INTERESES DE DEMORA de 24 meses al 5,9% anual, por un importe de 9.329,69 Euros; 3.953,26 Euros para COSTAS Y GASTOS; Valor de subasta: 640.746,54 Euros. Valor de Tasación: 640.746,54 euros, plazo de amortización de 120 meses, fecha de vencimiento del 31 de Agosto de 2029 Formalizada en escritura autorizada en Mataró por el Notario Guzman Clavel Jorda el día 1 de Agosto de 2019. Nº de protocolo 1.140. Constituida en la inscripción 14ª de fecha 20 de Septiembre de 2019.

La finca de este número queda sujeta a la **condición/limitación** prevenida por la Ley 1/2013 de 14 de Mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social

Inscripción: 14ª Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 170 Fecha: 20/09/2019

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.915,75 euros.

Carga inscrita con fecha: 20/09/2019 caducidad: 20/09/2024

Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 170 Al Margen de Insc/Anot: 14

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado,

pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000619411 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: 409
Tomo: 4004 Libro: 188 Folio: 16 Inscripción: 26
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951048DF3995S0001ZL

URBANA.-HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT situat al carrer **Roselló 16,** de la Urbanització "Mas Coll" terme municipal d'Alella, es compon de planta nivell accés, on s'ubiquen el garatge i l'entrada a l'habitatge; planta nivell sala estar terrassa, on es desenvolupen la cuina, un lavabo, sala-menjador i una terrassa exterior; planta nivell habitacions, on hi ha l'habitació principal amb bany i vestidor, tres habitacions dobles (amb un bany incorporat) i un altre bany independent; i planta nivell piscina, amb un distribuïdor d'accés, n bany i una sala polivalent. La total superfície construïda de l'habitatge es de tres-cents sis metres mb noranta nou decímetres decímetres quadrats (inclosa superfície computable de la zona terrassa piscina de vint i cinc amb cinquanta nou metres quadrats). Edificada sobre part de un terreny de superfície vuit-cents noranta ún metres vuitanta vuit decímetres quadrats, dels quals l'edificació ocupa cent vuitanta sis metres quatre decímetres (casa+piscina). **LIMITA:** pel seu front, sur, en línia curva de quinze metres amb sis decímetres, amb carrer Rosselló; al fons, nord, en línia trencada de set amb quaranta dos metres i vint-i-cinc amb seixanta metres, amb una zona verda, formada per un bosc de pins; i a la dreta est, en línia trencada de divuit metres seixanta set decímetres i vint-i-dos metres quaranta decímetres amb parcel.la A del carrer Rosselló, 18-20, i a la dreta, est, en línia de trenta vuit amb dotze metres, amb finca del carrer Roselló, 14.

De conformidad con el art. 9 a) L.H. se consigna la calificación urbanística de esta finca: **Clasificación urbanística del suelo -Suc-** Suc Sòl Urbà consolidat y **Calificación urbanística del suelo:** R6 Residencial, Cases aïllades.

RESUMEN DE TITULARES

BARRERO GUTIERREZ, ZULEIKA 53.063.102-D
50,000000%(1/2) en pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
Formalizado en documento de fecha **28/08/18,** autorizado en Barcelona, por DOÑA María del Camino Quiroga Martínez, n° de protocolo 2.772. según la inscripción 23ª de fecha 25/09/2018.

GOMEZ VILLANUEVA, JOSE ALBERTO

46.730.547-K

50,000000%(1/2) **en pleno dominio** por título de compraventa.

Formalizado en documento de fecha 28/08/18, autorizado en Barcelona, por DOÑA María del Camino Quiroga Martínez, nº de protocolo 2.772. según la inscripción 23ª de fecha 25/09/2018.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 36.264,55 euros.

Carga inscrita con fecha: 03/11/2015 caducidad: 03/11/2020

Tomo: 3.795 Libro: 167 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 21

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.

Carga inscrita con fecha: 03/11/2015 caducidad: 03/11/2020

Tomo: 3.795 Libro: 167 Folio: 201 Al Margen de Insc/Anot: 22

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 35.000 euros.

Carga inscrita con fecha: 25/09/2018 caducidad: 25/09/2023

Tomo: 3.795 Libro: 167 Folio: 201 Al Margen de Insc/Anot: 23

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.966,45 euros.

Carga inscrita con fecha: 25/09/2018 caducidad: 25/09/2023

Tomo: 3.795 Libro: 167 Folio: 201 Al Margen de Insc/Anot: 24

HIPOTECA sobre el **100,000%**(TOTALIDAD) a favor de **BANCO SANTANDER SA** para responder de 330.000 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 12 meses al 1,5% anual, por un importe de 4.950 Euros; INTERESES DE DEMORA de 36 meses al 4,5% anual, por un importe de 44.550 Euros; 16.500 Euros para COSTAS Y GASTOS; Valor de subasta: 657.567,5 Euros. Valor de Tasación: 657.675,5 euros, plazo de amortización de 343 meses, fecha de vencimiento del 31 de Octubre de 2048 Formalizada en escritura autorizada en Montcada I Reixac por el Notario Noelia García Cuadrado el día 25 de Marzo de 2020. Nº de protocolo 303. Constituida en la inscripción 25ª de fecha 9 de Junio de 2020.

La finca de este número queda sujeta a la **condición/limitación** prevenida por la Ley 1/2013 de 14 de Mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Inscripción: 25ª Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 14 Fecha: 09/06/2020

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 7.920 euros.

Carga inscrita con fecha: 09/06/2020 caducidad: 09/06/2025

Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 14 Al Margen de Insc/Anot: 25

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

Carga inscrita con fecha: 20/07/2020 caducidad: 20/07/2025

Tomo: 4.004 Libro: 188 Folio: 16 Al Margen de Insc/Anot: 26

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación

de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000649449 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **6741**
Tomó: 3694 Libro: 161 Folio: 169 Inscripción: 4
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951029DF3995S0001LL

URBANA: DEPARTAMENTO UNO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, con frente a la calle **Roselló, 12-A** del término municipal de Alella, compuesta de planta baja de superficie edificada 82,84 metros cuadrados y planta alto de superficie edificada 71,45 metros cuadrados, consta de varias dependencias y servicios distribuidos entre ambas plantas Las cuales se comunican interiormente por media de escalera propia, además tiene una zona ajardinada privativa de 432,16 metros cuadrados aproximadamente. LINDA: frente, par donde se entra, a través de zona ajardinada, con la calle; izquierda entrando, con departamento dos; fondo a través de zona ajardinada con parcela de procedencia; y por la derecha entrando, a través de zona ajardinada con parcela D calle Rosellón número 10-B. Coeficiente: 50 por ciento.

RESUMEN DE TITULARES

MATEO AVILA, JORGE 43398869P
100,000000% (TOTALIDAD) en pleno dominio por título de compraventa.
(Tipo-n°insc., PuebloNot., Notario, Fecha documento:)
compra-2, Barcelona, Mariano Jose G., 230307

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 23/05/2005 caducidad: 23/05/2010
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 140 Al Margen de Insc/Anot: 11

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 09/09/2005 caducidad: 09/09/2010
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 158 Al Margen de Insc/Anot: 4

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.022,14 euros.

Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 157 Al Margen de Insc/Anot: 5

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.022,14 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 143 Al Margen de Insc/Anot: 12

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.022,14 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 157 Al Margen de Insc/Anot: 5

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.301,76 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 157 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 5.022,14 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 143 Al Margen de Insc/Anot: 12

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 6.958,29 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.662 Libro: 157 Folio: 22 Al Margen de Insc/Anot: 13

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.301,76 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.202 Libro: 124 Folio: 157 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 6.958,29 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.662 Libro: 157 Folio: 22 Al Margen de Insc/Anot: 13

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 10.050 euros.
Carga inscrita con fecha: 30/01/2007 caducidad: 30/01/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 157 Al Margen de Insc/Anot: 1

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 20.520,1 euros.
Carga inscrita con fecha: 30/01/2007 caducidad: 30/01/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 160 Al Margen de Insc/Anot: 1

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 8.050 euros.
Carga inscrita con fecha: 30/01/2007 caducidad: 30/01/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 163 Al Margen de Insc/Anot: 1

HIPOTECA a favor de: BARCLAYS BANK,S.A Capital: 198753,17 Intereses: 4,48 %
intereses de demora de dos año al tipo máximo del 14%.
Costas: 15% Plazo hasta el dia: 23/03/37 Población y notario: BARCELONA,MARIANO
JOSE GIMENO Fecha escritura: 23/03/07 Participación: la plena .

Inscripción: 3ª Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 169 Fecha: 07/05/2007

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 28.607,33 euros.
Carga inscrita con fecha: 07/05/2007 caducidad: 07/05/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 169 Al Margen de Insc/Anot: 2

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.042,92 euros.
Carga inscrita con fecha: 07/05/2007 caducidad: 07/05/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 169 Al Margen de Insc/Anot: 3

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que,
en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 25/06/2007 caducidad: 25/06/2012
Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 170 Al Margen de Insc/Anot: 4

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el
asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha
de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000649395 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **6737**
Tomo: 3694 Libro: 161 Folio: 186 Inscripción: 7
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951051DF3995S0001ZL

URBANA: PARCELA DE TERRENO en termino de Alella, Urbanización Mas Coll, con frente a la calle **Rosellón, número 10-A**. Tiene una superficie de 526,40 metros cuadra dos y LINDA: Por el Sur, calle Rosellón; por el Este, con el Manso Coll; por el Norte, finca segregada de ésta y descrita de número 2; y por el Oeste, parcelas segregadas de ésta, fincas 6739 y 6470 de Alella.

De conformidad con el art. 9 a) L.H. se consigna la calificación urbanística de esta finca: **Clasificación urbanística del suelo:** Suelo Urbano y **Calificación urbanística del suelo:** R6 Residencial, Viviendas aisladas o adosadas.

RESUMEN DE TITULARES

PAZOS LAZARO, CARLOS 46.695.279-N
Casado con Vicente Roger, Miriam 44.998.507-L
50,000000%(1/2) en pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
Formalizado en documento de fecha 01/10/20, autorizado en Premià de Mar, por DOÑA Amparo Montesa Jarque, nº de protocolo 1.262. según la inscripción 7ª de fecha 22/10/2020.

VICENTE ROGER, MIRIAM 44.998.507-L
Casada con Pazos Lazaro, Carlos 46.695.279-N
50,000000%(1/2) en pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
Formalizado en documento de fecha 01/10/20, autorizado en Premià de Mar, por DOÑA Amparo Montesa Jarque, nº de protocolo 1.262. según la inscripción 7ª de fecha 22/10/2020.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.

Carga inscrita con fecha: 11/01/2019 caducidad: 11/01/2024

Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 185 Al Margen de Insc/Anot: 5

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.

Carga inscrita con fecha: 11/01/2019 caducidad: 11/01/2024

Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 186 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.620 euros.

Carga inscrita con fecha: 22/10/2020 caducidad: 22/10/2025

Tomo: 3.694 Libro: 161 Folio: 186 Al Margen de Insc/Anot: 7

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)

3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).

4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000595265 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: 2139
Tomó: 3645 Libro: 156 Folio: 178 Inscripción: 12
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951019DF3995S0001WL

URBANA: CASA compuesta de sotanos, planta baja con terraza y un piso alto, en calle Roselló ocho B sita en Alella, ocupando la parte edificada, sesenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados la planta sotanos noventa y nueve metros veintisiete decímetros cuadrados la planta baja, que tiene además una terraza de veintinueve metros setenta y seis decímetros cuadrados, y cuarenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados el piso alto. Edificada sobre una porción de terreno de superficie ochocientos veintiún metros cincuenta y un decímetros cuadrados, cuya parte no edificada se destina a patio o jardín. LINDA por su frente, Sur, en línea de 15 metros, con calle Rosselló; por la derecha entrando Este, en línea de dos tramos, uno de 13'66 metros y otro de 27'52 metros cuadrados, con finca número ocho A de la calle Rosselló de la que se segrega; por la izquierda, Oeste, en línea de 36'89 metros con parcelas números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; por la espalda, Norte, en línea de 33'22 metros con resto de finca matriz. La descrita finca es el RESTO, después de practicada la segregación a que hace referencia la nota puesta al margen de la inscripción 4ª.

RESUMEN DE TITULARES

CARBALLO LASCANO, ANDRES ANTONIO X-4934071L
GUERRERO, MARIANA X-5205671N
100,000000%(TOTALIDAD) en pleno dominio para su sociedad de gananciales por título de compraventa.
(Tipo-n° insc., PuebloNot., Notario, Fecha documento:)
compra-11ª, Barcelona, Valls, 120107

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 20.614,69 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomó: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 8.834,86 euros.

Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomo: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.945 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomo: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 7

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 9.206 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomo: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 7

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que,
en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomo: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Al Margen de Insc/Anot: 8

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que,
en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 18/06/2007 caducidad: 18/06/2012
Tomo: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 9

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 10.500 euros.
Carga inscrita con fecha: 10/07/2007 caducidad: 10/07/2012
Tomo: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Al Margen de Insc/Anot: 11

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 14.700 euros.
Carga inscrita con fecha: 10/07/2007 caducidad: 10/07/2012
Tomo: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Al Margen de Insc/Anot: 11

HIPOTECA a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTA.
Capital: 450000,00 Intereses: 54000,00 intereses demora de la cantidad de
162000.00 euros y de 13500.00 euros de gastos.
Costas: 76500,00 Plazo: 480 MESES A partir del dia: 31/07/07 Población y
notario: BARCELONA, JOSEP MARIA VALLS Fecha escritura: 12/01/07 Participación: la
plena .

Inscripción: 12^a Tomo: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Fecha: 20/08/2007

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 7.560 euros.
Carga inscrita con fecha: 20/08/2007 caducidad: 20/08/2012
Tomo: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Al Margen de Insc/Anot: 12

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)

3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).

4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000649777 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA Nº: **6771**
Tomo: 3711 Libro: 162 Folio: 210 Inscripción: 1
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

URBANA:PORCION DE TERRENO sita en Alella. calle **Rosselló, número ocho A.** Tiene una superficie de mil ciento cuarenta y cinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados. LINDA: por su frente, Sur, en línea de dos tramos, uno de 16'84 metros, con calle Rosselló y otro de 33 metros con parcela cincuenta y uno; por la derecha entrando, Este, en línea de 64'29 metros, con resto de finca matriz; por la izquierda, Oeste en línea de dos tramos, uno de 13'66 metros y otros de 27'52 metros, con finca de la calle Rosselló, número ocho B (finca segregada); y por la espalda, Norte, en línea de 9'19 metros, con resto de finca matriz.

RESUMEN DE TITULARES

SAUCEDO BASCON, JOSE ANTONIO 37324355R
Casado con Zarroca Genevat, Ana 37787947M
30,000000%(3/10) en pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
(Tipo-nºinsc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
compra-6ª,Barcelona,Gabriel Suau,190106

ZARROCA GENEVAT, ANA 37787947M
Casada con Saucedo Bascon, Jose Antonio 37324355R
70,000000%(7/10) en pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
(Tipo-nºinsc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
compra-6ª,Barcelona,Gabriel Suau,190106

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 20.614,69 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomo: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 6

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 8.834,86 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 3.945 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomó: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 7

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 9.206 euros.
Carga inscrita con fecha: 09/03/2006 caducidad: 09/03/2011
Tomó: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 7

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que,
en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 08/05/2006 caducidad: 08/05/2011
Tomó: 3.645 Libro: 156 Folio: 178 Al Margen de Insc/Anot: 8

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que,
en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 18/06/2007 caducidad: 18/06/2012
Tomó: 3.471 Libro: 142 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 9

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 600 euros.
Carga inscrita con fecha: 10/07/2007 caducidad: 10/07/2012
Tomó: 3.711 Libro: 162 Folio: 210 Al Margen de Insc/Anot: 1

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 30/07/2021

CRU: 08093000602888 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **2817**
Tomo: 2220 Libro: 68 Folio: 156 Inscripción: 3
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951015DF3995S0001SL

URBANA: **Vivienda unifamiliar** sita en la calle **Vallespir, número 20,** del término Municipal de Alella, distribuida interiormente. -Nivel 1 o planta sótano con una superficie construida de cuarenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, distribuidas en bodega y trastero. Nivel 2 o Planta baja con una superficie construida de ciento dieciséis metros sesenta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, distribuidor, comedor-estar, cocina y un baño. En esta planta existen además 2 porches, cuyas superficies al cien por cien, es de dieciséis metros nueve decímetros cuadrados. -Nivel 3 o Planta Piso.- Con una superficie construida de ciento treinta y un metros sesenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en distribuidor, paso, un estudio, cuatro dormitorios, dos baños y un vestidor Tiene además un porche cuya superficie al cincuenta por ciento, es de nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados. Nivel 4 o planta desván, con una superficie construida de veinticinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, distribuida en local para depósitos y trastero. Todo ello se halla edificado sobre una porción de terreno de superficie mil ciento sesenta y un metros noventa y un decímetros cuadrados, estando lo no edificado destinado a patio o jardín. Linda en junto: al frente, Sur, en línea de 20 metros, con calle Vallespir; izquierda, entrando, Oeste, en líneas disconformes de 25,53, 6,47, 5,72 9,50, 5 y 19 metros, con finca resto y con finca segregada y en línea de 5 metros, con calle Roselló; y fondo, en línea de 45,42 metros, con parcela 52.

RESUMEN DE TITULARES

ROMERO MENA, MANUEL 22651742P
RUIZ NAVARRO, LYDIA 37638607G
100,000000% (TOTALIDAD) en pleno dominio, en régimen de gananciales con carácter ganancial por título de agregación.
Formalizado en documento de fecha 29/09/09, autorizado en El Masnou, por DON Victor Esquirol Jiménez, nº de protocolo 975. según la inscripción 3ª de fecha 29/10/2009.

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.820 euros.
(Carga de *PROCEDENCIA* por **AGREGACION**)

Carga inscrita con fecha: 29/10/2009 caducidad: 29/10/2014
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 156 Inscripción: 3ª

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.400 euros.

(Carga de *PROCEDENCIA* por **AGREGACION**)

Carga inscrita con fecha: 29/10/2009 caducidad: 29/10/2014
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 156 Inscripción: 3ª

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 200 euros.

Carga inscrita con fecha: 29/10/2009 caducidad: 29/10/2014
Tomo: 2.220 Libro: 68 Folio: 156 Al Margen de Insc/Anot: 3

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIA:

En el supuesto de que la finca esté gravada con alguna anotación preventiva de embargo y exista nota al margen de la misma haciendo constar la expedición de certificación de cargas para el procedimiento de ejecución (art. 656 LEC), de conformidad con el criterio sostenido por la STS 237/2021, de 4 de Mayo, del Pleno de la Sala Primera, *la anotación preventiva de embargo ha de entenderse prorrogada por un plazo de 4 años más a contar desde el día de la fecha de la nota marginal de expedición de certificación.*

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 30/07/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000605070 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA Nº: 2959
Tomo: 2286 Libro: 71 Folio: 108 Cancelación: 9
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951014DF3995S0001EL

URBANA: CASA destinada a vivienda unifamiliar, edificada a cinco niveles, compuesta de planta sótanos, planta baja y piso, con una superficie en total de doscientos treinta metros ochenta y ocho decímetros cuadrados y un garage, de una sola palnta que ocupa una superficie edificada de cuarenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados, destinandose el resto del terreno al jardín, edificada sobre una porción de terreno sita en la Urbanización Alella Residencial, del término de Alella; tiene una superficie de novecientos cuarenta y tres metros veintisiete decímetros cuadrados, iguales a veinticuatro mil novecientos sesenta y seis palmos cuarenta y siete décimos de palmo, también cuadrados. LINDA: frente, Sur, en línea de veinte metros, con calle en proyecto, sin nombre todavía; izquierda, Oeste, en una línea de cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros, parcela cuarenta y siete; derecha Este, en una línea de treinta y ocho metros setenta centímetros, parcela cuarenta y cinco y al fondo, Norte, en dos líneas de ocho metros ochenta centímetros y dieciocho metros ochenta centímetros, finca resto matriz.

RESUMEN DE TITULARES

TRESSERRAS CASADEJUST, ARTUR 37235726-Z
1/2 **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de adjudicación.
(Tipo-nºinsc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
adjud-7a,Barcelona,I.Permanyer,040205

TRESSERRAS CASADEJUST, ARTUR 37235726-Z
1/2 **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
(Tipo-nºinsc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
compra-2a,Barcelona,Modesto Recasens,100487

RESUMEN DE CARGAS

HIPOTECA a favor de: **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.** Capital: 100000,00 euros, Intereses: 5,25 % más los de demora al 13% por 24 meses. ordinarios por 18 meses y costas: 15000,00 euros.Plazo: 360 MESES A partir del

dia: 06/11/08 Población y notario: BARCELONA, RAFAEL DE CÓRDOBA Fecha escritura: 06/11/08 Participación: la plena.

Inscripción: 8ª Tomo: 2.286 Libro: 71 Folio: 107 Fecha: 24/11/2008

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.

LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.605 euros.

Carga inscrita con fecha: 24/11/2008 caducidad: 24/11/2013

Tomo: 2.286 Libro: 71 Folio: 107 Al Margen de Insc/Anot: 8

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.

Carga inscrita con fecha: 16/05/2011 caducidad: 16/05/2016

Tomo: 2.286 Libro: 71 Folio: 108 Al Margen de Insc/Anot: 9

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)

3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).

4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo

superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

PARA: AJUNTAMENT ALELLA
NIF solicitante: P0.800.300-F

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
C/Santa Teresa 19-21 3º 08302.- Mataró
Tlfno.- 93 7962400 Fax.- 93 7964161
mataro1@registrodelapropiedad-org

Fecha de Despacho: 31/05/2021

CRU: 08093000630478 (Código Registral Único).

FINCA DE ALELLA N°: **5074**
Tomo: 3225 Libro: 125 Folio: 200 Inscripción: 7
(El tomo y folio también se indican en la última carga)

REFERENCIA CATASTRAL: 9951013DF3995S0001JL

VIVIENDA unifamiliar aislada, sita en Alella, Urbanización Alella Residencial, que constituye la parcela cuarenta y cinco de dicha urbanización, hoy calle **Vallespir, número dieciseis**, compuesta de planta sótano, destinada a garaje de noventa y seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados, plantas baja y piso, destinadas a vivienda de ciento diecisiete metros noventa y cinco decímetros cuadrados y de ciento quince metros noventa y cuatro decímetros cuadrados respectivamente, con su correspondiente distribución interior, siendo la superficie total construida aproximada de trescientos treinta metros setenta y un decímetros cuadrados, más piscina y zona ajardinada. Son las superficies útiles en planta baja ochenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados y porche exterior de entrada de cuatro metros veinte decímetros cuadrados y en planta piso ochenta y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados, más terraza de cinco metros quince decímetros cuadrados y balcón de seis metros dieciseis decímetros cuadrados. Edificado todo ello sobre el terreno de superficie ochocientos diecisiete metros ochenta y dos decímetros cuadrados iguales a veintiún mil seiscientos cuarenta y seis palmos todos cuadrados. Linda: frente, Este, en una línea de treinta metros setenta centímetros y otra de trece metros, con la calle el Vallespir, izquierda entrando, Sur, en otra línea de trece metros con la propia calle el Vallespir, derecha norte, en otra línea de dieciocho metros veinte centímetros con zona verde y fondo Oeste en otra línea de treinta y nueve metros setenta centímetros con parcela cuarenta y seis de la Urbanización.

RESUMEN DE TITULARES

VIDAL RUIZ, RICARDO 33914262A
Casado con Pulido Gamiz, Vicenta 33929892Q
1/2 **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
(Tipo-n°insc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)
compra-2a,Masnou,F.Torrent,041096

PULIDO GAMIZ, VICENTA 33929892Q
Casada con Vidal Ruiz, Ricardo 33914262A
1/2 **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de compraventa.
(Tipo-n°insc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)

RESUMEN DE CARGAS

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 285,48 euros.
Carga inscrita con fecha: 20/03/1996 caducidad: 20/03/2001
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 1

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.803,04 euros.
Carga inscrita con fecha: 22/11/1996 caducidad: 22/11/2001
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 2

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.051,77 euros.
Carga inscrita con fecha: 31/08/1998 caducidad: 31/08/2003
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 3

HIPOTECA a favor de: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES Capital: 210354,24 Intereses: 21035,42 ordinarios, más los intereses de demora hasta la cantidad de 43122,62 Euros.

Costas: 31553,14 Plazo hasta el dia: 31/07/28 Población y notario: STA. COLOMA,JESUS DEL FRAILE Fecha escritura: 24/07/98 Participación: la plena .

Inscripción: 4ª Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Fecha: 31/08/1998

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.530,33 euros.
Carga inscrita con fecha: 31/08/1998 caducidad: 31/08/2003
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 4

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 225,76 euros.
Carga inscrita con fecha: 08/09/1999 caducidad: 08/09/2004
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Al Margen de Insc/Anot: 5

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
LIBERADA en cuanto a la cantidad de 438,74 euros.
Carga inscrita con fecha: 16/08/2001 caducidad: 16/08/2006
Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Inscripción: 6ª

HIPOTECA a favor de: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES Capital: 60101,21 Intereses: 6310,63 ordinarios, y los de demora hasta la cantidad máxima de 205000 Costas: 9015,18 Plazo: 360 MESES A partir del dia: 31/07/31 Población y notario: SANTA COLOMA,JESUS DEL FRAILE Fecha escritura: 17/07/01 Participación: LA PLENA .

Inscripción: 6ª Tomo: 3.225 Libro: 125 Folio: 200 Fecha: 16/08/2001

Afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujeción.
Carga inscrita con fecha: 05/09/2001

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

- 1.- Esta información registral tiene solo efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.
- 2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Art. 225 L.H.)
- 3.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N.; B.O.E. 27/02/1998).
- 4.- LA INFORMACIÓN CONTINUADA SERÁ MANTENIDA CONFORME AL N° 5 DEL ARTÍCULO 354a DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL INFORME: 31/05/2021

**ANNEX III. CERTIFICATS
REGISTRALS**

Junta de Añe

AÑO 2021

N.º 11059



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MATARO N° 1
CERTIFICACION



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ Nº 1
TITULAR: Juan Francisco Tur Vilas
C/ Santa Teresa 19-21 3º 08302-Mataró
Tfn: 93 796 2400 Fax: 93 796 4161
mataro1@registrodelapropiedad.org

12:45

SOLICITUD CERTIFICACIÓN REGISTRAL

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: AJUNTAMENT D'ALELLA

D.N.I./N.I.E./Pasaporte:

P0800300F

En Representación de: (Si procede): _____

Otros datos para la facturación (si procede): _____

Teléfono: 93.555.24.51 Fax: _____

AjALELLA.Urbanisme <alella.urbanisme@alella.cat>

Correo electrónico: _____

CLASE DE CERTIFICACIÓN SOLICITADA:

A) Dominio: _____ Dominio y Cargas: _____ Literal: x (marcar una opción)

B) Asientos no vigentes (Asiento/Diario): _____

En cuanto a las inscripciones: _____ o Todas _____

DATOS DE LA(S) FINCA(S):

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	Municipio y localización y/o Propietario
6737				Alella
409				Alella
5918				Alella

Motivo de la solicitud:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

3. 4. El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ 1
Entrada Nº: 11059/2021
Asiento Nº/Diario:
Caducidad: No hay pendes ac
Fecha de Entrada: 22/10/2021 12:45:21
Fecha documento: 22/10/2021
Presentante: AJUNTAMENT D'AL.
Modo pres.: Persona





CERTIFICACIÓN



DON JUAN FRANCISCO TUR VILAS, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE MATARO Y SU PARTIDO

CERTIFICO:

Que a virtud de la precedente solicitud, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Que con la presente se adjuntan los folios correspondientes a la historia literal de la finca solicitada, cuyos folios fotocopiados y debidamente legalizados se acompañan a la presente.

Lo relacionado es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición. En papel, se expide en hojas oficiales de certificación cuyo número aparece en la esquina superior derecha con su código de barras correspondiente; en caso de expedirse telemáticamente con el código de verificación CSV indicado. Mataró, a 28/10/2021.



**Base: Declarada -Fiscal N° 2-2 inciso 2ª -D.AD-3ª. Ley 8/1989.
HONORARIS+IVA Nos. ARANCEL: 4.B. (según minuta)**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- ?• De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



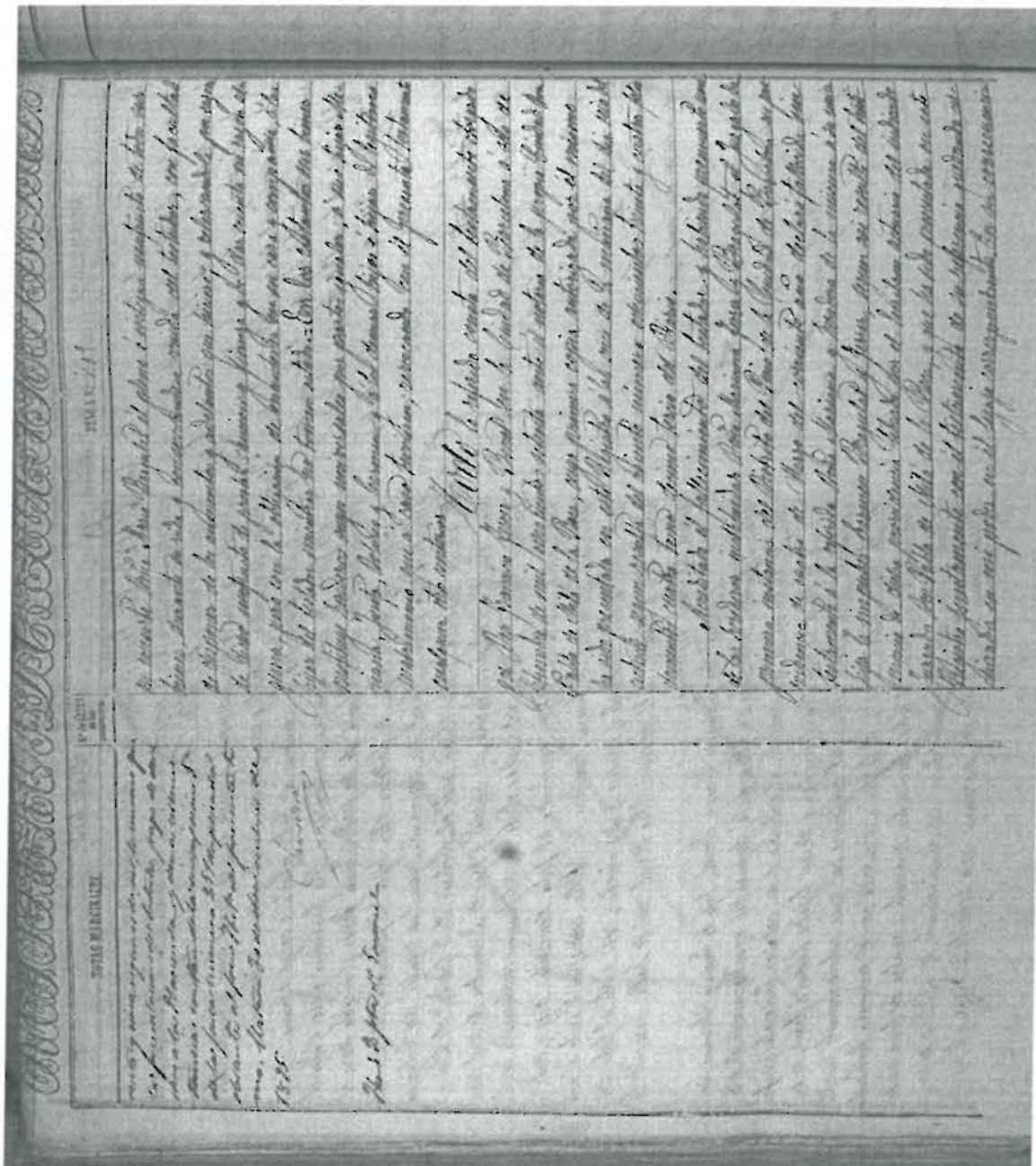
CERTIFICACIÓN



COLECCIÓN DE FOLIOS MUEBLES

COLECCIÓN DE FOLIOS MUEBLES

COLECCIÓN DE FOLIOS MUEBLES



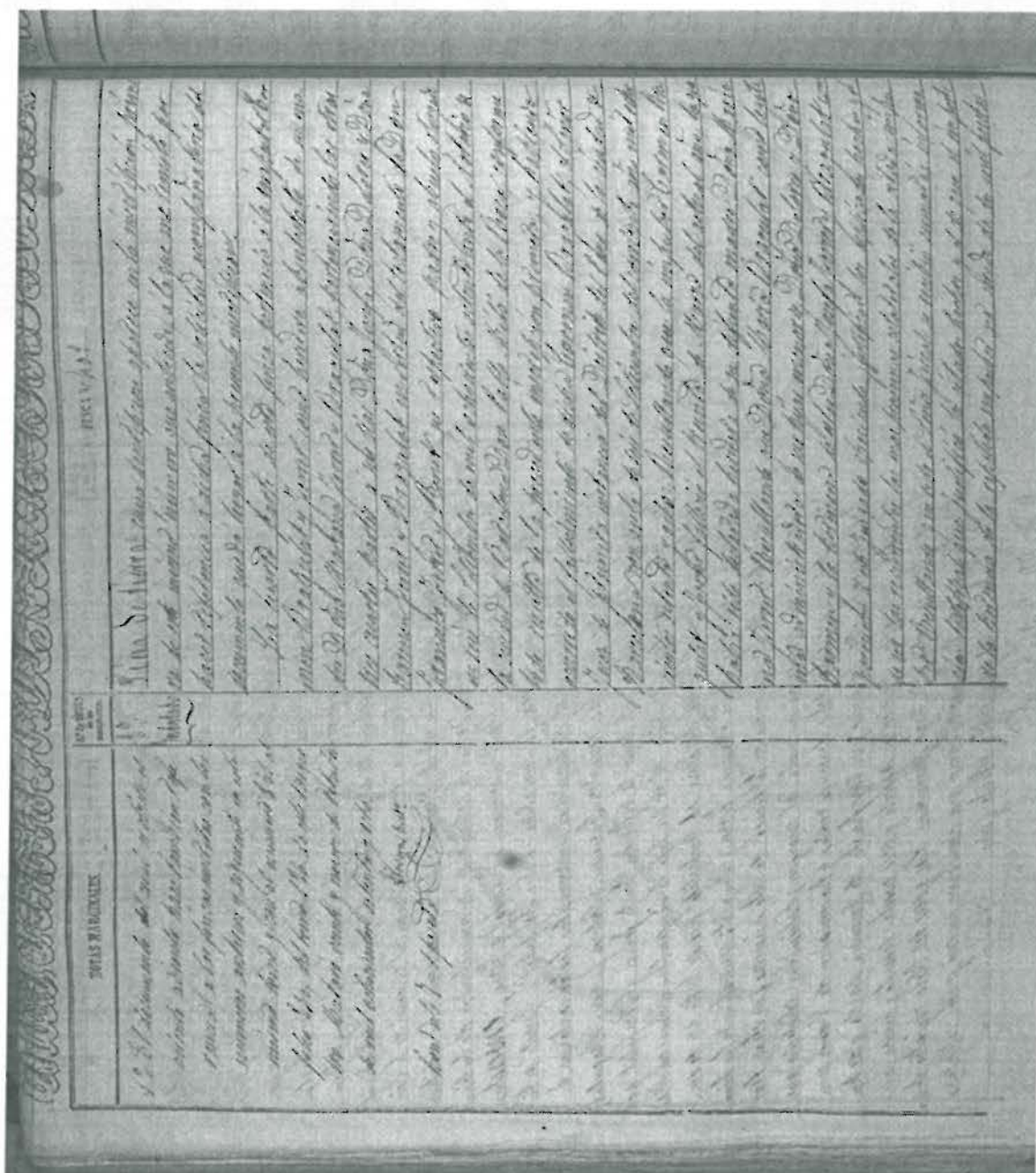
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



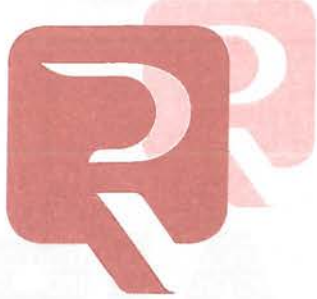
CERTIFICACIÓN



COLLEGIOS DE REGISTRADORES MERCANTILES
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE ROSARIO
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MENDOZA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE CORDOBA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE LA PLATA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE CABA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE SALTA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILENA
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE TUCUMAN
 COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar; lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



COLEGIO REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD - COLEGIO REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD MERCANTIL - COLEGIO REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES

NOTAS KAMEVILES

TITULO IV - 1.

El cargo de Registrador en esta Corporación que antes se ejerció al tenor del artículo 335 del Reglamento Hipotecario, según se indica en el artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil, será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad e gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



COLEGIO DE REGISTRADORES MERCANTILES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

[Handwritten text in Spanish, likely a legal certification or entry from a register. The text is dense and spans multiple lines. It includes phrases like 'Por lo expuesto', 'El Registrador Mercantil', and 'Certifico'. There are several lines of text, some starting with 'Y en consecuencia' and others with 'Por lo tanto'. The handwriting is in cursive and somewhat faded. At the bottom right, there is a signature and the date 'Buenos Aires, a los ... de ... de ...'. The text is contained within a rectangular frame on a document page.]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 535 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



COLECCIÓN DE RESOLUCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

NTAS MARCAJAS

1ª FOLIA

NTAS MARCAJAS

1ª FOLIA

El Sr. D. Juan de Dios...

Don José María de Cabello y de Alarcón, ante mí para que yo certificara según se sigue...

Yo, Registrador de la Propiedad...

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.

Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

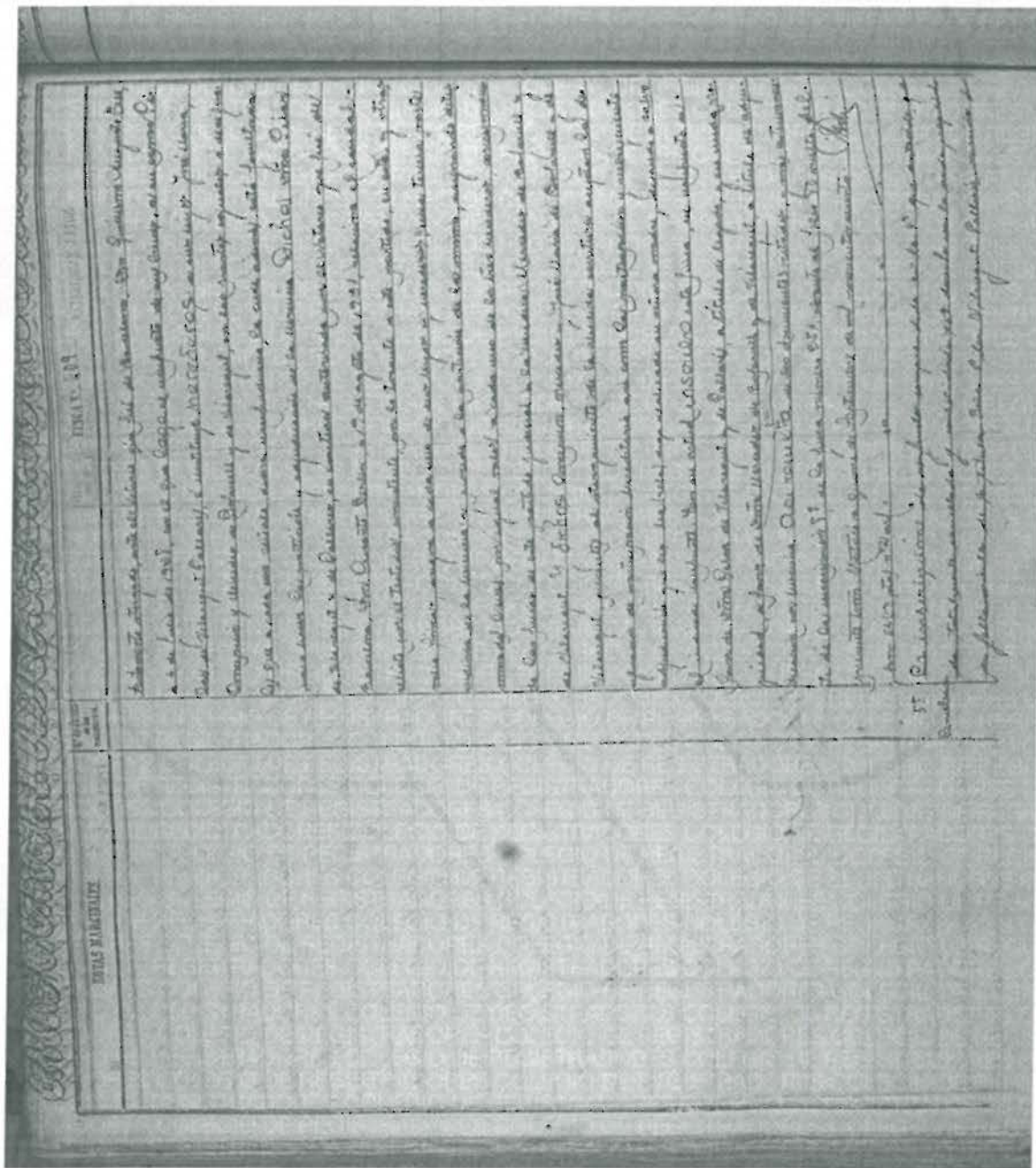
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



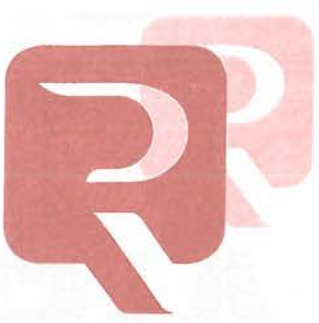
CERTIFICACIÓN



Ley Hipotecaria - Ley de Propiedad Horizontal - Ley de Bienes Muebles - Ley de Registro de Vehículos - Ley de Registro de Bienes Muebles - Ley de Registro de Bienes Inmuebles - Ley de Registro de Bienes Personales - Ley de Registro de Bienes de Familia - Ley de Registro de Bienes de Menor Valor - Ley de Registro de Bienes de Mayor Valor - Ley de Registro de Bienes de Menor Valor - Ley de Registro de Bienes de Mayor Valor



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN



VERACRUZ DE LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LEÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES

NOTAS MARGINALES	
FOLIO 110-A Se inscribe y registra el presente y se inscribe en el libro de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de León, el día 11 de mayo de 2015, a las 15 horas, con el número de inscripción 110-A, en virtud de la escritura pública de compraventa del inmueble que se describe en el presente escrito, la cual fue otorgada y firmada por los señores [illegible] y [illegible] en [illegible] el día 10 de mayo de 2015, en virtud de la escritura pública de compraventa del inmueble que se describe en el presente escrito, la cual fue otorgada y firmada por los señores [illegible] y [illegible] en [illegible] el día 10 de mayo de 2015.	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAJAMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	M A T A R O - 1	ALELLA	124	3202
FINCA N.º 402N_E_95 T.326				
028				
NOTAS MARGINALES		VENTA		
<p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir del día hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>LIBERACION.- De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 380000 ptas satisfechas por auto-liquidación de la que se conserva copia. Mataró, a 1 de Julio de 1995.</p> <p>De esta finca se ha segregado una porción de terreno de 7.925 metros cuadrados que ha pasado a formar la finca 5.290, del folio 4, del tomo 3306 libro 132 de Alella quedando un resto de esta finca que se describe con los siguientes términos: URBANA.- PARCELA EDIFICABLE número cincuenta y cinco, situada en la Urbanización "Mas Coll-de-Alella, de superficie total mil ochocientas treinta metros cuadrados. LINDA: por su frente, con calle Rosellón, en línea de cuarenta y cinco metros, por la derecha entiendo con parcela de la Urbanización Mas Coll; por la izquierda con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea de cincuenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y por el fondo, con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea gortja de veintiocho metros cincuenta centímetros y veinticuatro metros. Mataró a 9 de febrero de 1995.</p> <p>EFECTIO.- Aquesta finca queda afectada durant el plaç de QUATRE ANYS comptats des d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas pugin girar-se per l'impost sobre Transmissions Patrimoniales i Actes Jurídics Documentats. ALLIBERACIO.- D'aquesta afectació aquesta finca queda alliberada per la quantitat de 380000 ptes, satisfetes per auto-liquidació de la que s'arxiva copia. Mataró, a 1 de Juliol del 2001.</p>		<p>PARCELA B descrita en l'anterior inscripció 18. Gravada amb les càrregues que resulten del Registre. ALELLA HOMETEK, S.L. amb C.I.F número B62388160, amb domicili a Alella, Rosello, 16, titular de la plena propietat d'aquesta finca per compra segons la inscripció 88, inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, al volum 32985, foli 90, full núm. B218591. Amb CIF B-62388160, estat representada dita societat pel senyor Juan Reguant Solsona, major d'edat, casat, veí de Teià carrer Eucaliptus, número 5, amb D.N.I. número 405535558R, actuant en les seves facultats mitjançant escritura de poder</p>		
<p>AFECCION.- Esta finca parte de viña y parte yermo en la cual hay una cuartera en estado de poderse explotar, de cabida dos mojadas, equivalentes a noventa y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas situada en el término de Mediolá, Poniente y Norte, con el dicho Juan Cruells, hoy Agustin Manaut o con sucesores o causehabientes de todos los nombrados. No aparece gravado o hipotecado. Mataró, a 1 de Julio de 1995.</p> <p>LIBERACION.- De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 380000 ptas satisfechas por auto-liquidación de la que se conserva copia. Mataró, a 1 de Julio de 1995.</p> <p>De esta finca se ha segregado una porción de terreno de 7.925 metros cuadrados que ha pasado a formar la finca 5.290, del folio 4, del tomo 3306 libro 132 de Alella quedando un resto de esta finca que se describe con los siguientes términos: URBANA.- PARCELA EDIFICABLE número cincuenta y cinco, situada en la Urbanización "Mas Coll-de-Alella, de superficie total mil ochocientas treinta metros cuadrados. LINDA: por su frente, con calle Rosellón, en línea de cuarenta y cinco metros, por la derecha entiendo con parcela de la Urbanización Mas Coll; por la izquierda con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea de cincuenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y por el fondo, con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea gortja de veintiocho metros cincuenta centímetros y veinticuatro metros. Mataró a 9 de febrero de 1995.</p> <p>EFECTIO.- Aquesta finca queda afectada durant el plaç de QUATRE ANYS comptats des d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas pugin girar-se per l'impost sobre Transmissions Patrimoniales i Actes Jurídics Documentats. ALLIBERACIO.- D'aquesta afectació aquesta finca queda alliberada per la quantitat de 380000 ptes, satisfetes per auto-liquidació de la que s'arxiva copia. Mataró, a 1 de Juliol del 2001.</p>		<p>RUSTICA: PIEZA DE TIERRA parte de viña y parte yermo en la cual hay una cuartera en estado de poderse explotar, de cabida dos mojadas, equivalentes a noventa y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas situada en el término de Mediolá, Poniente y Norte, con el dicho Juan Cruells, hoy Agustin Manaut o con sucesores o causehabientes de todos los nombrados. No aparece gravado o hipotecado. Mataró, a 1 de Julio de 1995.</p> <p>LIBERACION.- De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 380000 ptas satisfechas por auto-liquidación de la que se conserva copia. Mataró, a 1 de Julio de 1995.</p> <p>De esta finca se ha segregado una porción de terreno de 7.925 metros cuadrados que ha pasado a formar la finca 5.290, del folio 4, del tomo 3306 libro 132 de Alella quedando un resto de esta finca que se describe con los siguientes términos: URBANA.- PARCELA EDIFICABLE número cincuenta y cinco, situada en la Urbanización "Mas Coll-de-Alella, de superficie total mil ochocientas treinta metros cuadrados. LINDA: por su frente, con calle Rosellón, en línea de cuarenta y cinco metros, por la derecha entiendo con parcela de la Urbanización Mas Coll; por la izquierda con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea de cincuenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y por el fondo, con finca segregada destinada a zona verde pública, en línea gortja de veintiocho metros cincuenta centímetros y veinticuatro metros. Mataró a 9 de febrero de 1995.</p> <p>EFECTIO.- Aquesta finca queda afectada durant el plaç de QUATRE ANYS comptats des d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas pugin girar-se per l'impost sobre Transmissions Patrimoniales i Actes Jurídics Documentats. ALLIBERACIO.- D'aquesta afectació aquesta finca queda alliberada per la quantitat de 380000 ptes, satisfetes per auto-liquidació de la que s'arxiva copia. Mataró, a 1 de Juliol del 2001.</p>		

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



C21A17738424

FINCA N.º 403

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN
<p>De esta finca se ha SEGREGADO una porción de terreno de 938.10 que ha pasado a formar la finca 5918 al folio 68 del tomo 3438 libro 144 de Alfolio. Quedando un resto de esta finca que se describe con los siguientes términos: PARCELA B sito en la calle Rosselló, número 16, de la Urbanización "Mas Coll" en término de Aiguallut, de superficie ochocientas noventa y un metros cuadrados. LINDA: y ocho decímetros en línea curva de 15.06 metros, con calle Rosselló al fondo. Norte, en línea quebrada de 7.42 metros y 25.60 metros, con una zona verde, formada por un bosque de pinos, a la izquierda, Oeste, en línea quebrada de 18.67 metros y 22.40 metros, con parcela A de la calle Rosselló, 18-20, y a la derecha, Este, en línea de 38.12 metros, con finca de la calle Rosselló, 14. Mataró a 12 de febrero de 2003.</p>	<p>autorizada por el Notario de Mataró, en FRANCISCO JAVIER HERMANOS ALONSO, el día 29 d'octubre de 2001, la HIPOTECA JUNT amb una altra a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAITANA, EN GARANTIA DE CENT VINT MIL EUROS, deixades de capital, del pagament d'UNA anualitat d'interessos al tipus del 9, deixades de anual, fins a un màxim de DEU MIL VUIT-CENTS EUROS més DOS anualitats de interessos de demora la tipus del 14 per cent fins a un màxim de TRENTA-TRES MIL SIS-CENTS EUROS, entenc-se que en cap cas els interessos remuneratoris més els de demora podran excedir de l'equivalent a cinc anualitats d'interès i de la quantitat de VINT-I-DOS MIL VUIT-CENTS EUROS, per a costes i despeses, RESPONEN la finca d'aquest número de: SEIXANTA MIL EUROS de capital, CINC MIL QUATRE-CENTS EUROS d'interessos ordinaris, SETZE MIL QUATRE-CENTS EUROS per a costes i despeses. El préstec tindrà una duració de TRENTA-DOS ANYS a comptar desde la data de l'escriptura que inscripció d'amortització de capital. Tindrà una durada de VINT-I-QUATRE mesos, comptats a partir de la data d'aquesta escriptura. No obstant això, si durant aquest termini el prestatari procedís a transmetre a tercers la finca hipotecada, mitjançant l'otorgament de la corresponent escriptura pública, la Caixa podrà donar per finalitzat el termini de carència d'amortització de capital en una data que necessàriament haurà de coincidir amb un dels dies previstos per al pagament mensual d'interessos. Durant aquesta fase de carència d'amortització de capital, els interessos, corresponents a cada mes, s'aplicaran a l'extinció del caràcter mensual, corresponent la primera el dia VINT-I-SET del proper mes, 2a. fase. Amortització de capital, s'entendrà per un termini de TRENTA anys, a comptar desde la data corresponent al venciment de la fase de carència d'interessos i amortització de capital es farà el dia VINT-I-SET D'ABRIL DEL DOS MIL CINC i l'últim, el dia VINT-I-SET DE MARÇ DE DOS MIL TRENTA-CINC. No obstant això, si la fase de carència acaba abans del termini previst d'acord amb el que s'estableix en aquesta clàusula, el primer pagament d'interessos i d'amortització de capital es farà el mateix dia del mes següent de finalització de l'emmentada fase de carència, corresponent l'últim TRENTA anys després. L'amortització del préstec es dividirà en TRES-CENTS SEIXANTA quotes mensuals, a satisfer els dies vint-i-set de cada mes. L'interès inicialment pactat del 4 per cent, i tindrà una durada de DOIZE MESOS. Per a cada un dels períodes anuals següents, el tipus d'interès nominal serà igual al que resulti d'incrementar 0 punts el tipus d'interès dels préstecs hipotecaris de vivenda lliure, grup de caixes, de les referències recomanades pel Banc d'Espanya per als préstecs hipotecaris tipus variable destinats a l'adquisició de vivenda, publicats mensualment en el B.O.E., segons va preveure la Resolució de 4 de febrer de 1991 de la Direcció General del Treor i Política Financiera, i referida l'emmentada variació si s'escau el percentatge publicat quinze dies abans de l'inici de cada nou període, en el seu defecte es aplicarà el percentatge de l'inici de referències recomanades, la variació aplicable a l'interès nominal pactat s'obtéindrà del tipus d'actiu de referència publicat en el B.O.E. quinze dies abans de l'inici de cada nou període de la Confederació Espanyola de Caixes d'Estalvis o en el seu defecte el tipus d'interès no serà mòficat. En perjudici de tercer hipotecari el tipus d'interès no podrà superar 9 per cent anual. Cas de no satisfer al seu degut temps el pagament de les quotes establertes el total de les quantitats adeudades produiran interessos de demora, al tipus que es devenguin durant el subperíode que correspongui, més 5 punts percentuals. Venciment anticipat: falta de pagament al venciment d'un o variis o tots els plaços. Impagament de les contribucions</p>
<p>AFFECCIO.- Questa finca queda afectada durant el plaç de CINQ ANYS complete des d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que en el seu cas puguin girar-se per l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats. ALLIBERACIO.- D'aquesta afecció aquesta finca queda alliberada per la quantitat de 24.130,00 euros satisfets per autoliquidació de la que s'arriba a copia Mataró, a 12 de febrer del 2003.</p> <p>Las anteriores notas de fecha 31 de Enero 1995; 15 de Julio del 2001 y 19 de Mayo del 2003, quedan canceladas por caducidad de acuerdo con el arts 353 del Reglamento Hipotecario. Mataró, 23 de Marzo del 2005.</p>	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN
<p>Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso pueden girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>LIBERACION. - De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 1883,61 euros satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Mataró, 13 de Setiembre de 2008.</p> <p>La inscripción de hipoteca 12ª adjunta ha sido AMPLIADA y NOVADA por la 13ª que sigue. Mataró, a 20 de Junio de 2009.</p> <p>La inscripción de hipoteca 12ª adjunta ha sido NOVADA por la 13ª que sigue. Mataró, a 4 de Septiembre de 2009.</p> <p>La inscripción de hipoteca 12ª adjunta ha sido TRANSFERIDA por la 20ª que sigue. Mataró a once de Marzo del año dos mil catorce.</p>	<p>12ª Hipoteca</p> <p>El 90, full B218991, es SUMAR DE LA plena propiedad d'aquesta finca per segregació segons l'1, es SUMAR DE LA plena propietat d'aquesta finca per segregació segons l'1, inscrita al Registre de la Propietat. Aquesta societat està representada per Juan Reguant Solsona, major d'edat, casat, veí de Teia, carrer Eucaliptus 5 i D.N.I. número 40533555R. Actúa en qualitat d'administrador únic de dita societat, segons resulta de la mateixa escritura fundacional, autoritzada pel Notari de El Masnou, el senyor Victor Esquivel Jimenez, de data onze d'octubre de dos mil. Mitjanean l'indicada representació, autoritzada declara a les seves costes l'OBRA NOVA EN CONSTRUCCIO sobre la finca d'aquest numero que s'ha descrit en la forma exposada amb anterioritat, favor de QUI La INSCRIC. S'acompanya llicencia municipal d'obres expedida per l'Ajuntament d'Allella de data trenta-u d'octubre de dos mil dos, i certificació del senyor Arquitecte, Xavier Solsona i Paíró, acreditativa de que les obres s'ajusten al projecte per el que es va obtenir la llicencia. Es talora la obra nova en autoritzada pel Notari de El Masnou, Francesc Torrent i Cufi de data vint-i-dos de març de dos mil quatre, que ha estat presentada a les disset hores vint-i-un minuts del mateix dia, segons el assentament 574A del Volum 210 del Diari. Pagat provisionalment l'impost. Mataró a vint-i-un de maig de dos mil quatre.</p> <p>HABITATGE ORIFAMILIAR ALLIAT, EN CONSTRUCCION, descrito en las anteriores inscripciones. Sin arrendarlos. Gravada con las cargas que resultan de las anteriores inscripciones. La entidad ALELLA HOMETEK, S.L. con N.I.F. B62388160, con domicilio en Allella, Rossello, 16, tienen inscrito a su favor el dominio de este finca, por compra y edificación según resulta de las anteriores inscripciones 8ª y 11ª, representada por Juan Reguant Solsona, mayor de edad, casado y vecino de Teia, calle Eucaliptus 5, con D.N.I. 40533555R, en su calidad de Administrador único de la misma, así nombrado en la escritura fundacional, autorizada por el Notario de El Masnou, Don Francesc Torrent i Cufi, a once de Octubre de dos mil y debidamente facultado por sus Estatutos Sociales. conjuntamente con Don Miguel Antonio de Lara Martí, domiciliado en Allella, Empedrat del Marxan 5, con D.N.I. 36973360 y Doña María Zaragoza Sala, vecina de El Masnou, Plaça Marcelina Monteyns con D.N.I. 38815824N, ambos mayores de edad, casados y de la Banca, que obran en representación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Catalunya i de les Illes Balears, con CIF G-08-16982-3, debidamente facultados según resulta de escritura de poder autorizada por el Notario de Mataró, calle Verdú, a veinticinco de Enero de dos mil cuatro, hon otorgado escritura ante el NOTARIO DE EL MASNOU, DON FRANCESC TORRENT I CUFÍ, a veintinueve de Marzo de dos mil cuatro, en la que CIAJA D'ESTALVIS LAIETANA concede a la parte acreditada Allella Hometek S.L. la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS. La parte prestaría ingresos en cuenta especial, abierta en la propia entidad, la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil, doscientos euros. La parte, la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil, cuenta especial, en función del estado de ejecución de las obras, aunque las obras estén totalmente finalizadas, la Caja podrá mantener pendiente de desembolso el veinte por ciento del importe total del capital, en tanto no se produzca la subrogación de TREINTA Y DOS AÑOS, a contar desde la fecha de la escritura que registra, distribuyéndose en dos fases. Fase de Carencia: Tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de la escritura que registra. No obstante, si durante este plazo, la parte acreditada transmite a terceros la finca hipotecada, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, la Caja podrá dar por finalizado el plazo de carencia de amortización de capital, que corresponderá a la finca transmitida. Fase de Amortización de capital: se extenderá a la finca treinta años, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento de la fase de carencia, el primer pago de intereses y amortización de capital se</p>

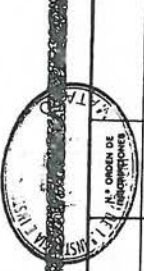
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondirá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



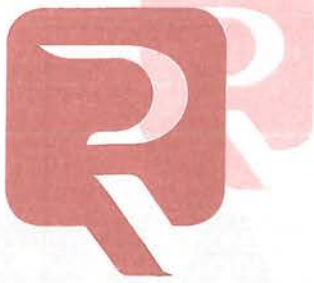
CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	M A T A R O - 1	A L E L L A	124	3.202
FINCA N.º 403				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Mediante acta que juego citaré, CERCADOS EUROASH, S.L. con C.I.F. número 862173133, con domicilio en Sta Eulalia de Ronzana, Roquetas, 114, representada por Oscar Monge Arroyo, D.N.I. nº3693388N, mayor de edad, casado y vecino de Cerdanyola del Valles, debidamente facultado como Administrador único según escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio López Cerón y Cerón, a 31 de enero de 2000, manifiesta que las obras de construcción de la vivienda descrita en la adjunta inscripción 113 se hallan TOTALMENTE TERMINADAS, lo que se acredita con el certificado de final de obra expedido por el Arquitecto Xavier Solsona i Paró, a 11 de mayo de 2007. De acuerdo con la Ley 38/1999 de 5 de noviembre se acompaña suplemento de sujeción de garantía del seguro decenal suscrito por la Compañía Caser, con el número de póliza 08500000/08500050, en el que se indica que el inicio de dicha póliza es el día 5 de mayo de 2004 y su final el día 5 de mayo de 2014. ASI RESULTA de copia de una acta autorizada por el Notario de MASMOU, Francesc Torrent Cufí, a 13 de Junio de dos mil siete, que ha sido presentada a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de Julio de dos mil siete, según el asiento 1182 del tomo 227 del Diario. Exento provisionalmente del impuesto. Mataró, a diez de Julio de dos mil siete.</p> <p>De conformidad con el artículo 688 de la Ley 1/2000 de enjuiciamiento civil, se deja constancia que se ha expedido certificación de dominio y cargas en méritos de inscripción e inscripción hipotecaria, número 540/2013 Sección 1.º en el Juzgado de 1.ª Instancia nº 6 de Mataró. Así resulta de un mandamiento de fecha ocho de Mayo de dos mil trece, que por duplicado ha sido presentado a las diez horas cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de Mayo de dos mil trece, según el asiento 1358 del tomo 243 del Diario, quedando un ejemplar archivado con el número 4381 Mataró, a 27 de Mayo de 2.013.</p>				
<p>realizará el velntidos de Abril del dos mil seis y el último el veintidos de Marzo del dos mil treinta y seis. No obstante, si la fase de carencia finalizará antes del plazo previsto, el primer pago de intereses y amortización de capital se realizará el mismo día del mes siguiente al de finalización de la indicada fase de carencia, correspondiendo el último treinta años después. La amortización del préstamo se divide en treinta y seis cuotas mensuales, a satisfacer los días veinticuatro cada mes. El capital pendiente de devolución en cada momento devengará intereses a razón de los tipos nominales variables, al alza o a la baja, distribuyéndose en dos periodos: un primer periodo de interés fijo que tendrá una duración de doce meses en el cual se aplicará el tipo de interés nominal del 3,50 por ciento anual. Un segundo periodo, a interés variable, que se inicia al término del periodo de interés fijo y se divide en subperiodos anuales. Si las fincas son transmitidas y subrogadas a adquirentes precisamente durante la fase de carencia, durante el primer subperiodo anual siguiente a la aceptación de la subrogación contada a partir de la fecha de la escritura de compra venta o aceptación de la subrogación del préstamo, se aplicará el tipo de interés nominal definido anteriormente incrementado con cero puntos porcentuales. Si la transmisión se produce una vez finalizada la carencia y el préstamo está en fase de amortización, se aplicará el tipo de interés vigente en ese momento, desde la aceptación de la subrogación hasta la finalización del subperiodo anual que haya en curso. No obstante la Caja se reserva el derecho de revisar a la baja este tipo de interés para la subrogación, en función de la tarifa interna vigente en el momento de producirse la misma. INTERES VARIABLE.- Para cada uno de los subperiodos anuales en que sea de aplicación el tipo de interés variable, al tipo de interés nominal será igual al de vivienda libre, grupo de cajas, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, según previno la Resolución de 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y referida dicha variación, si se operara, al porcentaje publicado quince días antes del inicio de cada nuevo periodo. Para el promotor. Para cada uno de los subperiodos en que sea de aplicación el tipo de interés variable, será el tipo de interés nominal definido al inicio del primer párrafo, incrementado en cero puntos. En el caso de que el Banco de España dejara de publicar las referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendrá del tipo de activo de referencia publicado en el B.O.E. quince días antes del inicio de cada nuevo periodo. Confederación Española de Cajas de Ahorro ó en su defecto el tipo de interés no será modificado. En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés pactado no podrá superar el 8,50 por ciento anual. Caso de no satisfacer a su debido tiempo el pago de las cuotas establecidas el total de las cantidades adeudadas producirán intereses de demora, al tipo que se venía devengando, más cinco puntos. Vencimiento anticipado: La falta de pago a su vencimiento de uno, varios o todos los plazos, impago de las contribuciones, impago de la póliza de seguros, si inmueble fuese declarado ruinoso, objeto de derribo o destrucción total o parcial o desmereciera por el transcurso del tiempo en mas de un veinte por ciento de su valor e incumplimiento de las obligaciones pactadas para garantizar la devolución del capital prestado de OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS, de una anualidad de intereses al tipo del 8,50 por ciento hasta un máximo de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS, de dos anualidades de intereses de demora, al tipo del 13,50 por ciento anual hasta un máximo de DOS CIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS</p>				



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación de Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>Nº OBRAS DE INSCRIPCIÓNES</p>	<p>FINCA N.º 1403 Continúa en el tomo 3624 folio 96</p> <p>CATORCE EUROS entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, todo ello sin perjuicio de tercero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, solidaria e ilimitada de la parte prestataria la sociedad Alella, HometaK S.L. constituye Hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, sobre la plena propiedad de esta finca y otra, RESPONDIENDO la finca de este número de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS de capital, TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA CENTAVOS por intereses ordinarios; CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTITRES N EUROS por intereses de demora y de la cantidad de VEINICUATRO MIL EUROS para costas y gastos. La hipoteca se extiende a todo cuanto excluye el artículo III de la Ley Hipotecaria y a todo lo que detalla el artículo IIO de la misma Ley especial. La Caja podrá reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente la acción declarativa y la ejecutiva, incluso la especial sobre bienes hipotecados. La parte deudora concede a la Caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada en los casos previstos en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas. Los otorgantes TASAN el valor de las fincas hipotecadas en la suma global de un millón setenta y dos mil ochocientos dieciséis euros con veinte centimos, correspondiendo a la finca de este número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS. La parte hipotecante designa como DOMICILIO por la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, el domicilio del promotor hipotecante en la calle Eucaliptus 5 de Teia y una vez transmitidas las fincas y subrogadas las hipotecas, el domicilio será la propia finca hipotecada sobre la que se ejerce el procedimiento; si la ejecución se realizará sobre varias fincas, el domicilio que designa a estos efectos será la primera en orden de las que se ejecute. La Caja acreedora podrá, también, reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la ejecución extrajudicial de la hipoteca, de conformidad con los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin se establece como domicilio para requerimientos y valor ser tasación los mismos que para el procedimiento anterior. El crédito podrá ser cedido sin necesidad de notificarlo al deudor. En el caso de enajenación de las fincas hipotecadas, la parte deudora se subroga en todas las obligaciones dimanantes de esta escritura. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA su derecho de hipoteca. ASI RESULTA de la calendado escritura que ha sido presentada a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de Agosto último, según el asiento 442 del tomo 212 del Diario. Pagado provisionalmente el Impuesto. Mataró, a trece de Septiembre de dos mil cuatro.</p> <p>VIVIENDA FAMILIAR EN CONSTRUCCIÓN descrita en las anteriores inscripciones. Se halla afecta a las cargas consignadas en las anteriores inscripciones, siendo una de ellas la hipoteca que motivó la inscripción 128 constituida en escritura autorizada por el Notario de El Masnou, D. Francesc Torrent i Cufí el veintidos de Marzo de dos mil cuatro. Alella HometaK, S.L. representada por Juan Regunt Solsona con D.N.I. 40535558R debidamente facultado en calidad de administrador único en virtud de la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de El Masnou, Víctor Esquivel Jimenez el 11 de Octubre de 2000, y la representación de la Caixa d'Estalvis Laietana, respectivamente deudora y acreedora del préstamo hipotecario relacionado que motivó la aludida inscripción 128 han otorgado escritura autorizada por el Notario de El Masnou, D. Francesc Torrent i Cufí</p>
<p>La inscripción de hipoteca ajusta así como la data acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas quedan canceladas en virtud del mandamiento que ha motivado la inscripción 22ª, Mataró, a 3 de Noviembre de 2015.</p>	<p>13ª Ampliación y Novación Hip</p> <p>Esta finca queda afecta respecto de tercero durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que gire la Oficina Liquidadora. LIBERACION.- De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 3535,20 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Mataró, a 20 de Mayo de 2005.</p>	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARÓ 1	3-ALELLA	154	3624

FINCA N.º 6395 CRU: 08093000645649 029

NOTAS MARGINALES

es decir, del 5,25 por ciento anual, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el art. 114.3 LH, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite legal que le sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. Resolución anticipada. No obstante el vencimiento pactado, las partes convienen en forma expresa que la parte acreedora podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes establecidas en esta escritura: a) Banco de España o el Banco de España o el Banco de España o el Banco de España a tres meses, una vez transcurridos quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Cuando no se satisfaga por el deudor o hipotecante en sus fechas de pago correspondientes los siguientes gastos: las primas del seguro de incendios de la finca hipotecada, los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca hipotecada, sumando dichos gastos no rembolsados al menos una cifra equivalente a tres mensualidades de capital e intereses establecidos en esta escritura. c) Cuando se compruebe falseamiento, ocultación e incorporación de documentos aportados por la parte prestataria y/o acreedora a la obligación derivada del préstamo. Cuando por incumplimiento de la obligación del hipotecante o prestatario de conservar la finca hipotecada, se produzca la situación de ruina, derribo o deterioro de la finca hipotecada que afecte por dichas circunstancias a una depreciación de su valor superior al 20% del valor de tasación inicial, según valoración de perito nombrado de común acuerdo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías por valor equivalente al de la depreciación sufrida en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. e) Cuando, por causas no imputables al acreedor, se constata la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral priorificado en la hipoteca que se constituye y cuyo conocimiento haya sido comunicado al Banco antes de la inscripción de la hipoteca que se constituye, o que el acreedor haya solicitado al Banco nuevas garantías que cubran la cuantía que las cargas gravámenes priorificados representen, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. f) En el caso de producirse expropiación forzosa de la finca hipotecada y el justiprecio no alcance a satisfacer la totalidad de la deuda derivada del préstamo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías que cubran el resto de deuda no cubierta por el justiprecio de la expropiación, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. Notificado que sea el vencimiento del presente préstamo y requerido por el Banco a tal efecto, vendrá obligado a rembolsar al Banco el importe pendiente, con más sus intereses ordinarios y de demora, comisiones y gastos, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de dicha comunicación. Si el Banco desde el día siguiente, sin más aviso ni diligencia y en cualquier tiempo, reclamara judicialmente los importes que a su favor presente la cuenta empadronada por el presente contrato e iniciar acciones para la ejecución de la hipoteca o para el embargo de cualesquiera bienes propiedad del deudor o, en su caso, del fiador, dada la responsabilidad personal e ilimitada del/de los mismo/s y hasta el completo pago de la deuda reclamada. ACCIÓN JUDICIAL. Si llegare el caso de que el Banco tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos garantizados por hipoteca especial. El procedimiento para exigir el pago de la deuda derivada del presente contrato de préstamo que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad total de UN MILLÓN CINCO CIENTOS Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y VEINTIDÓS CENTAVOS (€ 1.253.345,22), equivalente al valor de tasación. b) Se designa como domicilio de la parte

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	ANTICAMPAMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	MATARO - I	ALELLA	154	3624
FINCA N.º 409				
098				

Yuse del tomo 3002
folio 30

NOTAS MARGINALES

La inscripción de ampliación y novación adjunta queda cancelada por la 22ª que sigue. Mataró, a 3 de Noviembre de 2015.

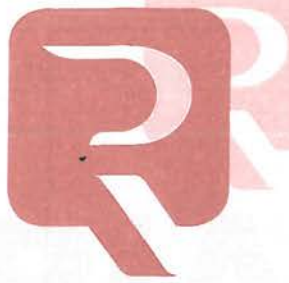
[Firma]

el veinte de abril de dos mil cinco, en la que MODIFICAN la citada hipoteca que grava la finca de este número y la finca 5918 de Alella, en los siguientes extremos: **AMPLIAN** el citado préstamo en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS EUROS**, por lo que el total préstamo asciende a la cantidad de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN EUROS**. La parte prestataria ingresa en cuenta especial, abierta en la propia entidad, la cantidad de cuatro mil novecientos euros, que junto al importe pendiente de ejecución será disponible por la parte prestataria en función del estado de ejecución de las obras, lo que se acreditará mediante certificación librada por el Arquitecto-Director, entregándose en cada certificación el ochenta por ciento de su importe o aquel otro porcentaje que las partes acuerden, con una cadencia nunca inferior a la mensual. No obstante la Caja podrá mantener pendiente de desembolso el veinte por ciento del importe total del capital del préstamo hasta que no hayan finalizado las obras, o bien al presentar a la Caja la correspondiente escritura de compraventa, de los compradores con las respectivas asunciones de la deuda y expresión de la aceptación del total contenido de la escritura, y se haya justificado la formalización de los preventivos contratos de seguro de conformidad con la establecida en la ley 38/1998. Como consecuencia de la ampliación de la hipoteca la responsabilidad hipotecaria total pasa a ser la siguiente: **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN EUROS** de capital prestado, de una anualidad de intereses ordinarios al tipo del 6,50 por ciento anual hasta un máximo de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**, de dos anualidades de intereses de demora, al tipo del 13,50 por ciento hasta un máximo de **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS**, y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS**. **RESPONDIENDO** la finca de este número de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS EUROS** de capital prestado, intereses ordinarios de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS**, costas y gastos del proceso de **VEINTICUATRO MIL EUROS**. Se tasa en la cantidad de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCO CENTIMOS** a efectos de subasta. Seguidamente **MODIFICAN** las condiciones del tipo de interés.- El periodo de interés fijo tendrá una duración de doce meses en el cual se aplicará, el tipo de interés nominal del 3,50 por ciento anual, a contar desde el último vencimiento pagado del préstamo vigente. El siguiente periodo, será a interés variable, y se inicia al término del periodo anterior, y a su vez se divide en subperiodos anuales devengando el tipo de interés que corresponda en función de la variabilidad establecida en la escritura de préstamo inicial, la entidad acreedora este representada por Miguel Antonio de Lara Martí, con D.N.I. número 36973360, debidamente facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Mataró, Claudio Reig el 22 de Enero de 2004. En todo lo demás no modificado queda vigente la escritura de préstamo hipotecario. **INSCRIBO** a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA su derecho de hipoteca en virtud de la expresada ampliación y su modificación en los términos expuestos. **ASI RESULTA** de copia de la citada escritura que ha sido presentada a las quince horas veintinueve minutos del día veinte de abril de dos mil cinco, según el asiento 1049 del tomo 215 del diario. Pagado provisionalmente el impuesto. Mataró a veinte de Junio de dos mil cinco.

14
adjudica-
ción

AFECCION. - La finca adquirida por CER-
CADOS EUROCAJA, S.L. queda afecta res-
pecto de tercero durante el plazo de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º 499
<p>CINCO ANOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que girare la Oficina Liquidadora. LIBERACION.- De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 4100.00 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Mataró, a 4 de octubre de 2006.</p> <p>Se ha hecho constar el número de referencia catastral en la adjunta inscripción. Mataró, a 4 de octubre de 2006.</p> <p>Las partes compradora y vendedora pactan que será por cuenta y cargo de Alella Hometek, S.L. el seguro de responsabilidad decenal. Mataró 4 de octubre de 2006</p>	154	<p>Registro Mercantil, en el tomo 32985, libro 90, hoja 218991, inscripción 1, con domicilio en Alella, Gurri, 2, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 8as, representada por Juan Reguant Salena, mayor de edad, casado y vecino de Iliana, debidamente facultado como Administrador único, según escritura fundacional autorizada por el Notario de El Masnou, Don Victor Esquirol Jimenez, a 11 de octubre de 2000, conjuntamente con Oscar Monge Arroyo, mayor de edad, casado y vecino de Cerdanyola del Vallés, obrando en representación de Cercados Eurocasa, S.L. debidamente facultado como administrador único según escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio López Cerón y Cerón, a 31 de enero de 2000, han otorgado la escritura que luego citará en la que manifiestan que Alella Hometek, S.L. reconoce adeudar a Cercados Eurocasa, S.L. la suma de trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y seis euros, y en virtud de lo expuesto con el fin de liquidar dicha deuda Alella Hometek, S.L. CEDE Y TRANSMITE esta finca, libre de arrendatarios, a la entidad CERCADOS EUROCAPSA, S.L. con C.I.F. número B62173133, con domicilio en Sta Eulalia R., Roquetas, 114, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 32353 folio 198 hoja B210384 inscripción 1a, que adquire la plena propiedad a favor de quien la INSCRIBIÓ en dominio y a título de adjudicación en pago de deuda. Con la adjudicación en pago esta finca, que una vez deducido el importe del capital pendiente de pago de la hipoteca, que una vez asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS la sociedad Cercados Eurocasa, S.L. se da por completamente liquidada y saldada el crédito que a su favor ostentaba contra Alella Hometek S.L. La Compañía Cercados Eurocasa, S.L. se subroga en la hipoteca que grava esta finca. ASÍ RESULTA de copia de una escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, Paul Gonzalez Fuentes, el treinta de Agosto de dos mil seis, y de otra de rectificación autorizada por el mismo Notario a veintiseis día de setiembre de dos mil seis, que ha sido presentada a las nueve horas del día siguiente según el asiento 884 del tomo 223 del Diario. Pagado provisionalmente el impuesto. Mataró, a cuatro de octubre de dos mil seis.</p>
<p>VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA descrita en las anteriores inscripciones. Sin arrendatarios. Referencia Catastral 99510300F99S000101. Grava con las cargas que resultan del Registro. CERCADOS EUROCAPSA S.L. con C.I.F. número B62173133, con domicilio en Sta Eulalia de Roncans calle Les Roquetes, nave 114, Polígono Industrial Can Magre, titular de la plena propiedad de esta finca por adjudicación según la inscripción 1aa, separación de bienes y Monge Arroyo, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes y vecino de Cerdanyola del Vallés, con D.N.I.-43693988-M, en su calidad de Administrador único, nombrado en la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Antonio López Cerón y Cerón, a 31 de Enero del 2000 y especialmente facultado por Acuerdo de la Junta General Universal Extraordinaria de la sociedad de fecha veinte de Febrero del dos mil nueve. La representación de la sociedad de Cercados Eurocasa, S.L. (como hipotecante), junto con la representación de teleaunión, S.A., en adelante parte deudora- y la representación de la Compañía Focus Media, S.L., parte acreedora-, han otorgado escritura ante el Notario de Barcelona, Enrique Oliver de Querol, a veinte de Febrero del dos mil nueve, en la que manifiestan que la entidad Teleaunión S.A., con C.I.F. A-8168377, representada por el señor Jesús Feliz reconoce adeudar a Focus Media S.L., representada por el señor Manel Urullio la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS. -Cercados Eurocasa S.L.- representada por el Sr. Oscar Monge Arroyo, consiente en constituir una hipoteca sobre la plena propiedad de esta finca, a favor de Focus Media, S.L., a los efectos de garantizar el pago de la cantidad de TRESCIENTOS MIL</p>	154	<p>VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA descrita en las anteriores inscripciones. Sin arrendatarios. Referencia Catastral 99510300F99S000101. Grava con las cargas que resultan del Registro. CERCADOS EUROCAPSA S.L. con C.I.F. número B62173133, con domicilio en Sta Eulalia de Roncans calle Les Roquetes, nave 114, Polígono Industrial Can Magre, titular de la plena propiedad de esta finca por adjudicación según la inscripción 1aa, separación de bienes y Monge Arroyo, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes y vecino de Cerdanyola del Vallés, con D.N.I.-43693988-M, en su calidad de Administrador único, nombrado en la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Antonio López Cerón y Cerón, a 31 de Enero del 2000 y especialmente facultado por Acuerdo de la Junta General Universal Extraordinaria de la sociedad de fecha veinte de Febrero del dos mil nueve. La representación de la sociedad de Cercados Eurocasa, S.L. (como hipotecante), junto con la representación de teleaunión, S.A., en adelante parte deudora- y la representación de la Compañía Focus Media, S.L., parte acreedora-, han otorgado escritura ante el Notario de Barcelona, Enrique Oliver de Querol, a veinte de Febrero del dos mil nueve, en la que manifiestan que la entidad Teleaunión S.A., con C.I.F. A-8168377, representada por el señor Jesús Feliz reconoce adeudar a Focus Media S.L., representada por el señor Manel Urullio la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS. -Cercados Eurocasa S.L.- representada por el Sr. Oscar Monge Arroyo, consiente en constituir una hipoteca sobre la plena propiedad de esta finca, a favor de Focus Media, S.L., a los efectos de garantizar el pago de la cantidad de TRESCIENTOS MIL</p>

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



Nota Prácticas y Ejercicios

15 de Mayo

NOTAS MARGINALES

La inscripción de hipoteca... adjunta queda... inscripción... mil nueve.

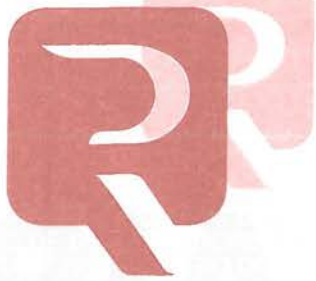
PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	M A T A R O - 1	ALELLA	154	3624

FINCA N.º 409

097

EUROS, adeudado por la entidad Telconunio S.A. Forma de pago de la deuda. El pago de la cantidad adeudada se efectúa mediante los pagarés que se entregan en el acto del otorgamiento y que se identifican a continuación: Fecha de vencimiento: el día veinticuatro de los meses de Abril, Mayo y Junio de mil nueve. de importe cien mil euros cada uno de ellos. - Intereses de demora. En caso de impago de los pagarés en sus respectivas fechas de vencimiento, se devengará un interés de demora del 8 por ciento anual. - Garantía hipotecaria: Sin perjuicio de la garantía personal ilimitada de Telconunio, Cercados Eurocasa constituye una hipoteca a favor de Focus Media sobre la plena propiedad de esta finca. La finca responderá por el pago de los conceptos y cantidades que se determinan a continuación: - TRESCIENTOS MIL EUROS en concepto de principal; - CINCUENTA MIL EUROS, en concepto de intereses de demora; - SESENTA MIL EUROS, en concepto de costas judiciales. - Amplitud objetiva de la hipoteca. Las partes convienen expresamente que se extienda la hipoteca a todo aquello que determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 216 de su Reglamento, y asimismo por pacto expreso, a los objetos muebles que estén colocados o se coloquen permanentemente en la finca, a sus frutos, sea cual sea la situación en que se encuentren, como también a las rentas vencidas y no satisfechas en el tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, conforme al artículo 111 de la Ley Hipotecaria, con la única limitación establecida por el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. - Reclamación judicial. En el supuesto de que la entidad Focus Media tuviera que proceder a la ejecución de la hipoteca constituida podrá promover el juicio ejecutivo regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para la práctica de requerimientos y notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento indicado, la parte hipotecante señala como domicilio el de la propia finca hipotecada. De acuerdo con los artículos 676, 677 y 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes comparecientes convienen que Focus Media podrá pedir la administración y posesión interina de las fincas objeto de hipoteca. A los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes tasan el bien hipotecado en esta escritura para que sirva de tipo de subasta, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL EUROS. - Reclamación extrajudicial. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, Focus Media podrá reclamar la deuda y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos y notificaciones incluidos de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismos establecidos en el procedimiento anterior. La Compañía Mercantil FOCUS MEDIA, S.L., consta domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, número 605, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33085, folio 70, hoja número B-22072, con C.I.F. número B-62418488 y este representada por Renal Urquijo Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona Avda. Diagonal, 605, 5º-1ª, con D.N.I. 43508173-0, en su calidad de apoderado de la sociedad conforme a la escritura otorgada por el Notario de Madrid, Fernando de Roda Lamus, a 2 de Octubre del 2006 y que el Notario autorizóte estimó surcientes. En su virtud INSCRIBO a favor de FOCUS MEDIA, S.L., su derecho de hipoteca sobre esta finca. ASI RESULTA de copia de la validada escritura que ha sido presentada a las nueve horas, del día veintuno de febrero del dos mil nueve, según el asiento 355-C, del tomo 233 del Diario. Pagado provisionalmente el impuesto. Matará a veintitrés de Marzo de dos mil nueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad con los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: la facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Maturo a 24 de Agosto de 2.009.</p>	<p>16ª CANCELAC. DE HIPOTECA</p>	<p>LA INSCRIPCIÓN de hipoteca 15ª anterior a favor de FOCOS MEDIA S.L. queda totalmente CANCELADA por su pago por la cantidad de euros 31.000.000,00. El FRENTE ENTORNO ALI EURO65, prestando su consentimiento Albe Doce Biela NIF 350636306 con domicilio profesional en Barcelona y Ernesto Valenti del Pozo NIF 302620196 con domicilio profesional en Barcelona en representación de dicha entidad debidamente facultados en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando de Roda Lamsfus el 2 de Octubre de 2006. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, DON ENRIQUE OLIVER DE SUENOL, el veinticuatro de Abril del año dos mil nueve, protocolo número 849/2.009, que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil nueve, según el asiento 1191 del diario 234. Provisionalmente exento del pago del impuesto y archivada la carta de pago. Maturo a veinticuatro de Agosto del año dos mil nueve.</p>
<p>Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Maturo a 4 de Septiembre de 2.009.</p>	<p>17ª NOVACION DE HIPOTECA</p>	<p>VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en las anteriores inscripciones. Referencia catastral número 99510482F39500012L. Arrendada a Cedric Julien Mathieu Peres por plazo de cinco años desde el diecinueve del dos mil siete. CERCADOS EUROCAZA S.L. con C.I.F. número B6217313, con domicilio en Sta Eulalia de Ronzana, Roquetas, número 114, es titular la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de Adjudicación En Pago De Deudas según la inscripción 14ª, representada por Oscar Monge Arroye con D.N.I. 43.693.388-N, mayor de edad y vecino de Sant Cugat del Vallés debidamente facultado en calidad de administrador único en virtud de la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Antonio Lopez-Coron y Ceron el 31 de enero de 2000. Se halla afectada a las cargas consignadas en las anteriores inscripciones, siendo una de ellas la hipoteca que motivó la inscripción 12ª constituida en escritura autorizada por el Notario de Francesc Torrent i Cufí el veintinueve de Marzo de dos mil cuatro. La representante deudora y acreedora del préstamo hipotecario relacionado que motivó la aludida inscripción 12ª han otorgado escritura que luego citará en la que MODIFICAN la aludida inscripción en los siguientes extremos: La duración total del préstamo se fija en VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. Las fechas de pago se mantienen en los mismos días del ordinal del préstamo vigente, recayendo la cuota de amortización mensual, pactada, a contar desde la fecha de efecto de esta novación de 10 de Julio de 2.009, sin embargo si coincidiera dicha cuota con la fecha de la presente escritura el plazo contará a partir de esta misma, siendo el último pago, en cualquier caso equivalente al vencimiento final del préstamo. No obstante, sin perjuicio de la periodicidad pactada para la cuota, las partes podrán acordar su modificación en cualquier momento, tanto dentro de la fase de carencia como de amortización, pasando su liquidación con carácter mensual, trimestral, semestral o anual. SOLICITUD DE CARENCIA: La parte prestataria podrá solicitar en cualquier momento de la vigencia del préstamo, un periodo de carencia de amortización, sin sobrepasar una anualidad, aunque la Caja podrá autorizar la renovación mediante prórrogas del periodo de carencia por inferiores o iguales plazos, y todo ello siempre a contar a partir del último vencimiento liquidado y sin modificar el vencimiento del préstamo. La Caja podrá aprobar o denegar. Durante esta fase de carencia los intereses se devengarán día a día, y su liquidación se efectuará con la periodicidad que las partes pacten en el momento de constituirse bien mensual, trimestral, semestral o anual, siendo satisfecha por periodos vencidos. En caso de prórroga de carencia, el plazo de amortización previsto se adaptará para que la última cuota de pago, sea equivalente al vencimiento final del préstamo. En caso de subrogación las cuotas para el adquirente subrogado serán con periodicidad mensual. En virtud de los sistemas de amortización que esta Entidad tiene previstos para los préstamos hipotecarios, la parte deudora podrá elegir en cualquier momento de la duración del préstamo hipotecario, cualesquiera de los sistemas de amortización previstos. Como consecuencia de la presente escritura, y por modificación del tipo de interés, la nueva cuota resultante que la parte deudora debe asumir y que se aplicará para el presente periodo es la CUOTA CONSTANTE. CONDICIONES DEL TIPO DE INTERÉS: Las partes convienen un INTERÉS FIJO del 4,75 POR CIENTO ANUAL, por un periodo de once meses a contar desde el último vencimiento del préstamo vigente. Para cada uno de los</p>

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

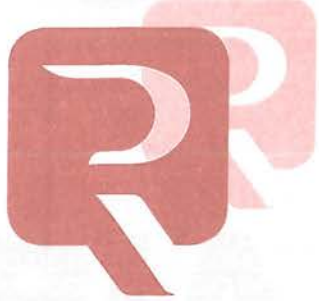


CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARO 1	3-ALELLA	154	3624
FINCA N.º 409				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>18ª HIPOTECA</p> <p>La finca hipotecada por CERCAOS EUROCAJA, S.L. queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación de las hipotecas que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Mataró a 4 de Septiembre de 2009.</p> <p>Esta finca queda liberada de la cantidad de 963,86 EUROS, respecto a las afectaciones fiscales consignadas en las notas anteriores. Mataró a 4 de Septiembre de 2015.</p> <p>La inscripción de hipoteca adjunta queda cancelada por la 2ª que sigue. Mataró, a 3 de Noviembre de 2015.</p>				
<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>				
<p>siguientes periodos SEMESTRALES en que sea de aplicación el tipo de INTERES VARIABLE, el tipo de interés nominal a aplicar será el tipo de interés EURIBOR 3 meses EURIBOR 3 meses + 1,00%. El tipo de interés nominal a aplicar será el tipo de interés EURIBOR 3 meses + 1,00%, publicado quince días antes del inicio de cada nuevo periodo, incrementado en 2,50 puntos. En todo caso, el tipo mínimo que podrá alcanzarse el tipo de interés ordinario a aplicar, conforme a los criterios de variabilidad, será de 3,75% nominal anual y fijándose, en 144 tipos anuales, al que podrá llegar el tipo de interés por los mismos criterios, en 144 tipos anuales, al que podrá representarse por María Cristina Lluch Urrutia con D.N.I. 36.480.414-E y María Zaragoza Sala con D.N.I. 38.815.824-N, ambas mayores de edad y con domicilio profesional en Alella (Barcelona), debidamente facultadas en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de Mataró, Guzman Clavel Jorda el 12 de Septiembre de 2007. En todo lo que no se indique lo contrario, queda vigente la escritura de préstamo hipotecario. En su virtud INSCRIBO en el hipotecario que motivó la escritura de préstamo hipotecario. En su virtud INSCRIBO en el hipotecario el diez de Julio del año dos mil nueve, protocolo número 7367/2009, que ha sido presentado a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de Julio del año dos mil nueve, según el asiento 1561 del diario 234. Exento provisionalmente el pago del impuesto, archivada la carta de pago. Mataró a cuatro de Septiembre del año dos mil nueve.</p> <p>VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en las anteriores inscripciones. Gravada con el impuesto que resultan del Registro. Libro de arrendatarios. Referencia Catastral: 9951048PR99590012L Vivienda habitual. CERCAOS EUROCAJA S.L. con C.I.F. número B62173133 con domicilio en Santa Rulalia de Ronseaux, calle Poquetes, número 114, Polígono Industrial "Can Magre", representada por Oscar Monge Arroyo, mayor de edad, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Carretera Joan Alcover, 9-A y con D.N.I. número 43693388N, actuando en su calidad de Administrador único nombrado en la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio Lopez Ceron y Ceron el día 31 de Enero de 2009, en virtud de la plena propiedad de esta finca por Adjudicación según la inscripción 1ª. La CADA D'ESTALVIS LAITPANA a través de las apoderadas María Zaragoza Sala y Oscar Monge Arroyo, ambas mayores de edad, con domicilio profesional en Alella y D.N.I. números 36860148 y 38815824N, debidamente facultadas en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de Mataró Don Guzman Clavel i Jorda de fecha 12 de Septiembre de 2007, entregan en este acto en concepto de préstamo mutuo a la Compañía Mercantil CERCAOS EUROCAJA, S.L., la cantidad de SESENTA MIL SEISCIENTOS EUROS, que representada por el Sr. Monge, Arroyo, mediante abono en su cuenta número 20420032 82 330000340 8, abierta en la propia entidad, sirviendo el presente otorgamiento de carta de pago de dicha entrega. CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE CAPITAL: Tendrá una duración de veinticuatro MESES contados a partir de la fecha de esta escritura. No obstante, si durante este plazo el prestatario transmutara a terceros una, varias o todas las fincas hipotecadas, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, o se haya cumplido la finalidad por la cual se contrata el presente préstamo, la Caja podrá dar por finalizado el plazo de carencia, que, si fuera el caso, corresponda a la finca transmitida, previa entrega del resto de capital concedido si lo hubiera, iniciándose la segunda fase de pago de intereses y amortización de capital. Durante esta fase de carencia los intereses se devengarán día a día, y su liquidación se efectuará con carácter mensual, siendo satisfecha por periodos vencidos. Además, la Caja se reserva el derecho de cancelar el préstamo, o bien conceder un nuevo periodo en cualquier momento de la vigencia del préstamo, por la misma u otra duración, sin sobreplusar una anualidad, a contar a partir del último vencimiento liquidado y sin modificar el vencimiento del préstamo concedido. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Se extenderá por un plazo máximo de duración de trescientos sesenta meses a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento de la fase de carencia, conforme a lo previsto en esta misma cláusula. El primer pago de cuota mixta por intereses y amortización de capital se realizará el día 10 de Agosto del año dos mil once y el último el día 10 de Julio del año dos mil once y veintinueve. No obstante, si la fase de carencia finalizara antes del plazo previsto, en virtud de lo que se establece en esta cláusula al respecto, el primer pago de intereses y</p>				

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN

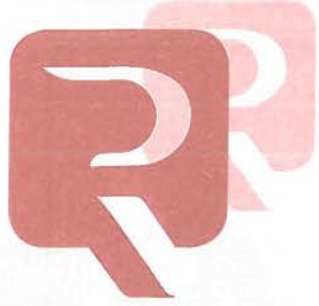


SECRETARÍA DE ECONOMÍA - INSTITUTO REGISTRAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CAMBIOS Y CREDITOS FINANCIEROS - INSTITUTO REGISTRAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CAMBIOS Y CREDITOS FINANCIEROS - INSTITUTO REGISTRAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CAMBIOS Y CREDITOS FINANCIEROS



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N° ORDEN DE INSCRIPCIÓN</p>
<p>Para el Tomo 3705, Libro 187, Folio 188</p> <p style="text-align: center;">FINCA N.º 409</p> <p>amortización de capital se realizará al mismo día del mes o periodo pactado siguiente al de finalización de la indicada fase de carencia, correspondiendo el último treinta años después. En caso de prórroga de carencia, el plazo de la fase de amortización previsto se adaptará para que la última cuota de pago, sea equivalente al vencimiento final del préstamo. Cuando hubiera subrogación, y se cumplieran todos los requisitos contenidos en la cláusula de subrogación, y la Caja, en el momento del otorgamiento de la escritura de transmisión, aceptara la subrogación por parte del adquirente de una finca hipotecada, se procederá si fuera el caso, en aquel acto a la individualización del préstamo que corresponderá a la finca transmitida, finalizando en aquella fecha la fase de carencia de amortización de capital, iniciándose la fase de amortización de capital, estableciéndose como día de pago de las cuotas el mismo ordinal del día de la firma de la escritura de transmisión con subrogación de hipoteca. Corresponderá al primer-prestatario el pago de los intereses devengados desde la fecha del vencimiento de la última cuota hasta el día de la escritura de transmisión, y corresponderá al Prestatario-Adquirente-Subrogado el pago, en el mismo día ordinal de la fecha de la transmisión y subrogación de hipoteca, de las cuotas mensuales consecutivas y mixtas comprensivas de amortización de capital y pago de intereses, que se satisfarán por periodos vencidos, coincidiendo con el día ordinal del otorgamiento de la presente escritura, es decir, a satisfacer los días diez. El capital pendiente de devolución en cada momento devengará intereses a todos los efectos, según se detalla a variables, al alza o a la baja, distribuyéndose en dos periodos, según se detalla a continuación: Un PRIMER PERIODO de interés fijo que consistirá en una suma de doce MESES en el cual se aplicará el tipo de interés nominal anual de 7,90% POR CIENTO ANUAL. Un SEGUNDO PERIODO de interés variable, que se inicia al término del periodo de interés fijo y durará hasta el vencimiento pactado del préstamo. Este segundo periodo, a su vez se subdividirá en periodos semestrales, en el que el tipo de interés variable de aplicación será igual al que se obtenga al incrementar los puntos que se detallan a continuación, sobre: El Tipo Interbancario a un año, también conocido como Tipo Euribor a un año (Euro Interbank Offered Rate), definido en la Circular 7/1999, de 29 de junio del Banco de España, publicado quince días antes del inicio de cada nuevo periodo, tipo máximo, con la interrelación, en el Boletín Oficial del Estado o aquel otro Boletín o publicación oficial dependiente de aquella Entidad. El Euribor a 1 año, se obtiene de la correspondiente pantalla REUTER/BLOOMBERG proporcionada por el Banco Federal Europeo sobre la base del Act/360 e informado a las 11 horas, incrementado con: 2,50 PUNTOS. Siendo el tipo sustitutivo el -R.P.H grupo cajas con un incremento de setenta y cinco centésimos de punto si a su vez éste desapareciera estaría en el de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA). A efectos hipotecarios frente a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación no podrá superar el 9,750 POR CIENTO. Reembolso anticipado por Desistimiento o Cancelación: 2.1) Desistimiento Total o Parcial, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la hipoteca recarga sobre una vivienda y el prestatario sea PERSONA FISICA. b) Que el prestatario sea PERSONA JURIDICA y tributa por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre Sociedades debiendo acreditarse previamente dicho extremo.- Si de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda, realizara el reembolso parcial del capital pendiente de amortizar, la parte deudora deberá satisfacer un porcentaje equivalente al importe que resulte de aplicar CINCUENTA CIENTASimas DE INTEREJO POR CIENTO sobre el capital que se reembolse, si éste se produce dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo y si se produce con posterioridad a dicho plazo será de VEINTICINCO CIENTASimas DE INTEREJO POR CIENTO. mientras y tanto, el importe de dicho reembolso por sí solo, a falta de otros reembolsos anteriores, o bien, sumado a otros reembolsos anticipados que hubieran producido con anterioridad y dentro del mismo periodo anual, no exceda del VEINTE INTEREJO POR CIENTO del capital pendiente al inicio del año natural. Si se realiza un reembolso total o parcial anticipado, que, considerando el párrafo anterior, supusere el VEINTE INTEREJO POR CIENTO del capital pendiente al inicio del año natural, se devengará un porcentaje de CINCUENTA CIENTASimas DE INTEREJO POR CIENTO sobre el total importe reembolsado; si éste se produce dentro de los cinco primeros años de vida</p>	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARÓ 1	3-ALELLA	167	3796

FINCA N.º 408

Viene del Tomo 3824, Libro 154, Fdo 97

NOTAS MARGINALES

NI OBRAS DE INSCRIPCIONES

del préstamo y si se produce con posterioridad a dicho plazo será de VEINTICINCO CIENTOSIMAS DE ENTERO POR CIENTO. Cuando sólo una parte del importe reembolsado anticipadamente, exceda del porcentaje del veinte por ciento mencionado, a esta parte también se le aplicará idéntica compensación, correspondiéndole a la parte del importe reembolsado que no lo supera, el porcentaje enunciado en el párrafo anterior. El porcentaje por compensación que se aplique, en ambos casos, se liquidará y satisfará, a favor de la caja, en el momento que proceder a la contabilización de la cancelación total o parcial anticipada por desistimiento. En los DEMÁS CASOS, por Cancelación Total.- Por el reembolso total deberá satisfacer 0,50% sobre el total capital pendiente de devolución en aquel momento. Que se liquidará y satisfará en el momento de proceder a la contabilización de la cancelación total anticipada. En los DEMÁS CASOS, por Cancelación Parcial. Si se realizara un reembolso PARCIAL anticipado del capital pendiente de amortizar, igualmente deberá satisfacer 0,50 POR CIENTO sobre el capital que se reembolse parcialmente, mientras y tanto, el importe de dicho reembolso por sí solo, a falta de otros reembolsos anteriores, o bien, sumado a otros reembolsos anticipados que se hubieren producido con anterioridad y dentro del mismo período anual, no exceda del VEINTE ENTEROS POR CIENTO del capital pendiente al inicio del año natural. Si se realizara un reembolso parcial anticipado que, considerando el párrafo anterior, supere el VEINTE ENTEROS POR CIENTO del capital pendiente al inicio del año natural, se devengará 0,25 POR CIENTO sobre el total importe reembolsado; cuando sólo una parte del importe reembolsado anticipadamente exceda de dicho porcentaje, a esta parte no superará ese porcentaje, el porcentaje enunciado en el párrafo anterior. Vencimiento anticipado del préstamo. Si el préstamo se resolviera anticipadamente por cualquier causa de las determinadas en este contrato, igualmente la parte prestataria deberá satisfacer una comisión a favor de la Caja de UN ENTERO POR CIENTO sobre el capital pendiente de devolución en el momento en que, contablemente, se dé por vencido el préstamo, debiendo liquidarse en aquel momento. Subrogación de acreedor hipotecario. Se devengará una comisión a favor de la Caja de CINCUENTA CIENTOSIMAS DE ENTERO POR CIENTO sobre el principal vigente de este préstamo y de cualquier otro que también afecte a la misma finca, en el momento en que sea efectuada la patición. Movación. Modificaciones de condiciones o garantías. Esta devengará una comisión a favor de la Caja, de UN ENTERO POR CIENTO sobre el principal vigente, a satisfacer en el momento de formalizarse la misma. No obstante y cuando sea de aplicación, en las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, se devengará un porcentaje a favor de la Caja de DIEZ CIENTOSIMAS DE ENTERO POR CIENTO sobre el capital pendiente de amortizar. Subrogación de deudor hipotecario. Caso de producirse la transmisión a terceros de la finca que se hipoteca, una vez aceptada por la Caja dicha subrogación, deberá el adquirente satisfacer por una sola vez, a favor de la Caja y en concepto de comisión de subrogación del UNO POR CIENTO si se trata de la primera transmisión (del prestatario al primer adquirente), devengando las posteriores subrogaciones que puedan producirse UN ENTERO POR CIENTO del capital pendiente en la fecha en que se hubiera otorgado la escritura de transmisión, liquidándose en el momento en que la Entidad acreedora acepte, si es el caso, la subrogación hipotecaria solicitada. RESOLUCION ANTICIPADA. La Caja acreedora podrá dar por vencido este préstamo, considerándolo resuelto y anticipadamente vencida la deuda en su totalidad, además de por las causas generales previstas en las Leyes, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas: a) falta de pago a su vencimiento de uno, varios o todos los plazos establecidos en la cláusula segunda. b) No aplicar el importe del préstamo a la finalidad por la que fue solicitado. c) Si esta escritura o cualquier otra previa no fuese inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente en el plazo de seis meses desde su otorgamiento, a excepción de que sea por causa atribuible a la Entidad acreedora. d) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase que tuviera rango registral prioritario a esta escritura y no sea recogida y por tanto admitida en la misma. e) Si la/s finca/s que se hipoteca fuere nuevamente gravada, embargada, expropiada total o parcialmente, enajenada u ocupada por tercero, con o sin consentimiento de su propietario. f) Si la/s finca/s que se hipoteca fuere enajenada voluntariamente, con solicitud de subrogación en la responsabilidad personal del nuevo adquirente, si ésta subrogación no fuere aceptada por la

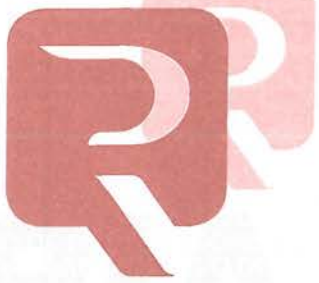


CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN
FINCA N.º 409	<p>Caja, dado que el préstamo se ha concedido en consideración a la persona del deudor iniciada. g) Si la/s finca/s que forma la garantía fuese declarada ruinosa, objeto de embargo o de ejecución legalmente autorizada, salvo que se emplee la garantía, o ampliación de la parte prestataria en situaciones de insolvencia, salvo que ofrezca una garantía de hipoteca sobre otros bienes o sustituya por nuevas garantías hipotecarias, en caso contrario, la Caja podrá instar el vencimiento anticipado. i) Si la/s finca/s hipotecada fuese posteriormente arrendada con sujeción a próroga forzada o por un plazo superior al señalado para vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de una renta que pudiera representar una disminución grave del valor efectivo de la garantía, entendiéndose que concurra dicha última circunstancia cuando no se establezca cláusula de estabilización que concurre dicha última circunstancia cuando no se establezca cláusula de estabilización, cuando, habiendo sido pactada, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más que cubra la cuota mensual correspondiente de amortización y pago de intereses de la totalidad de las disposiciones realizadas o susceptibles de realizar. Todo ello, entendiéndose cuando fuere aplicable, también la finalidad prevista para las actuaciones protegibles en materia de vivienda en el artículo 1.º, 1.º) y concordantes del Real Decreto 1932/91, de 20 de diciembre. j) Si la parte prestataria, cuando correspondiera, no abonara en la fecha que correspondiera o si incumpliera cualesquiera de las obligaciones contenidas en la Ley de Seguro, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros de Registro de la Propiedad, no se atenderá el pago de contribuciones, impuestos, arbitrio y tasas que las gravan, así como gastos de comunidad y cualesquiera otros que tuviera preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. k) El incumplimiento por la parte deudora de cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquiera de los pactos de este instrumento habiendo comunicado la parte prestataria o acreditada, cuando correspondiera, a la Caja su interés en cancelar anticipadamente el préstamo por no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente subpunto de interés variable, y asimismo en el supuesto de que convenirle a la parte deudora la nueva modificación legislativa para la adaptación de dicho contrato a la misma, y en ambos casos haya transcurrido el plazo establecido para su cancelación. m) Para cuando correspondiere el supuesto caso, de que la/s finca/s hipotecada estuviera sujeta al cumplimiento de límites administrativos y se transmitiera, inter vivos, por cualquier título, durante el plazo de diez años desde la calificación como cualificado del presente préstamo sin que se pagara antes y subvenciones recibidas con los intereses legales desde el momento de su percepción. A la resolución del contrato, por la causa que fuere, se capitalizarán los intereses devengados y no satisfechos, incluso los de demora si se hubieren devengado, el capital pendiente de pago y las indemnizaciones resultante del interés de demora establecido. CONSTRUCCIONES DE MIPROZCAT para garantizar la ejecución de todas las obligaciones resultantes del presente contrato y en especial la devolución del capital prestado de sesenta mil setecientos sesenta euros con ochenta céntimos, por DOS anualidades de mal ochocientos setenta euros y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de doce mil euros todo ello a efectos hipotecarios frente a terceros; sin perjuicio de la responsabilidad personal conjunta y solidaria, en su caso, o patrimonial e ilimitada de la parte prestataria. Por todo ello, la parte hipotecante la Compañía Mercantil "Corcaados R. S. L. de", representada por el Sr. Morge, constituye hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANS la hipoteca incluida en esta finca, en su caso al amparo del Art. 217 del R.H. entendiéndose estuviere incorporado de una manera fija o temporal, así como a las acciones, obores o mejoras que detalla el artículo 110 de la misma Ley especial, y a las indemnizaciones que en caso de sinistero o expropiación sustituyen el valor de la finca total o parcial que se concede expresamente a la Caixa d'Estalvis Laietana la administración</p>

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asuntos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARÓ 1	3-ALELLA	187 3785
FINCA N.º 409			200
<p>Y posesión interina de la finca que se hipoteca para los supuestos previstos en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y artículos 153 de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento. Los otorgantes tasen el valor de la/s finca/s hipotecada en la suma total de setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve euros con sesenta y un céntimos a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, y si hubieran varias fincas hipotecadas el importe se desglosa según lo indicado en el pacto de constitución en virtud del cuadro de distribución de responsabilidades hipotecarias que se incorpore. La parte prestataria y la hipotecante designan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la propia finca hipotecada. La caja acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos dimanantes de este contrato, al efecto del derecho que concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS LAITANA su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de El Masnou, Francesc Torrent i Cufí, el diez de Julio del año dos mil nueve, protocolo número 737/2.009, que ha sido presentada a las quince horas del día diez de Julio del año dos mil nueve, según el asiento 1562 del diario 234. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago Mataró a cuatro de Septiembre del año dos mil nueve.</p>			
<p>VIVIENDA UNIFAMILIAR, descrita en las anteriores inscripciones Referencia Catastral 9951048DF995500012L Gravada en las cartas relaciones en el Registro. CERCANOS EUROCAJA S.L. con C.I.F. número B62173133, con domicilio en Sta Eulalia R., Roquetes, número 114, es titular la totalidad del plano dominio de esta finca por título de adjudicación según la inscripción 14ª, representada por DON OSCAR MONGE ARROYO, mayor de edad, casado en régimen legal de separación de bienes, vecino de Barcelona, 08013, con domicilio en calle Aragón, 390, 4º-6; con DNI/NIF número 43.693.388-N, cuya administradora única es "MONGE & GOMEZ ABOGADOS, S.L." con C.I.F. número B-64562547, nombrada por acuerdo de la Junta General Universal de socios de dicha Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre de 2010, y a su vez el Sr. Óscar Monge Arroyo ha sido designado persona física para representar a la sociedad en su nombramiento de Administradora Única, por acuerdo de la Junta General Universal de socios adoptado en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre de 2010; ambos acuerdos elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario que luego citare, el día 17 de Septiembre de 2010, especialmente facultado por el Notario de la Junta General Universal de socios de dicha sociedad, adoptado en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2010, según acredita con certificación expedida ese mismo día, por el administrador único de la Sociedad, "Monge & Gomez Abogados, S.L." representada por el propio señor Monge, y además en representación de URBACATALUNYA ACTION, S.L., con N.I.F. B64977259, con domicilio en Calle Aragón, 390, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 040878, folio 98, hoja B-371286, nombrado administrador único en la propia escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Antonio Andujar Hurtado, a catorce de Octubre de dos mil ocho, ha otorgado la escritura que luego citaré en la que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de socios de la mercantil "URBACATALUNYA ACTION, S.L.", de fecha 30 de diciembre de 2010, y en consecuencia se amplía el capital social de la sociedad en CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 Euros), pasando por tanto éste, de TRES MIL VEINTE (3.020) a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL VEINTE EUROS (153.020,00 Euros), mediante la creación de 150.000 nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 Euros) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 3.021 al 153.020, ambos inclusive. La mercantil "GRUPO C EUROCAJA, S.L.", en pago de las participaciones suscritas, APORTA esta finca, a la sociedad "URBACATALUNYA ACTION, S.L.", que adquiere la plena propiedad de la finca a favor de quien la INSCRIBO en dominio y a título aportación. Se valora esta finca en CIENTO CINCUENTA MIL EUROS, en pago de los cuales se le asignan las participaciones números 3.021 al 153.020, ambos inclusive, representativas del aumento de capital. La valoración de la aportación no dineraria efectuada ha sido aprobada y aceptada unánimemente por los socios de la Sociedad. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA DON Juan Antonio Andujar Hurtado, el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, protocolo número</p>			
<p>19ª APORTACION</p>			
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Mataró a 25 de febrero de 2011.</p> <p>L. inscripción de la Junta General por la 2ª que sigue. Mataró, a 3 de octubre de 2015.</p>			

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



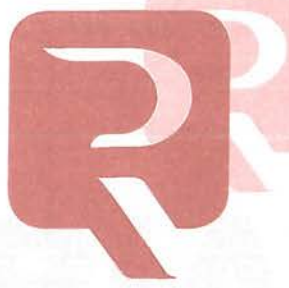
NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º
<p>Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Nataro a 11 de Marzo de 2015.</p>	20ª FUSIÓN	FINCA N.º 409
<p>EFECTACIÓN.- Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Esta finca queda liberada por la cantidad de 36.264,55 EUROS, a efectos de la afectación fiscal consignada en la nota anterior. Nataro, a 3 de Noviembre de 2015.</p>	21ª ADJUDICACION	FINCA N.º 409

2961/2.010, que ha sido presentada a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, según el asiento 238 del diario 238 febrero del año dos mil once.

LA INSCRIPCIÓN de hipoteca motivada por la anterior inscripción 12ª ampliada y novada por las inscripciones 13ª y 17ª, a favor de Caixa d'Estalvis laietana, ha sido transmitida mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, a 16 de mayo de 2011, a la entidad absorbente BANKIA, S.A., domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, NIF A18010342, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia tomo 9341 folio 118, inscripción 185ª hoja V17274, que adquiere el indicio derecho de hipoteca, a favor de quien lo INSCRIBO, a título de fusión subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida, como consecuencia de su disolución sin liquidación. Interesa que se haga constar dicha fusión. Don Juan Carlos Hernández Montero y Don Jesús Escudero Pérez, mayores de edad, casados y domiciliados en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, D.N.I. 117979688 y 516344110F, como representantes autorizados de dicho Banco, debidamente facultados en virtud de escritura de poder otorgada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, a 14 de junio de 2011. Así resulta de una solicitud con fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, que ha sido presentado a las nueve horas y veintinueve minutos del día siete de marzo del año dos mil catorce, según el asiento 133 del diario 345. Exento provisionalmente del impuesto y recíprocamente carta de pago. Nataro a once de marzo del año dos mil catorce.

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR.-descrita en las anteriores inscripciones. Referencia catastral: 9551040F395800012L. Gravada con las cargas que resultan del Registro. URBANIZACION: ACCION SI tiene inscrito a su favor el dominio de esta finca por aportación efectuada a su favor por Cercados Eurocasa SL según resulta de la inscripción 19ª. La sociedad Arelia Romatok SL, que adjudicó la finca a Cercados Eurocasa SL según la inscripción 14ª, suscribió un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número a favor de Caixa d'Estalvis laietana, hoy Bankia SA, que motivó la inscripción 12ª. El Procurador Don Francesc Mestre en representación de Bankia SA, presentó demanda de ejecución hipotecaria frente a Grupo Cercados Eurocasa SL y Urbanizalunya Accion SL, acompañando como título ejecutivo copia de la escritura autorizada por el Notario del Masnou, Don Francesc Torrent Cufí el veintidós de marzo de dos mil cuatro y copia de la escritura de ampliación y novación autorizada por el citado Notario el día de abril de dos mil cinco y copia de la escritura de ampliación y novación autorizada por el citado Notario el diez de julio de dos mil nueve, en reclamación de quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos de principal más ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro euros con diecinueve céntimos para costas y gastos. Por auto de ocho de mayo de dos mil trece se despachó la ejecución solicitada dando lugar a procedimiento de ejecución hipotecaria 540/2013-1 seguida ante el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Mataró. Previos los límites legales oportunos y requeridas de pago las sociedades Grupo Cercados Eurocasa SL y Urbanizalunya Accion SL, se seccó la finca hipotecada a pública subasta que quedó desierta por falta de licitadores por lo que la ejecutante solicitó la adjudicación de la finca por tres céntimos de conformidad con lo prevenido en el artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con expresa renuncia de la facultad de ceder el remate a terceros. Habiéndose observado en la tramitación del procedimiento todas las formalidades legales, se dictó decreto de ejecución de febrero de dos mil quince, por el que se aprobó el remate con adjudicación a favor de Bankia SA, con CIF A-14010342 y domicilio en Madrid, Montecarmine 43 del barrio de esta finca por la suma de trescientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos. Doña Gema Vanessa Jiménez Barbero, actuando en representación de Gestoría Pinos XXI SL y ésta a su vez, en representación de Bankia SA, cuyas circunstancias y facultades representativas obran en los

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BON	REGISTRO DE MATRIMO 1	3-ALEJA	157	3796
FINCA N.º 409			201	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	22* CANCELACIONES CAMBIOS CARGAS
Esta finca queda afectada por cinco años, al pago eventual de las liquidaciones complementarias que se produzcan, a pagar en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Matató, a 3 de Noviembre de 2015.	22* CANCELACIONES CAMBIOS CARGAS	URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	23* COMPRAVEN TA
AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Matató, a 3 de Noviembre de 2015.		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	
El Código Registral único de esta finca: 08093000619411, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1025/2012, de 13 de Julio de 2012, y el apartado 3.3 de la Resolución de 17 de Julio de 2015, del Notario de Matató, a 25 de septiembre de 2018.		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	
La finca de este número tiene la Referencia Catastral 9951048DF3995900012L, obtenida de la inscripción catastral descriptiva y gráfica con el código 08093000619411, a 25 de septiembre de 2018.		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	
De conformidad con el art. 9 a) L.H. se consignó la calificación urbanística de esta finca: Clasificación urbanística del suelo -Suelo S-01 Urban consolidado y Calificación urbanística del suelo -Suelo S-01 Urban consolidado. Matató 25 de septiembre de 2018.		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	
Se acompaña cédula de habitabilidad expedida por la Generalitat de Catalunya, Departament de Medi		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en los anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DF3995900012L. CRU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. "BANKIA, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en 46002 Valencia calle Pintor Sorolla, número 3. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, 4 tomo 9341 folio 112, hoja número V17.274, inscripción 183, sección general. Tiene asignado el C.I.F. número A14.010.342, es titular del pleno dominio de esta finca, a título de adjudicación según la anterior inscripción 21°. Esta entidad está representada por DOÑA ELIZABETH MAURIZOT PONS, mayor de edad, casada, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 38.138.640 V. Y DOÑA NOEMÍ BUSTOS OLIVELLA, mayor de edad, soltera, gestora, con domicilio a estos efectos en Madrid 28033, calle Va de los Poblados número 3, bloque 9, y provista de D.N.I./N.I.F. número 86.714.349, domiciliada en 28046Madrid, Paseo de la Castellana número 143. Planta 11, letra D; constituida por tiempo indefinido con la denominación de COMPAÑIA SERVICIOS Y GESTION S.L. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid. Don Agustín Perezbustamante de Ronasterio, con fecha 28 de mayo de 2013, bajo el número 761 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8, hoja M560.663 inscripción 1°. Cambiada su denominación y domicilio social por los actuales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez Gil Vich, el día 1 de	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

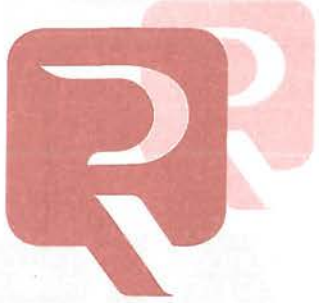


CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ONDA DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º
<p>Amhitel i Habitadel con el numero CMB388306001 con un periodo de validez de 15 años desde el 27/2006 hasta el 27/2021. Matará a Septiembre de 2016</p>		<p>FINCA N.º 409</p>
<p>AGOSTO de 2013, con el número 1831 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el que causó la inscripción 2ª de la hoja de la Sociedad y 7 modificado su objeto mediante escritura autorizada para el Notario de Madrid, Don Ignacio MartínzeGill Vach el día 9 de octubre de 2013, con el número 2122 de protocolo. 1.ª. Del poder conferido por HAVA REAL ESTRATE, S.L. Sociedad Unipersonal (entonces denominada PROMONTORIA PLATOPOMA, S.L unipersonal), de las condiciones anteriormente deminadas PROMONTORIA ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, Don José Fernández Herino, el día 25 de agosto de 2014, bajo el número 1586 de orden de su precesor, causante de la inscripción 4ª de la hoja registral M 560 663 de la Sociedad DICHAS Escrutados, el Notario autorizante las estima suficientes. Por lo expuesto BANKIA A.V. con D.N.I./N.I.F. número DÍEZ VILLAMEDIANA, mayor de edad, soltero, impreso; vecino de Alcala08328 (Barcelona), con domicilio en calle Rosselló número 16, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 46.730.547K, a DOÑA ZULEIKA BARRERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, divorciada de DICHAS, Alcala08328 (Barcelona), con domicilio en calle Rosselló número 16, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 43.063.102D quienes adquirieron el pleno dominio de esta finca, por mitades indivisas y por título de compra. Precio: El precio total de esta compraventa, por el que se entregó, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000.00€) gastos e impuestos, excluidos, y tiene la consideración de a tanto alzado. Forma de pago. Recibido antes de esta escritura la parte vendedora manifiesta haber recibido de la parte compradora la suma de TRES MIL EUROS (3.000 €), en fecha trece de junio de dos mil dieciocho, mediante cheque bancario nominativo, fotocopia del cual, se acompaña, manifestando la parte compradora que el mismo ha sido emitido con cargo a su cuenta abierta en la entidad libreadora con el número ES09 0081 7011 1500 0237 9340 así, por el total preliquidado en el acto de la parte compradora, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (347.000 €), mediante cheque bancario nominativo, fotocopia del cual, se acompaña manifestando la parte compradora que el mismo ha sido emitido con cargo a su cuenta abierta en la entidad libreadora con el número ES09 0081 7011 1500 0237 9340 así, por el total preliquidado, y la parte vendedora otorga la más firme y eficaz carta de pago. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de DOÑA ZULEIKA BARRERO GUTIÉRREZ y de DON JOSÉ ALBERTO GÓMEZ VILLANUEVA, quienes lo adquirieron por mitades indivisas y por el título de COMPRAVENTA. Se acompaña la comunicación del impuesto a que se refiere la letra B) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Asimismo se acompaña de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, DOÑA MARÍA DEL CARMO QUIROGA MARTÍNEZ el veintiocho de Agosto del año dos mil dieciocho, protocolo número 277/2/018, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, según el asiento 1664 del diario 255. Autoliquidado el pago del impuesto con la dicha escritura, según el asiento 1664 del diario 255. Autoliquidado el pago del impuesto con la dicha escritura, según el pago. Matará a veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho.</p>		
<p>URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita en las anteriores inscripciones. Referencia Catastral: 9951048DZ39950001ZL. CPU: 08093000619411. Gravada con las cargas relacionadas en el Registro. SITUACIÓN FAMILIAR Y CONVENCIONAL. Manifiestan sus expropiatarios que para disponer de derechos sobre la finca objeto de la presente escritura no requieren, de conformidad con lo 11 dispuesto en el artículo 1320 del Código Civil y en la Ley 25/2010, de 28 de Julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecaria manifiesta que le vivienda objeto de hipoteca antes descrita tiene el carácter de vivienda habitual. DON JOSÉ ALBERTO GÓMEZ VILLAMEDIANA, mayor de edad, soltero, vecino de Alcala08328 (Barcelona), con domicilio en calle Rosselló número 16, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 46.730.547K, y DOÑA ZULEIKA BARRERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, divorciada, Alcala08328 (Barcelona), con domicilio en calle Rosselló número 16, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 53.063.102D, son titulares del pleno dominio de esta finca por mitades indivisas y por el título de compra según resulta de la anterior inscripción 23ª. Dichos señores HIPOTECAN, la plena propiedad de esta finca a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", en GARANTÍA de TRESCIENTOS CUARENTA Y</p>	<p>24ª HIPOTECA</p>	<p>SECCIÓN.- Esta finca queda afectada durante el periodo de CINCO años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación de las contribuciones que en su caso puedan recaer por el presente por las transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Inter vivos. Esta finca queda afectada por la cantidad de 5.966,45 EUROS, respecto a la SECCIÓN fiscal consignada en la nota anterior. Matará a 25 de Septiembre de 2016</p>

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acrecentarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



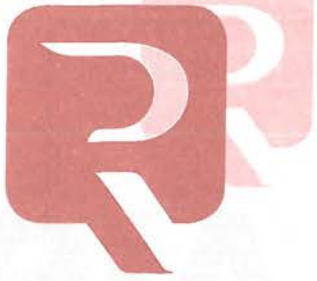
153 10/16

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MATARÓN	REGISTRO DE MATARÓN 1	3-ALELLA	188	4004
N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN		FINCAN.º	013	
		409	335	

NOTAS MARGINALES

LOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (342.899,59 €) de capital prestados a los citados señores, del pago de los importes que el Banco acredita por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo pactado en la cláusula TERCERA del 2,00 % anual, es decir, hasta un importe máximo de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.286,99 €), de intereses de demora de dos años al tipo pactado en la cláusula SEXTA del 4,00 % anual, que quedará reducido al máximo legal hasta un importe máximo de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.431,97 €), y de la cantidad de DIECISIETE MIL CINCO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (17.144,08 €) para costas. Amortización: La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de 30 años, a partir del último día del actual período mensual natural, mediante el pago de 360 cuotas, de periodicidad mensual, consecutivas y comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula TERCERA, debiendo ser satisfechos, por períodos naturales vencidos, el último día de cada período al que corresponden o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del período mensual natural siguiente al de la fecha de esta escritura, es decir, el día 30 de septiembre de 2019 y la última el día del vencimiento del préstamo, es decir, el día 30 de agosto de 2048. Amortización anticipada: No obstante, el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 días y según la fórmula establecida en el apartado 2 de la cláusula TERCERA. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en la cláusula siguiente: Compensación por desistimiento. La amortización anticipada TOTAL del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,00 por ciento sobre el capital amortizado. Subrogación de acreedor hipotecario. De producirse subrogación a favor del Banco a percibir una compensación del 0,25 por ciento sobre el principal vigente en el momento en que sea efectuada la subrogación, si ésta se produce durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo y de 0,25 por ciento, si la subrogación se realiza después del transcurso de cinco años del plazo pactado. 5. Subrogación de deudor hipotecario. La transmisión por cualquier título de la finca o fincas hipotecadas en la presente escritura con subrogación de la deuda hipotecaria pendiente devengará a cargo de los nuevos propietarios una comisión del 1,50 por ciento sobre el capital subrogado del préstamo, con un mínimo de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €) e intereses ordinarios. 1. Tipo de interés. El principal del préstamo devengará intereses día a día (en adelante la mención "interés" o "intereses" en la presente escritura, se entenderá referida a intereses nominales anuales), desde el momento de su entrega a un tipo fijo que será a razón del 2,00 por ciento anual. Intereses de demora. Las obligaciones

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 409
	<p>dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento intereses anuales de demora al tipo fijo de interés ordinario incrementado en 2,00 puntos, es decir, del 4,90 por 28 ciento anual, si el dicho tipo pueda superar el 14, en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el art. 114.3 del Código Civil, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite legal que lo sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización.</p> <p>Resolución anticipada por la entidad prestataria. No obstante, el vencimiento pactado, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisfaga al Banco el pago de al menos tres plazos mensuales establecidos en esta escritura, o un número de transcurridos quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Extensión de la garantía. Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excedentes de torrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes si por motivo de siniestro o cualquier otro motivo, fueran necesarias para garantizar la finca hipotecada que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre el Banco, a quien epoteren irrevocablemente para ello y el cual destinará las cantidades que con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzaren. Acción judicial. Si llegare el caso de que el Banco tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, en su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en Derecho especial, el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 661 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. Efectos ejecutivos: a) Se tasa, en la finca objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (400.910,75 €), equivalente al valor de tasación del certificado unido a la presente escritura, expedido por IBERPASA SOCIEDAD DE FIANZAS. b) Se designa como domicilio de la parte prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones el domicilio número 16. c) El Banco podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca, sito en Alella-08328 (Barcelona), calle de la Paz, con facultad de cobrar los intereses de demora, y no satisfechos y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. Venta extrajudicial. En el supuesto de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada durante un plazo superior a tres meses, el Banco también podrá optar por ejercitar la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.258 del Código Civil y el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el art. 129.2 del Código Civil y el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se casa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula ANTESCITA. b) La parte hipotecante y prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a</p>

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARÓ 1	3-ALELLA	188	4004
FINCA N.º 409			014	
<p>que haya lugar, el sellado en el apartado b) de la cláusula ANTERIOR. c) La parte hipotecante designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la finca objeto de hipoteca antes descrita tiene el carácter de vivienda habitual. Asimismo, para el caso de que, de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del art. 155 de la Ley Concursal, se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada, el precio mínimo que se pacta es el establecido en el apartado e) de esta cláusula. Cesión. El Banco notificará a la parte deudora e hipotecante la cesión a terceros del presente contrato de préstamo hipotecario. DON MIGUEL DE TORRES LOPEZ mayor de edad, casado, de la banca, con domicilio profesional en 08606 Barcelona, Avenida Diagonal 407, bis, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 38.561.672, actúa en nombre y representación, como apoderado, de la Entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", con domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, 03007 Alicante. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4070, folio 1, sección 8, Hoja A156980 y C.I.F. A08000143. Las facultades de representación de DON MIGUEL DE TORRES LOPEZ para este acto, resulta de escritura de apoderamiento a su favor, entre otros apoderados, autuada el día 17 de septiembre de 2009, por el Notario de Barcelona Don Miguel Álvarez y Augó, con el número 2125 de protocolo, que causó la inscripción 1552 en la hoja abierta a la entidad en el Registro Mercantil. Dichas facultades el Notario autorizante las estima suficientes. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO DE SABADELL S.A., su derecho de hipoteca, e igualmente inscribo las cláusulas de vencimiento anticipado A a los efectos previstos la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios de 1/2013 de 14 de Mayo, con sujeción a la condición/limitación prevista por la misma Ley, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deudas y alquiler social, en el caso de que al tiempo de ejecución de la hipoteca, la finca de este número constituya VIVIENDA HABITUAL. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, DOÑA MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ el veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, según el asiento 1665 del diario 255. Autoliquidado el pago del Impuesto y Archivada la carta de pago. Mataró a veinticinco de Septiembre del año dos mil diecinueve.</p>				
<p>URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, descrita en las anteriores inscripciones. Gravada con las cargas que resultan de Registro. Referencia: Mataró 43.063.1020 a favor de edad, con D.O. 06/31/11, Mataró, con N.I.F. número 43.063.1020, en régimen legal de separación de bienes, con domicilio en Mataró, calle Rosello, número 16, casado en régimen legal de separación de bienes, es titular una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca por título de compraventa, inscripción 22ª y D. JOSE ALBERTO GOMEZ VILLANUVA con N.I.F. número 46.730.347K, mayor de edad, con domicilio en Mataró, calle Rosello, número 16, casado en régimen legal de separación de bienes, es titular una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca por título de compraventa, según la inscripción 33ª. ANTECEDOR HIPOTECARIO: Los citados titulares registrales, constataron hipoteca sobre la finca de este número a favor de BANCO SANTANDER, S.A. en su carácter de hipotecante y representación luego se firmó la escritura de inscripción de esta hipoteca con carácter de vivienda habitual. Como parte prestatario, y BANCO SANTANDER, S.A., como parte acreedora, han otorgado escritura que luego citará en la que constituyen un préstamo hipotecario que se registró por las siguientes condiciones: PRIMERA. IMPORTE Y ENTREGA DEL PRÉSTAMO. a) Importe del préstamo. La parte acreedora ha entregado en concepto de préstamo a la parte prestataria la cantidad de TRESCIENTOS TREZENTA MIL EUROS (330.000,00 €), que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura que registro. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. El préstamo se amortizará de acuerdo con el plan de amortización que se adjunta a esta escritura, con un plazo de duración del préstamo de veintidós (22) años, a contar desde la fecha de su otorgamiento, hasta el día 31 de OCTUBRE de 2048. II. Número de cuotas. El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma: Desde la fecha de formalización del préstamo hasta el día 31 de MARZO de 2020, se establece un periodo de carencia técnica en el que la parte prestataria estará obligada a satisfacer únicamente intereses, que serán liquidados de acuerdo con lo pactado en la condición tercera, "Intereses Ordinarios". A partir</p>				
<p>NOTAS MARGINALES</p>				
<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>				
<p>25ª HIPOTECA</p>				
<p>El Código Registral único de esta finca: 0803006049411, de la finca con el número de inscripción 188/4004, de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de noviembre de 2015, Mataró, a 9 de Junio de 2020.</p> <p>AFECCION - Esta finca queda afectada durante el plazo de liquidación o liquidaciones que en su caso puedan darse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos de Liberación. Esta finca queda liberada por la cantidad de 7.250 EUROS, respecto a la afectación fiscal consignada en la obra anterior. Mataró a 9 de Junio de 2020.</p>				

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



C21A17738403

SECCION DE REGISTROS DE BIENES RAJONALES - MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA - SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

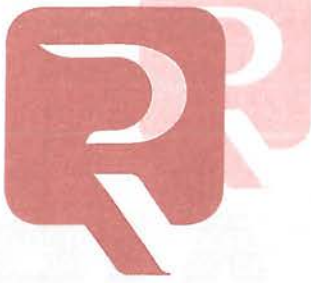


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 409 CRU: 08093000619411

de la fecha indicada, transcurrido el periodo de carencia técnica, durante los 343 MESES restantes, el préstamo deberá ser devuelto en 343 cuotas MENSUALES sucesivas, comprensivas de capital e interés, venciendo el último día de cada mes, a contar desde el mes de ABRIL de 2020, inclusive, hasta el día de VENCIMIENTO del préstamo. III. Reembolso anticipado. Este préstamo puede reembolsarse anticipadamente en cualquier momento de la operación. III. Reembolso anticipado. Este préstamo al Banco por escrito su deseo de reembolso anticipadamente. La parte prestataria deberá notificar al Banco por escrito su deseo de subrogación de entidad acreedora, que se realizará en un mes de antelación, salvo en los casos de subrogación de entidad acreedora, que se realizará en un mes de antelación, salvo en los casos de subrogación de entidad acreedora. La parte prestataria podrá hacer pagos anticipados de un 5% del capital prestado, que producirá el efecto de reducir, a su elección, el importe de la cuota de pago, o el plazo de duración del préstamo. Si el prestatario no optase expresamente y por escrito, el importe del reembolso, el pago anticipado podrá ser inferior a 600,00 euros. En este caso, a petición de cualquiera de las partes, el prestatario podrá solicitar escritura pública, con carácter complementario de la presente, en la que se determinará el capital destinado a reembolsarse, y se concretará el importe y la fecha de pago de las cuotas pendientes. Los gastos del pago anticipado serán a cargo de la parte prestataria. Asimismo, la parte prestataria podrá en cualquier momento amortizar total y anticipadamente el préstamo, reembolsando la totalidad del capital pendiente. Recibida la notificación del prestatario de reembolso anticipado, el Banco le facilitará, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la información necesaria para que pueda evaluar esta opción de reembolso. Si la parte prestataria tuviere contratado y en vigor un seguro accesorio y decidiera ejercer su derecho a reembolso anticipado total o parcialmente la cantidad adeudada, tendrá derecho a una reducción proporcional a la cuota total de la prima del seguro. En particular, en caso de reembolso anticipado total del préstamo, salvo que la parte prestataria optase expresamente por escrito, se cancelará el seguro. Asimismo, si se inquiriera el correspondiente contrato de seguro accesorio al de préstamo, salvo que la parte prestataria optase expresamente a la compañía aseguradora, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de reembolso anticipado, el seguro de reembolso parcial del préstamo se ajustará a las condiciones del seguro de reembolso total. Asimismo, si se inquiriera el correspondiente contrato de seguro accesorio al de préstamo, salvo que la parte prestataria optase expresamente a la compañía aseguradora, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de reembolso anticipado, el seguro de reembolso parcial del préstamo se ajustará a las condiciones del seguro de reembolso total. Asimismo, si se inquiriera el correspondiente contrato de seguro accesorio al de préstamo, salvo que la parte prestataria optase expresamente a la compañía aseguradora, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de reembolso anticipado, el seguro de reembolso parcial del préstamo se ajustará a las condiciones del seguro de reembolso total. Asimismo, si se inquiriera el correspondiente contrato de seguro accesorio al de préstamo, salvo que la parte prestataria optase expresamente a la compañía aseguradora, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de reembolso anticipado, el seguro de reembolso parcial del préstamo se ajustará a las condiciones del seguro de reembolso total.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	REGISTRO DE MATARÓ 1	3-ALELLA	188	4004
FINCAN. N.º 409		CRU: 08093000619411	015	
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>INTERÉS APLICABLE DURANTE EL TRAMO B. Comprobación y comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable durante el Tramo B. El tipo de interés pactado en relación con el tramo B podrá experimentar una reducción, a modo de bonificación, hasta un máximo de 1,00 punto porcentual, en función de los productos o servicios que la parte prestataria tenga suscritos o domiciliados con el Banco que se detallan en la escritura que registra. IV. Tasa Anual Equivalente (TAEE). A efectos informativos, se hace constar que el coste efectivo de la operación equivale a una Tasa Anual Equivalente (TAEE) de 0,500% sobre el principal del préstamo. Se declara la cantidad de 1.650,00 euros devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse esta operación. El Banco percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al 2,000% con un mínimo de 600 euros, o al 0,400% en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento en que se formalice la modificación. QUINTA. GASTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO. Los gastos inherentes a la escritura que registra serán distribuidos y asumidos por las partes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO ANTICIPADO. Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar y sus intereses, produciéndose el vencimiento anticipado del contrato, si se dan las siguientes circunstancias: a) Que la parte prestataria se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. b) Que el importe de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga al menos: i. Al 3% del importe inicial del préstamo en caso de que la mora en el pago se produzca dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. ii. Al 10% del importe de la cuota que correspondía pagar en un plazo de doce meses. iii. Al 7% del importe inicial del préstamo en caso de que la mora se produzca dentro de la segunda mitad de la duración del contrato. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando resulten impagadas quince cuotas mensuales, o el número de cuotas que correspondía pagar en un plazo de quince meses. c) Que el Banco haya requerido el pago a la parte prestataria, concediéndole un plazo de al menos un mes para proceder al cumplimiento, advirtiéndole de que, de no ser atendido el requerimiento, se producirá el vencimiento del contrato y le reclamará el reembolso de la totalidad del capital pendiente y sus intereses. OTRAS CONDICIONES OCTAVA. SEGUROS, TRIBUROS Y CONSERVACIÓN DE LA FINCA. El prestatario se obliga a contratar durante toda la duración de la presente operación, por un importe mínimo igual al Valor de Seguro contenido en el Informe de Tasación, cuyo certificado se une a la presente escritura, con una compañía aseguradora de su elección, de reconocida solvencia. La parte prestataria deberá comunicar a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a favor del Banco, a fin de que éste goce de todos los derechos que la Ley de Contrato de Seguro reconoce al acreedor hipotecario. De este modo, la compañía aseguradora no podrá alegar la inexistencia de un seguro hipotecario ni el cumplimiento de las condiciones de este contrato de seguro frente al Banco hasta el transcurso de un mes desde la comunicación a éste del motivo de extinción. Si por cualquier motivo, y en cualquier momento de la vida del préstamo, resultara que la finca hipotecada no está asegurada contra daños, el Banco queda autorizado en este acto por la parte prestataria para suscribir, en nombre y por cuenta de ésta, la correspondiente Póliza de Seguro de Incendio y otros daños con Bases, condiciones y disposiciones de la parte prestataria en la supursal indicada en la condición primera, importe y entrega del préstamo, una copia íntegra de la póliza. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca hipotecada, gastos de comunidad y primas del Seguro de Incendio y otros daños a los bienes, quedando el Banco autorizado a efectuar esos pagos por cuenta del prestatario, si éste no los realizara oportunamente. Asimismo, la constitución de la hipoteca no impide que el prestatario pueda hipotecar o gravar con otras hipotecas la finca hipotecada, haciendo en ella cuantías obvias y reparaciones sean precisas para conservar su valor, comunicando al Banco sin tardanza injustificada cualquier circunstancia que pudiera</p>				

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Las derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

